



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIII

Victoria, Tam., jueves 22 de marzo de 2018.

Número 36

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE CULTURA

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL

R. AYUNTAMIENTO ABASOLO, TAM.

AMPLIACIONES y Reducciones al Presupuesto de Egresos 2017 del municipio de Abasolo, Tamaulipas..... 4

R. AYUNTAMIENTO EL MANTE, TAM.

REGLAMENTO de Alumbrado Público del Municipio de El Mante, Tamaulipas. (ANEXO)

REGLAMENTO de Calles, Parques, Jardines y su Equipamiento del Municipio de El Mante, Tamaulipas. (ANEXO)

REGLAMENTO de Panteones del Municipio de El Mante, Tamaulipas. (ANEXO)

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

RESULTADOS de la Evaluación del FISM, ejercicio 2017, para el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas 4

CONVOCATORIA PÚBLICA 2018-05 mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación de obras que se llevarán a cabo en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 8

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE CULTURA

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 2o., segundo párrafo; 3o. fracción II; 5o., segundo párrafo; 5o. TER fracciones I, primer párrafo, IV, V y VII; 14, 20, 34 Bis, primer y segundo párrafos y 46, primer párrafo de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2o.- ...

La Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

...

ARTÍCULO 3o.- ...

I.- ...

II.- El Secretario de Cultura;

III.- a VI.- ...

ARTÍCULO 5o.- ...

El Presidente de la República, o en su caso el Secretario de Cultura, previo procedimiento establecido en los artículos 5o. Bis y 5o. Ter de la presente Ley, expedirá o revocará la declaratoria correspondiente, que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 5o. TER.- ...

I. Se iniciará de oficio o a petición de parte, de conformidad con el acuerdo que al respecto emita el Presidente de la República o el Secretario de Cultura, por conducto del titular del Instituto competente, según corresponda, y será tramitado ante este último.

...

II. y III. ...

IV. Manifestado por los interesados lo que a su derecho convenga y presentadas las pruebas y alegatos o transcurrido el término para ello, el titular del Instituto competente enviará al Secretario de Cultura el expediente respectivo, junto con su opinión sobre la procedencia de la declaratoria, dentro de un plazo de treinta días hábiles.

V. Recibido el expediente por el Secretario de Cultura, si se tratara de una declaratoria que le corresponda expedir, tendrá un plazo de ciento veinte días hábiles para hacerlo o para emitir resolución en contrario, por conducto del titular del Instituto competente, la cual será notificada a los interesados dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión.

Si se tratara de una declaratoria que corresponda expedir al Presidente de la República, el Secretario de Cultura enviará a aquél el expediente dentro de un plazo de noventa días hábiles. El Presidente de la República expedirá la declaratoria o emitirá resolución en contrario por conducto del titular del Instituto competente, dentro de un

plazo de ciento veinte días hábiles. Dicha resolución será notificada a los interesados dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión.

VI. ...

VII. Durante la tramitación del procedimiento, el Presidente de la República o el Secretario de Cultura, según corresponda, por conducto del titular del Instituto competente, podrá dictar las medidas precautorias para preservar y conservar el bien de que se trate, en términos de esta Ley, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

...

...

ARTÍCULO 14.- El destino o cambio de destino de inmuebles de propiedad federal declarados monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, deberá hacerse por decreto que expedirá el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Cultura.

ARTÍCULO 20.- Para vigilar el cumplimiento de esta Ley, la Secretaría de Cultura y los Institutos competentes, podrán efectuar visitas de inspección, en los términos del Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 34 BIS.- Cuando exista el riesgo de que se realicen actos de efectos irreparables sobre bienes muebles o inmuebles con valor estético relevante, conforme al artículo 33 de esta Ley, la Secretaría de Cultura, por conducto del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, sin necesidad de la opinión a que se refiere el artículo 34 podrá dictar una declaratoria provisional de monumento artístico o de zona de monumentos artísticos, debidamente fundada y motivada de acuerdo con la misma Ley, que tendrá efectos por un plazo de 90 días naturales a partir de la notificación de que esa declaratoria se haga a quien corresponda, en la que se mandará suspender el acto y ejecutar las medidas de preservación que resulten del caso.

Los interesados podrán presentar ante el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura objeciones fundadas, dentro del término de 15 días contados a partir de la notificación de la declaratoria, que se harán del conocimiento de la Comisión de Zonas y Monumentos Artísticos y de la Secretaría de Cultura para que ésta resuelva.

...

ARTÍCULO 46.- En caso de duda sobre la competencia de los Institutos para conocer un asunto determinado, el Secretario de Cultura resolverá a cual corresponde el despacho del mismo.

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los procedimientos y trámites en los que intervenga la Secretaría de Educación Pública relacionados con el presente ordenamiento, deberán enviarse a la Secretaría de Cultura para su seguimiento.

Tercero. Las declaratorias de monumentos que hayan sido expedidas al amparo de la presente ley antes de la reforma, así como sus inscripciones, subsisten en sus términos y se aplicará lo señalado en el artículo Transitorio Segundo.

Cuarto. El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Cultura deberá proceder a actualizar el reglamento de la presente Ley y publicarlo en el Diario Oficial de la Federación dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Decreto.

Quinto. Cada uno de los Institutos deberá realizar la actualización de los trámites relacionados con la presente reforma ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, dentro de los cinco días siguientes a la publicación del presente Decreto.

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2017.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Ana Guadalupe Perea Santos**, Secretaria.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

R. AYUNTAMIENTO ABASOLO, TAM.

ABASOLO, TAM., 5 DE MARZO DEL AÑO 2018.

CON EL PRESENTE HAGO SABER QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE ABASOLO, TAM., EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, Y SEGÚN QUEDÓ ESTABLECIDO EN EL ACTA NÚMERO 16, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, TUVO A BIEN EFECTUAR LAS SIGUIENTES AMPLIACIONES Y REDUCCIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2017 DEL MUNICIPIO DE ABASOLO, DE LA SIGUIENTE MANERA:

CAPÍTULO	CONCEPTO	PRESUPUESTO				
		APROBADO	AMPLIACIÓN Y/O REDUCCIÓN	MODIFICADO	DEVENGADO	PAGADO
1000	SERVICIOS PERSONALES	11,157,792.00	3,339,561.87	14,497,353.87	14,497,353.87	14,497,353.87
2000	MAT. Y SUMINISTROS	8,765,208.00	-3,035,484.95	5,729,723.05	5,516,124.15	5,302,525.25
3000	SERVICIOS GENERALES	9,327,000.00	-3,211,379.71	6,115,620.29	5,873,129.06	5,630,637.83
4000	SUBSIDIOS Y AYUDAS	3,920,000.00	2,040,103.81	5,960,103.81	5,960,103.81	5,960,103.81
5000	BIENES MUEBLES	990,000.00	-882,466.26	107,533.74	107,533.74	107,533.74
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	4,290,000.00	27,039,171.25	31,329,171.25	31,329,171.25	31,329,171.25
9000	DEUDA PÚBLICA	50,000.00	-50,000.00	0	0	0
TOTAL		38,500,000.00	25,239,506.01	63,739,506.01	63,283,415.88	62,827,325.75

LO ANTERIOR A EFECTO DE QUE TENGA A BIEN USTED ORDENAR SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO COMO ESTÁ ESTABLECIDO.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA MUNICIPAL.- YESIKA YANET SELVERA GARZA.- Rúbrica.- SECRETARIO.- MARIO ALBERTO BARRERA MEDRANO.- Rúbrica.- SÍNDICO MUNICIPAL.- JULIO CÉSAR AGUILERA ZUÑIGA.- Rúbrica.- CONTRALOR.- C.P. SHARA ELENA LÓPEZ GUERRERO.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14, 64 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de Gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 (Última reforma publicada DOF 23-12-2015) se establece el:

Formato CONAC para la Difusión de los Resultados de la Evaluación del FISM, ejercicio 2017, para el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

1. Descripción de la evaluación	
1.1 Nombre de la evaluación: Evaluación del Desempeño, Ejercicio 2017 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	
1.2 Fecha de inicio de la evaluación (dd/mm/aaaa): 01/02/2018	
1.3 Fecha de término de la evaluación (dd/mm/aaaa): 28/02/2018	
1.4 Nombre de la persona responsable de darle seguimiento a la evaluación y nombre de la unidad administrativa a la que pertenece:	
Nombre: Lic. Edgar Eduardo García Gaucín	Unidad administrativa: Coordinación de Programas Federales de Bienestar Social del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
1.5 Objetivo general de la valuación:	
Evaluación del nivel de desempeño y resultados de las metas y acciones realizadas por el Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) en el ejercicio fiscal 2017, teniendo como base la información físico – financiera, operativa y de resultados, entregada por las unidades responsables de los programas.	

Servir como herramienta puntual para la toma de decisiones sobre la ejecución y destino futuro de los recursos del Fondo, a través del análisis del grado de cumplimiento de las metas establecidas; Verificar el grado de cumplimiento de las metas establecidas en cada programa o rubro de gasto

Con los resultados de la presente evaluación, se pretende mostrar el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas programadas mediante el análisis de indicadores de desempeño, con base en la síntesis de la información entregada por las unidades responsables de los programas, reportes de portal aplicativo PASH, e información existente.

1.6 Objetivos específicos de la evaluación:

1. Valorar la contribución y el destino de los recursos del Fondo en el municipio.
2. Valorar la gestión y operación de los recursos del Fondo en el municipio, con el objetivo de identificar los problemas o limitantes que obstaculizan la gestión del fondo.
3. Identificar las fortalezas y buenas prácticas que mejoran la capacidad de gestión en el municipio.
4. Valorar el grado de cumplimiento de las metas / objetivos del Fondo, referente al ejercicio y resultados de la implementación de las aportaciones.
5. Valorar la orientación a los resultados del Fondo.
6. Reportar los resultados y productos de los programas evaluados durante el ejercicio fiscal 2017, mediante el análisis de los indicadores de resultados, de los indicadores de servicios y gestión, así como de los hallazgos relevantes.
7. Analizar el avance de las metas de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en 2017.
8. Identificar los principales Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) del Fondo.
9. Analizar la evolución de la cobertura.
10. Identificar las fortalezas, los retos y las recomendaciones de los programas.

1.7 Metodología utilizada en la evaluación:

- ✓ Análisis de indicadores de resultados y de gestión.
- ✓ Análisis FODA.
- ✓ Análisis físico-financiero.
- ✓ Análisis cuantitativo y cualitativo de datos.
- ✓ Adecuación de las técnicas y modelos de evaluación, acordes a los términos normativos de las diversas leyes, lineamientos y reglamentos vigentes. Metodología de Evaluación del Desempeño.

Instrumentos de recolección de información:

- ✓ Entrevistas: Cualitativo a ejecutores del fondo, Auxiliares para la definición de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas. Especificaciones sobre los fines y propósitos, actividades, productos.
- ✓ Formatos: Informe del PASH. Matriz de desempeño físico-financiero. Competencias Centrales del Desempeño. Formatos físicos y financieros del municipio. Información referente a las evidencias físicas de las obras. Estimaciones.
- ✓ Otros (Especifique): Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2017. Visita presencial de las obras realizadas con la finalidad de verificar su impacto en la comunidad y desempeño en la ejecución.

Descripción de las técnicas y modelos utilizados:

Para cumplir con el objetivo de la evaluación, se organizó, revisó y valoró la información disponible, proporcionada por las unidades ejecutoras responsables del Fondo en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a través de la secretaría de Tesorería y Finanzas de Nuevo Laredo, quien coordinó la evaluación institucionalmente.

La revisión documental se complementó con entrevistas con servidores públicos responsables de la gestión del Fondo. La valoración de la información y el esquema de las entrevistas se presentaron en formato libre éstas se acompañaron de visitas de verificación y observación a las obras y acciones del fondo.

Derivado del análisis de la información se realizó el análisis y valoración sobre la cual, se elaboró el presente informe de evaluación. Se realizó una serie de reuniones de trabajo con la unidad coordinadora de la evaluación. En las cuales se determinaron en primera instancia las necesidades de información del estudio y los aspectos relevantes del trabajo de análisis documental. Posteriormente se realizaron visitas a la unidad ejecutora del Fondo, en las cuales se obtuvo información cualitativa sobre los resultados y desempeño en la gestión y operación del fondo.

Finalmente, la información se integró y se generaron los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM), así como las principales conclusiones y recomendaciones.

2. Principales hallazgos de la evaluación

2.1 Describir los hallazgos más relevantes de la evaluación:

La matriz de indicadores del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH), desarrolló un desempeño positivo en el registro del avance de los indicadores al cuarto trimestres del año 2017; el objeto de los indicadores de la MIR, es medir la gestión y eficacia sobre el registro de los proyectos en las MIDs, lo que permite medir el porcentaje de éstos en proyectos complementarios y los categorizados como 'otros proyectos', así como los proyectos de contribución directa.

En ese sentido, los indicadores correspondientes a 'Porcentaje de otros proyectos registrados en la MIDS' y 'Porcentaje de proyectos Complementarios registrados en la MIDS', obtuvieron 0% en el registro de la matriz, esto indica que, de acuerdo con los lineamientos del Fondo, el municipio se encuentra dentro del margen de distribución de proyectos de inversión complementaria que deben ser máximo 30%. Por otra parte, el indicador de 'Porcentaje de proyectos de contribución directa registrados en la MIDS' correspondió a 100%, de manera que su desempeño es positivo, ya que, de acuerdo a los lineamientos del Fondo, este indicador debe corresponder cuando menos al 70%, buscando la maximización del impacto directo e inmediato a la población con más carencias en el municipio.

En cuanto a los indicadores de proyectos registrados en el SFU en sus diversos ramos, se programaron 22 metas, correspondientes a igual número de proyectos, los cuales se alcanzaron al 100%, este indicador, precisa la capacidad de gestión de los proyectos, la cual se alcanzó al 100%.

Una de las principales carencias sociales identificadas por la SEDESOL (Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2017) y que fueron atendidas con recursos del FISM, corresponden a la carencia de acceso a los servicios de salud (13.7%) y a la carencia de servicio de drenaje en la vivienda (8.1%), de manera que, se realizaron acciones importantes en estos rubros, como la construcción del dispensario médico y el centro médico, que ofrecerán diversos servicios para la población de la zona tratada; ahí se realizarán consultas médicas, servicios dentales y de ginecología, así mismo, el edificio cuenta con un área de usos múltiples para fomentar la participación ciudadana; en cuanto al dispensario médico, se ofrecerá acceso a medicamentos en apoyo a la economía de las familias en la zona.

Se realizó una importante obra de mejoramiento y equipamiento del inmueble para el comedor comunitario, que permitirá proveer de alimentos a la ciudadanía a través de mecanismos que permitan la participación ciudadana y la mejora de la economía familiar; adicionalmente, es importante acotar que el rescate de este inmueble (antes velatorio comunitario), permitió alejar a vándalos y mejorar notablemente la imagen urbana de la zona, con lo cual se incide indirectamente en el mejoramiento de la seguridad pública de la zona.

La carencia de drenaje fue tratada mediante la construcción de líneas de drenaje sanitario (17,381 ml) a través de 8 obras que ayudará a reducir la falta de acceso a este servicio básico, esto permitirá que la población beneficiaria mejore sus condiciones de salud y sanidad, en ese sentido, se logra normalizar el destino final de las aguas negras, impactando notablemente en la calidad de vida y salubridad de la zona.

Se observó que el Municipio realizó una eficiente gestión en términos de transparencia, pues se realizaron las publicaciones de los avances trimestrales de gasto en el portal del Municipio. Por otro lado, existió apego a los lineamientos emitidos por la SEDESOL, lo cual permitió al municipio contribuir con los objetivos del FISM 2017 en Nuevo Laredo, atendiendo las zonas con mayores carencias y necesidades sociales.

De acuerdo con la evidencia presentada por la unidad ejecutora de los recursos del Fondo, se registró un adecuado seguimiento y monitoreo de las obras lo que permite efficientar el cumplimiento de los tiempos y garantizar la calidad de las obras realizadas.

Con la inclusión de tuberías de agua potable (8,391.5 ml), se observó una mejora sustancial en el acceso al vital líquido, además de normalizar el abasto de agua que se realizaba de manera precaria y sin formalización en las zonas de atención tratadas. Un aspecto importante es la inclusión de la red eléctrica (4,155 ml), en las zonas donde no se contaba con la infraestructura, lo que permite mejorar el acceso al servicio eléctrico en las viviendas de bajos recursos y su calidad de vida.

Un aspecto importante es la inclusión de la red eléctrica, en las zonas donde no se contaba con la infraestructura, lo que permite mejorar el acceso al servicio eléctrico en las viviendas de bajos recursos.

Es destacable la eficiencia financiera de la ejecución del recurso del Fondo, así como la pertinente distribución de las obras en el municipio. Se registró un adecuado cumplimiento de las obras en el avance físico, lo que permitió contar con el impacto al término del periodo en evaluación. Sobre el desempeño físico financiero, se observó una evolución positiva en el ejercicio fiscal 2017, toda vez que los avances fueron cercanos al 100%.

En cuanto a la Matriz de Competencias Centrales del Desempeño, se observó una valoración positiva en cuanto a la capacidad de gestión financiera y de recursos, cumplimiento de las metas programadas en el paquete obra, proceso de planeación y pertinencia de las metas, cobertura actual de metas 2017, seguimiento y evaluación de las obras, así como, impacto generado por la inversión. Por último, se observó el registró positivo de indicadores tanto en la MIR como los indicadores de gestión, con lo cual se puede afirmar que el desempeño del Fondo en Nuevo Laredo es pertinente y adecuado.

2.2 Señalar cuáles son las principales Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA), de acuerdo con los temas del programa, estrategia o instituciones.

2.2.1 Fortalezas:

- Apego a la normatividad del Fondo.
- Amplia cobertura de obras en las zonas de atención.
- Alto porcentaje de recursos ejercidos en el periodo, de manera eficiente.
- Focalización en las carencias de acceso a salud, agua y drenaje, siendo prioritarias en el municipio.
- Rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos.
- Seguimiento y control adecuado del avance de las obras.
- Adecuada y pertinente determinación de las obras municipales con base en las principales necesidades de salud, agua potable y drenaje.
- Cumplimiento de las metas.

2.2.2 Oportunidades:

- Incentivar la inversión con recursos del Fondo, en el rubro de sistemas de recaudación local (LCF).

<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar la participación ciudadana a través de comités vecinales, que involucren a la población beneficiaria, en uso adecuado de las obras, previniendo el uso arbitrario. • Desarrollo de mejoras en la determinación de la población objetivo y beneficiarios del Fondo.
<p>2.2.3 Debilidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Falta de inversión en la carencia de rezago a la educación (en medida que lo permitan los lineamientos del Fondo). • Deficiencia en la determinación de indicadores. • Ejercicio de recursos se realiza hasta el segundo trimestre del año. • Mejorar la descripción del impacto a la comunidad en algunos rubros de inversión.
<p>2.2.4 Amenazas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los indicadores no son suficientes para medir los distintos niveles a nivel municipal. • Nivel de planeación de los recursos presupuestados que permita reducir los remanentes. • Falta de mecanismos de análisis de las carencias sociales a nivel municipio.

<p>3. Conclusiones y recomendaciones de la evaluación</p>
<p>3.1 Describir brevemente las conclusiones de la evaluación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se observa un avance físico – financiero adecuado en el ejercicio de los recursos del Fondo. • El análisis de los indicadores proporcionados por el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH), así como los indicadores manejados por la unidad ejecutora del Fondo, indica que el avance de las obras se realizó de manera pertinente, así como la asignación de los proyectos según su tipo (directo, complementario u otro) fue adecuada a los lineamientos emitidos para la operación del FISM. • Al realizarse obras de tipo directo, se garantiza el impacto inmediato de los recursos en la población beneficiaria. • El análisis de la cobertura indicó que las acciones se realizaron en las zonas de prioridad y con las carencias, esto fue verificado mediante una visita presencial de las obras. • Los principales resultados de los rubros de inversión corresponden a los siguientes puntos clave: <ol style="list-style-type: none"> 1. Agua potable. Con relación a la inversión en materia de agua potable en el municipio con recursos del Fondo, este correspondió al 17% del monto total de inversión (\$6,716,333.36), representando 8,391.5 ML, los cuales beneficiaran de manera directa a 1,995 habitantes de la zona inmediata a través de 5 obras en las zonas de atención y áreas de necesidad. 2. Drenaje. En cuanto al rubro de Drenaje, la inversión municipal correspondió al 47% del total de los recursos (\$19,057,713.45), los cuales beneficiaron directamente a 4,395 habitantes en la zona de atención a través de 8 obras y 17,381 ML. 3. Electrificación. Se ejercieron 6 obras de electrificación con las cuales se invirtió \$3,781,518.47, que correspondieron al 9% del recurso invertido, a través de 4,155 ML, lo que represento un beneficio directo de 1,550 personas en el área tratada. 4. Salud y construcción. Se ejercieron 3 obras, de las cuales 2 se orientaron a la salud, mediante la construcción de un dispensario médico y un centro médico; 1 obra se destinó al mejoramiento y equipamiento de un inmueble para la construcción de un comedor comunitario. Con estas acciones se logró ejercer el 26% del recurso (\$10,640,474.78), beneficiando directamente a 1,320 personas.
<p>3.2 Describir las recomendaciones de acuerdo a su relevancia:</p> <p>1: Es recomendable que se analicen las principales carencias sociales del municipio en función de diversas herramientas, incluyendo el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de la SEDESOL, en conjunto con las necesidades detectadas por los comités y consejos involucrados en la planeación de obras, esto ayudará a focalizar obras vinculadas con las carencias sociales y necesidades principales a nivel municipal, permitiendo incluir en el paquete de obras las acciones en las que el Fondo pueda incidir generando un impacto positivo de manera directa.</p> <p>2: Se recomienda mejorar la planificación de los presupuestos, con la finalidad de disminuir la cantidad de remanentes, esto permitirá continuar con una buena y eficiente programación del ejercicio financiero. Para ello, es necesario realizar los estudios de mercado para precisar adecuadamente los montos presupuestales de las obras.</p> <p>3: En materia de indicadores de resultados, los presentados en el Portal Aplicativo (PASH), siguen siendo poco relevantes para el seguimiento y análisis del ejercicio de los recursos o pertinencia de los mismos, en ese tenor se recomienda ampliar el número de indicadores municipales que permitan su monitoreo y medición.</p> <p>4: Es importante que en la planeación de recursos futuros se incluyan obras orientadas a la educación pues el rezago educativo es una de las principales carencias en el municipio (Informe anual 2017 - SEDESOL).</p> <p>5: Se recomienda que la unidad ejecutora del Fondo, mejore la descripción del 'impacto a la comunidad', que se encuentra en los archivos de evidencia de cada obra, pues dichas descripciones son deficientes en algunos casos y no permiten dimensionar completamente el impacto que se genera.</p>

4. Datos de la instancia evaluadora
4.1 Nombre del coordinador de la evaluación: Mtro. Fernando Mellado Meza
4.2 Cargo: Dirección de Evaluación
4.3 Institución a la que pertenece: Ideas Frescas de Mercadotecnia S.C.
4.4 Principales colaboradores: Lic. Fernando Fuentes Santos – Representante legal Staff de analistas. Staff de captura y diseño.
4.5 Correo electrónico del coordinador de la evaluación: mellado@ideasfrescas.com.mx
4.6 Teléfono (con clave lada): (669)-1360900/01

5. Identificación del (los) programa(s)
5.1 Nombre del (los) programa(s) evaluado(s): Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2017; Nuevo Laredo, Tamaulipas.
5.2 Siglas: FISM 2017
5.3 Ente público coordinador del (los) programa(s): Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
5.4 Poder público al que pertenece(n) el(los) programa(s): <input checked="" type="checkbox"/> Poder Ejecutivo <input type="checkbox"/> Poder Legislativo <input type="checkbox"/> Poder Judicial <input type="checkbox"/> Ente Autónomo
5.5 Ámbito gubernamental al que pertenece(n) el(los) programa(s): <input checked="" type="checkbox"/> Federal: (Fondo de Aportación Federal, Aplicación Municipal). <input type="checkbox"/> Estatal <input type="checkbox"/> Local
5.6 Nombre de la (s) unidad(es) administrativa(s) y de (los) titular(es) a cargo del (los) programa(s):
5.6.1 Nombre(s) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s): <ul style="list-style-type: none"> • Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal • Coordinación de Programas Federales de la Secretaría de Bienestar Social
5.6.2 Nombre(s) de (los) titular(es) de la (s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s) (nombre completo, correo electrónico y teléfono con clave lada): <ul style="list-style-type: none"> • Nombre: C.P. Daniel Tijerina Valdez. Unidad administrativa: Secretario de Tesorería y Finanzas del Municipio. • Nombre: Lic. Edgar Eduardo García Gaucín. Unidad administrativa: Coordinador de Programas Federales de Bienestar Social

6. Datos de contratación de la evaluación
6.1 Tipo de contratación:
6.1.1 Adjudicación Directa: <input checked="" type="checkbox"/> 6.1.2 Invitación a tres _____ 6.1.3 Licitación Pública Nacional _____
6.1.4 Licitación Pública Internacional _____ 6.1.5 Otro: (Señalar) _____
6.2 Unidad administrativa responsable de contratar la evaluación: Dirección de Adquisiciones
6.3 Costo total de la evaluación: \$672,800.00 MN
6.4 Fuente de Financiamiento: Municipal

ATENCIÓN.- "TANTA SOCIEDAD COMO SEA POSIBLE TANTO GOBIERNO COMO SEA NECESARIO".- **SECRETARIO DE TESORERÍA Y FINANZAS MUNICIPAL.- CPC. DANIEL TIJERINA VALDEZ.**- Rúbrica.

**R. AYUNTAMIENTO 2016-2018 DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS
CONVOCATORIA PÚBLICA 2018-05**

EN CUMPLIMIENTO CON LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN I, 36 PÁRRAFO PRIMERO, 37 Y 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EL R. AYUNTAMIENTO 2016-2018 DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN DE LAS SIGUIENTES OBRAS, QUE SE LLEVARÁN A CABO EN LA CIUDAD DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

PROGRAMA: FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FFM-2018)
ESPECIALIDAD: 400 (URBANIZACIÓN)

CONCURSO	DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN	VENTA DE BASES	VISITA A LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA	FALLO	PLAZO DE EJECUCIÓN	CAPITAL MÍNIMO
LP-PAV-FFM-16/18-02615	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN AVENIDA MARTÍN CORONA ENTRE JOSÉ RODRÍGUEZ Y PROL. TRINIDAD RODRÍGUEZ, EN LA COLONIA FRANCISCO VILLA.	DEL 22 AL 31 DE MARZO DE 2018	27-MARZO-2018 09:00 HORAS	28-MARZO-2018 09:00 HORAS	06-ABRIL-2018 09:00 HORAS	10-ABRIL-2018 11:00 HORAS	120 DÍAS NATURALES	600,000.00
LP-PAV-FFM-17/18-02615	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA EN CALLE LAS AMÉRICAS ENTRE TALES DE MILETO Y CHIHUAHUA (GASODUCTO), EN LAS COLONIAS AMÉRICA 3 Y AMÉRICA 5	DEL 22 AL 31 DE MARZO DE 2018	27-MARZO-2018 09:30 HORAS	28-MARZO-2018 09:30 HORAS	06-ABRIL-2018 09:30 HORAS	10-ABRIL-2018 11:00 HORAS	120 DÍAS NATURALES	1,150,000.00
LP-PAV-FFM-18/18-02615	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA EN CALLE PINO SUÁREZ ENTRE CARRETERA NACIONAL Y FRANCISCO I. MADERO, EN LA COLONIA GRANJAS REGINA.	DEL 22 AL 31 DE MARZO DE 2018	27-MARZO-2018 10:00 HORAS	28-MARZO-2018 10:00 HORAS	06-ABRIL-2018 10:00 HORAS	10-ABRIL-2018 11:00 HORAS	60 DÍAS NATURALES	500,000.00
LP-REPAV-FFM-19/18-02615	REPAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO POR BLVD. CAMPANARIO PONIENTE ENTRE RÍO LERMA Y RÍO NAZAS, EN EL FRACCIONAMIENTO EL CAMPANARIO.	DEL 22 AL 31 DE MARZO DE 2018	27-MARZO-2018 10:30 HORAS	28-MARZO-2018 10:30 HORAS	06-ABRIL-2018 10:30 HORAS	10-ABRIL-2018 11:00 HORAS	75 DÍAS NATURALES	800,000.00
LP-REPAV-FFM-20/18-02615	REPAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO POR CALLE MANTE ENTRE EVA SÁMANO Y LAURO DEL VILLAR, EN LA COLONIA LA FE.	DEL 22 AL 31 DE MARZO DE 2018	27-MARZO-2018 11:00 HORAS	28-MARZO-2018 11:00 HORAS	06-ABRIL-2018 11:00 HORAS	10-ABRIL-2018 11:00 HORAS	75 DÍAS NATURALES	800,000.00
LP-REPAV-FFM-21/18-02615	REPAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO POR BLVD. MUNICIPIO LIBRE CUERPO SUR ENTRE ACCESO AL FRACC. SANTA MARTHA Y DIAGONAL MUNICIPIO LIBRE, EN LA COLONIA ELECTRICISTAS.	DEL 22 AL 31 DE MARZO DE 2018	27-MARZO-2018 11:30 HORAS	28-MARZO-2018 11:30 HORAS	06-ABRIL-2018 11:30 HORAS	10-ABRIL-2018 11:00 HORAS	120 DÍAS NATURALES	700,000.00
LP-REC-FFM-22/18-02615	RECARPETEO POR LA CALLE INDEPENDENCIA ENTRE NIÑOS HÉROES Y REYNALDO GARZA, EN LAS COLONIAS HIDALGO Y MILITAR	DEL 22 AL 31 DE MARZO DE 2018	27-MARZO-2018 12:00 HORAS	28-MARZO-2018 12:00 HORAS	06-ABRIL-2018 12:00 HORAS	10-ABRIL-2018 11:00 HORAS	120 DÍAS NATURALES	900,000.00
LP-DS-FFM-23/18-02614	REHABILITACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO POR RÍO COLORADO ENTRE TÉCNICOS Y PEDRO AGÜELLES; Y PRIVADA CARLOS OZUNA ENTRE SOLIDARIDAD Y RÍO COLORADO, EN LAS COLONIAS SOLIDARIDAD. FRACCIONAMIENTO SAN ANDRÉS, LOS GARZA, ALAZANAS.	DEL 22 AL 31 DE MARZO DE 2018	27-MARZO-2018 12:30 HORAS	28-MARZO-2018 12:30 HORAS	06-ABRIL-2018 12:30 HORAS	10-ABRIL-2018 11:00 HORAS	120 DÍAS NATURALES	500,000.00

AL: REQUISITOS PARA PARTICIPAR:

LAS PERSONAS DEBERÁN CONTAR CON LAS BASES DE LICITACIÓN QUE PODRÁN ADQUIRIR, A UN COSTO DE \$2,500.00, EN LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, UBICADA EN ARTEAGA 3900, SECTOR ADUANA, (FRENTE A LA PLAZA 1º DE MAYO) EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, DEBIENDO PRESENTAR LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DIRIGIDO AL **ING. RUBÉN GERARDO RAMOS GARCÍA**, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA SOLICITUD SE HARÁ EN HORAS HÁBILES DE 09:00 A 14:00 HORAS Y SERÁ ACOMPAÑADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1.- ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS O ÚLTIMA DECLARACIÓN FISCAL ANUAL INMEDIATO ANTERIOR QUE DEMUESTRE EL CAPITAL CONTABLE REQUERIDO.
- 2.- TESTIMONIO DEL ACTA CONSTITUTIVA EN CASO DE PERSONAS MORALES O ALTA EN LA S.H.C.P. PARA PERSONAS FÍSICAS.
- 3.- RELACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRAS EN VIGOR QUE TENGA CELEBRADOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CON PARTICULARES, SEÑALANDO EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO, ASÍ COMO EL MONTO POR EJERCER DESGLOSADO POR ANUALIDAD (AVANCE DE OBRAS).
- 4.- DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN TRABAJOS SIMILARES A LOS QUE SON MOTIVO DE ESTA LICITACIÓN.
- 5.- DECLARACIÓN ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

6.- LAS PERSONAS YA INSCRITAS EN EL PADRÓN DE CONTRATISTA DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, DEBERÁN ACOMPAÑAR EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN.

B: DISPOSICIONES GENERALES Y FALLO:

1.- LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES SE HARÁ EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, UBICADA EN VICTORIA NÚMERO 4610 ALTOS, COLONIA HIDALGO, (FRENTE AL PARQUE NARCISO MENDOZA) EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS,

2.- LAS OBRAS SE REALIZARÁN CON RECURSOS **MUNICIPALES, PROVENIENTES DEL PROGRAMA FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FFM).**

3.- FECHA ESTIMADA PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS: **07 DE MAYO DE 2018.**

4.- SE OTORGARÁ UN 30% DE ANTICIPO PARA COMPRA DE MATERIALES Y PARA INICIO DE OBRA.

5.- SI ALGUNA PERSONA PARTICIPA EN DOS O MÁS LICITACIONES, YA SEA EN UNA O VARIAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON LA MISMA PLANTILLA DE PERSONAL, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y QUE DEBE TENER EN DISPONIBILIDAD SEGÚN LAS ESTIPULACIONES ANOTADAS, ANTES DE LA PRIMERA ADJUDICACIÓN A SU FAVOR, AUTOMÁTICAMENTE QUEDARÁ DESCARTADA PARA CONTRATARSE EN EL RESTO DE LAS QUE SE HAYA INSCRITO.

6.- LA SECRETARÍA A TRAVÉS DE LA COMISIÓN PARA LA LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS, EMITIRÁ EL FALLO MEDIANTE EL CUAL, ADJUDICARÁ EL CONTRATO A LA PERSONA FÍSICA Y/O MORAL, QUE ENTRE LAS PROPONENTES REÚNA LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS Y QUE GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CUENTE CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA Y DISPONIBILIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. SI UNA VEZ ANALIZADOS LOS CRITERIOS ANTERIORES, RESULTA QUE DOS O MÁS PROPOSICIONES SATISFACEN LOS REQUERIMIENTOS DE LA SECRETARÍA, EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ A QUIEN DE ENTRE LOS PROPONENTES PRESENTE LA PROPUESTA SOLVENTE ECONÓMICA MÁS BAJA ($\pm 15\%$ DEL PRESUPUESTO BASE) DE ACUERDO AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS,

7.- PARA CUALQUIER INCONFORMIDAD RELACIONADA CON EL RESULTADO DEL FALLO, SOLO PROCEDERÁ EL RECURSO DE REVOCACIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

8.- LA INFORMACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA PÁGINA WEB: www.nld.gob.mx.

9.- PARA CUMPLIMIENTO Y PLENA VALIDEZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, A 22 DE MARZO DE 2018.- **ATENTAMENTE.**- "TANTA SOCIEDAD COMO SEA POSIBLE, TANTO GOBIERNO COMO SEA NECESARIO".- **PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR.**- Rúbrica.- **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE.**- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIII

Victoria, Tam., jueves 22 de marzo de 2018.

Número 36

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 1377.- Expediente Número 00830/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	3	EDICTO 1398.- Expediente Número 00109/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	8
EDICTO 1378.- Expediente Número 00783/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	3	EDICTO 1431.- Expediente Número 67/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Ad-Perpetuam.	8
EDICTO 1379.- Expediente Número 00977/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	3	EDICTO 1432.- Expediente Número 00073/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad Perpetuam.	8
EDICTO 1380.- Expediente Número 00579/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	4	EDICTO 1433.- Expediente Número 00060/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Prescripción Adquisitiva a Usucapión.	8
EDICTO 1381.- Expediente Número 00121/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 1434.- Expediente Número 00004/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Prescripción Adquisitiva a Usucapión.	9
EDICTO 1382.- Expediente Número 288/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 1435.- Expediente Número 00005/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Prescripción Adquisitiva o Usucapión.	9
EDICTO 1383.- Expediente Número 155/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	EDICTO 5914.- Expediente Civil Número 00036/2017, relativo a Diligencias de Jurisdicción Voluntaria para Acreditar Prescripción Positiva de un Predio Urbano.	9
EDICTO 1384.- Expediente Número 00185/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	EDICTO 1523.- Expediente Número 00610/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	10
EDICTO 1385.- Expediente Número 01305/2017, relativo a la Sucesión Testamentaria.	5	EDICTO 1524.- Expediente Número 00796/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	10
EDICTO 1386.- Expediente Número 01148/2017, relativo a la Sucesión Testamentaria.	5	EDICTO 1525.- Expediente Número 01069/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	10
EDICTO 1387.- Expediente Número 00234/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	EDICTO 1578.- Expediente Número 00450/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil.	11
EDICTO 1388.- Expediente Número 00039/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	EDICTO 1579.- Expediente Número 00289/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria a Fin de Acreditar Declaración de Ausencia.	11
EDICTO 1389.- Expediente Número 00061/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6	EDICTO 1580.- Expediente Número 01001/2017, relativo al Juicio de Divorcio.	12
EDICTO 1390.- Expediente Número 01231/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6	EDICTO 1581.- Expediente Número 01400/2017, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Alimentos.	12
EDICTO 1391.- Expediente Número 00085/2018, relativo a la Sucesión Testamentaria.	6	EDICTO 1582.- Expediente Número 01614/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Perdida de la Patria Potestad.	12
EDICTO 1392.- Expediente Número 00188/2018, Juicio Sucesorio Testamentario.	6	EDICTO 1583.- Expediente Número 00437/2017, relativo a la Jurisdicción Voluntaria.	12
EDICTO 1393.- Expediente Número 00116/2018, relativo al Sucesión Testamentaria.	7		
EDICTO 1394.- Expediente Número 01534/2016, relativo al Sucesión Testamentaria.	7		
EDICTO 1395.- Expediente Número 00144/2018, relativo al Sucesión Testamentaria.	7		
EDICTO 1396.- Expediente Número 025/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7		
EDICTO 1397.- Expediente Número 00048/2018, relativo a la Sucesión Testamentaria.	7		

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.		Pág.
EDICTO 1584.- Expediente Número 633/2017, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	13	EDICTO 1666.- Expediente Número 00208/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24
EDICTO 1585.- Expediente Número 00032/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	14	EDICTO 1667.- Expediente Número 00240/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24
EDICTO 1586.- Expediente Número 00039/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	14	EDICTO 1668.- Expediente Número 0001/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24
EDICTO 1587.- Expediente Número 01996/2017, relativo al Juicio Divorcio Necesario.	14	EDICTO 1669.- Expediente Número 00035/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25
EDICTO 1588.- Expediente Número 00690/2017, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cobro de Honorarios Profesionales.	15	EDICTO 1670.- Expediente Número 00300/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25
EDICTO 1589.- Expediente Número 00245/2017, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	16	EDICTO 1671.- Expediente Número 00324/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25
EDICTO 1590.- Expediente Número 771/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria.	18	EDICTO 1672.- Expediente Número 00248/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25
EDICTO 1591.- Expediente Número 00366/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial.	18	EDICTO 1673.- Expediente Número 1276/2012, deducido del Juicio Ordinario Mercantil.	25
EDICTO 1592.- Expediente Número 0531/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	19	EDICTO 1674.- Expediente Número 35/2016, deducido del Juicio Hipotecario.	26
EDICTO 1593.- Expediente Número 00559/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	19	EDICTO 1675.- Expediente Número 00743/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	26
EDICTO 1594.- Expediente Número 00553/2016, relativo al Ejecutivo Mercantil.	20		
EDICTO 1649.- Expediente Número 00176/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		
EDICTO 1650.- Expediente Número 00190/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		
EDICTO 1651.- Expediente Número 00269/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		
EDICTO 1652.- Expediente Número 00301/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		
EDICTO 1653.- Expediente Número 00244/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22		
EDICTO 1654.- Expediente Número 01211/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22		
EDICTO 1655.- Expediente Número 0104/2018, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	22		
EDICTO 1656.- Expediente Número 00093/2018, relativo al Sucesión Intestamentaria.	22		
EDICTO 1657.- Expediente Número 00146/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22		
EDICTO 1658.- Expediente Número 01511/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23		
EDICTO 1659.- Expediente Número 00205/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23		
EDICTO 1660.- Expediente Número 00023/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23		
EDICTO 1661.- Expediente Número 1479/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23		
EDICTO 1662.- Expediente Número 00314/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23		
EDICTO 1663.- Expediente Número 274/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23		
EDICTO 1664.- Expediente Número 00254/2018, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	24		
EDICTO 1665.- Expediente Número 37/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24		

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veinticuatro del mes de enero del presente año dictado dentro del Expediente Número 00830/2013, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. DULCE MARÍA ARROYO CRUZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Nogal, número 296, entre las calles Jazmín y Maras, del Fraccionamiento Lomas del Real de Jarachina Norte, con una superficie de 102.00 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 17.00 m con calle lote 37; AL SUR en 17,00 m con lote 41; AL ORIENTE en 6.00 m con lote 42; y AL PONIENTE en 6.00 m con calle Nogal.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado con los siguientes datos: Finca Número 197693, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de la C. DULCE MARÍA ARROYO CRUZ; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día DOS DEL MES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A LAS TRECE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$484,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, a cantidad de \$322,666.66 (TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de \$64,533.33 (SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

Cd. Reynosa, Tam., a 19 de febrero del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

1377.- Marzo 13 y 22.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veinticinco del mes de enero del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente

Número 00783/2013, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de C. LAURA YANET HERNÁNDEZ ALEMÁN, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: lote 31, manzana 164, del Fraccionamiento Balcones de Alcalá III, de esta ciudad, con una superficie de 108.50 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 m con calle Álamo; AL SUR en 6.00 m con lote 44; AL ESTE en 15.00 m con lote 32; y AL OESTE en 15.00 m con lote 30.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado con los siguientes datos: Finca 197781 del municipio de Reynosa, Tamaulipas; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad., convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día DOS DEL ME DE ABRIL, DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DOCE TREINTA HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$315,000.00 (TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

Cd. Reynosa, Tam., a 20 de febrero del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

1378.- Marzo 13 y 22.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00977/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. MIGUEL ANGEL MALDONADO CORONADO, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Fresno, número 322, lote 12, manzana 110, del Fraccionamiento Balcones do Alcalá III de esta ciudad, con una superficie de 90.00 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 m a dar frente con calle Fresno, AL SUR en 6.00 m a colindar con el lote 65; AL ORIENTE en 15.00 m a colindar con lote 13; y AL PONIENTE en 15.00 m a colindar con lote 11.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado con los

siguientes datos: Finca Número 20372 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre del C. MIGUEL ANGEL MALDONADO CORONADO; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día TRES DEL MES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A LAS TRECE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$231,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$154,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$30,800.00 (TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 16 de febrero del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

1379.- Marzo 13 y 22.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00579/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. SATURNINO HERNÁNDEZ MÉNDEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en el departamento en Condominio Privada Lila número 241, lote 22-A manzana 51, Conjunto Habitacional Paseo de las Flores II Etapa I-B, de esta ciudad, con una superficie de 75.00 m2 de terreno y 33.74 m2 de construcción, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 5.00 metros con Privada Lila; AL ESTE en 15.00 metros con lote 23; AL SUR en 5.00 metros con fracción restante de la misma manzana; y AL OESTE en 5.00 metros con lote 22, muro medianero de por medio.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, actualmente Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas con Oficina Reynosa bajo la Finca Número 197615, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre del C. SATURNINO HERNÁNDEZ MÉNDEZ; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día CUATRO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS en la inteligencia de que los avalúos

periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$257,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$171,333.33 (CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$34,266.66 (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 12 de febrero del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

1380.- Marzo 13 y 22.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha treinta de enero del año dos mil dieciocho, el Expediente 00121/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARINA RODRIGUEZ MONTES, denunciado por IGNACIO CÁRDENAS CANTÚ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES de diez en diez días, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos, publicación que se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los Periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DAMOS FE.

H. Matamoros, Tam., a 01 de febrero de 2018.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.- LIC. MARTHA L. TRONCOSO CORDERO.- Rúbrica.

1381.- Marzo 13 y 22.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, el C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 288/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de IRMA LÓPEZ JUÁREZ.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tamps., a 13 de noviembre del 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

1382.- Marzo 13 y 22.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha trece de febrero del dos mil dieciocho, el C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 155/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor INOCENCIO RODRÍGUEZ CASTILLEJA, promovido por FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ MONTEMAYOR.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tamps., a 19 de noviembre del 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

1383.- Marzo 13 y 22.-2v2.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho (2018), ordenó la radicación del Expediente Número 00185/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de CELIA RAMÍREZ HERBERT, denunciado por PEDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Guillermo Prieto # 500 Esq. con José N. Castelán Chirinos. Col Benito Juárez de El Mante, Tam. C.P. 89840, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 16 de febrero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

1384.- Marzo 13 y 22.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar baja el Expediente Número 01305/2017, denunciado por la C. GUADALUPE DE LOS ÁNGELES, JOSÉ AGUSTÍN, ROLANDO DE JESÚS Y MARGARITA ELEONORA de apellidos ROBLEDO ARANDA, la Sucesión Testamentaria a bienes de MARGARITA ELINORA ARANDA Y MEDINA, también conocida como MARGARITA ARANDA MEDINA Y MARGARITA ARANDA DE ROBLEDO, quien falleció el día (04) cuatro de junio del año dos mil diecisiete (2017), en ciudad Madero, Tamaulipas, y ordenó convocar a quienes se

consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Segundo Distrito Judicial a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses; se expide el presente edicto a los 16 de febrero de 2018.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

1385.- Marzo 13 y 22.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar bajo el Expediente Número 01148/2017, denunciado por EDI GARCÍA CANTERO, por su propio derecho y en su carácter de apoderado de los C.C. JOSÉ ISABEL, MARIBEL, FREDDY Y ELVIA YANETT de apellidos GARCÍA CANTERO, relativo a la Sucesión Testamentaria a bienes del ELVIA CANTERO ARTEAGA, quien falleció el día (04) cuatro de agosto del año dos mil diecisiete, en Madero, Tamaulipas, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses.- Se expide el presente edicto a los (23) de febrero de 2018.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

1386.- Marzo 13 y 22.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha 27 de febrero del dos mil dieciocho, la Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 00234/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor SAVID DARÍO GARCIA RODRÍGUEZ, denunciado por las C.C. ANTONIA SERRATO ARÉVALO Y ALONDRA BERENICE GARCÍA SERRATO, y la publicación de edictos por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo a una junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 27/02/2018 12:28:29 p.m.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ELIZABETH REYES HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

1387.- Marzo 13 y 22.-2v2.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Sexto Distrito Judicial.
Miguel Alemán, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha doce de febrero del dos mil dieciocho, el Ciudadano Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado de

Primera Instancia Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, ordenó la radicación del Expediente Número 00039/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de SOFÍA LÓPEZ GARZA, quien falleciera el día veintinueve de febrero del dos mil trece, en Río Grande City, Texas, habiendo tenido su último domicilio en calle González número 226, entre calles Guadalupe Victoria y 20 de Noviembre, en la colonia Barrera, en el municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas, C.P. 88300 y es denunciado por ERNESTO GONZÁLEZ LÓPEZ.

Y por este edicto que se ordenó publicar DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de a última publicación del presente edicto.

Miguel Alemán, a 19 de febrero de 2018.- La C. Secretaria Relatora Habilitada como Secretaria de Acuerdos, LIC. MARTHA ELBA ROSALES VALENZUELA.- Rúbrica.

1388.- Marzo 13 y 22.-2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ARTEMIO GARCÍA GONZÁLEZ, denunciado por la C. MINERVA DEL ANGEL RIVERA Y/O MINERVA DEL ANGEL DE SIFUENTES, asignándosele el Número 00061/2018, y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de edicto que deberá de publicarse por DOS VECES de diez en diez días tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina de este Segundo Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira, a los 24 de enero de 2018.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

1389.- Marzo 13 y 22.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete ordenó la radicación del Expediente Número 01231/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de PEDRO HINOJOSA ESPINOSA Y ATANACIA MORALES AGUILLON, denunciado por los C.C. GONZALO HINOJOSA MORALES.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES consecutivas de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico, Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenado.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a los veinticuatro días del mes de octubre de 2017.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1390.- Marzo 13 y 22.-2v2.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, se ordenó la radicación del Expediente Número 00085/2018, relativo a la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto JOSÉ GUADALUPE SALAZAR RAMÍREZ, denunciado por la C. ENRIQUETA SALAZAR RAMÍREZ Y/O MARÍA ENRIQUETA SALAZAR RAMÍREZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

1391.- Marzo 13 y 22.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 15 de febrero de 2018.
A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha catorce de febrero del año dos mil dieciocho, el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00188/2018, Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ROBERTO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos acreedores y demás que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos, por 10 que cítese a los C.C. MARÍA RITA MARTÍNEZ CARRIZALES como herederos en el Testamento que se acompaña a la presente sucesión Testamentaria, al Albacea Testamentario y a los herederos legítimos a que se refiere el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles, a la junta de herederos prevista por el artículo 781 de la Codificación Procesal citada y la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

1392.- Marzo 13 y 22.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena., Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 30 de enero de 2018, ordenó la radicación del Expediente Número 00116/2018, relativo al Sucesión Testamentaria a bienes de la de Cujus GUADALUPE ABRAHAM ELÍAS, denunciado por el C. ALFREDO RAMÍREZ MARTÍNEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en otro orden, se señalan las trece horas del octavo día hábil contado a partir de la publicación del último edicto, para que tenga verificativo la Junta de Herederos, debiendo ser citados en forma legal los herederos nombrados en el Testamento, el albacea testamentario, el Ministerio Público el cónyuge supérstite y los ascendientes o descendientes del causante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 30 de enero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

1393.- Marzo 13 y 22.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó mediante acuerdo de fecha cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de NARCISA MAYA FLORE Y/O SUSANA NARCISA MAYA FLORES, bajo el Número 01534/2016, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de edictos, que deberán de publicarse por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y otro en el periódico de mayor circulación en la ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello.- Para lo anterior se expide la presente a los trece días del mes de diciembre de 2016.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

1394.- Marzo 13 y 22.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada María Magdalena Zumaya Jasso, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el

Estado, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordeno mediante acuerdo de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de GUADALUPE OLIVARES LARA, Y/O MARÍA GUADALUPE OLIVARES LARA VIUDA DE RIVERA, denunciado por las C.C. ANA LUISA RIVERA OLIVARES, BEATRIZ ADRIANA RIVERA OLIVARES, Y CLAUDIA BERENICE MATEO RIVERA, bajo el Número 00144/2018, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de edictos, que deberán de publicarse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el periódico de mayor circulación en la ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello.- Para lo anterior se expide la presente a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil dieciocho.- DOY FE.

Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ZOILA ALICIA CERNA AMOR.- Rúbrica.- LIC. MARTHA LUZ GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.

1395.- Marzo 13 y 22.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Segundo Distrito Judicial.

Soto la Marina, Tam.

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de esta propia fecha, el Licenciado Bernabé Medellín Ortiz, Secretario de Acuerdos del Ramo Penal encarado del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado por Ministerio de Ley con residencia en Soto la Marina, Tamaulipas, ordenó la radicación del Expediente Número 025/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de REYNALDO CEPEDA RIVERA, quien falleció el ocho de febrero de dos mil diecisiete, a la edad de sesenta y ocho años, en el domicilio ubicado en Av. Justo Sierra S/N. Col. Pedro Sosa, Ciudad Victoria, Tamaulipas: siendo sus padres los C.C. JUAN CEPEDA Y MA. ESPERANZA RIVERA, siendo su último domicilio el ubicado en el Ejido La pesca, de este municipio de Soto La Marina. Tamaulipas, debiéndose, publicar los edictos por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta población, convocando a todas aquellas personas, que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores para que comparezcan a deducirlos dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto.- Se expide el presente edicto en el despacho de este Tribunal, el veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.- DOY FE.

Los C. C. Testigos de Asistencia, Oficiales Judiciales, LIC. MARÍA LILI VILLA LUNA.- Rúbrica.- LIC. LAURA HERNÁNDEZ MORENO.- Rúbrica.

1396.- Marzo 13 y 22.-2v2.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciocho, se ordenó la radicación del Expediente Número 00048/2018, relativo a la Sucesión Testamentaria a bienes de MARÍA CLEMENTINA RENDÓN GONZÁLEZ, Y/O MA. CLEMENTINA RENDÓN GONZÁLEZ, Y/O MA. CLEMENTINA RENDÓN DE LARA, Y/O MARÍA C. RENDÓN DE L Y/O MA. CLEMENTINA RENDÓN, Y/O MA. CLEMENTINA R. DE

LARA, Y/O CLEMENTINA RENDÓN DE LARA denunciado por los C.C. MA. DE LOS ÁNGELES LARA RENDÓN, JESÚS PAZ LARA RENDÓN, SILVIA LUISA LARA RENDÓN, JOSÉ MANUEL LARA RENDÓN Y CLAUDIA ISABEL LARA RENDÓN.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a los veintinueve de enero del año dos mil dieciocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

1397.- Marzo 13 y 22.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar. Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha trece de febrero del año en curso, ordenó la radicación del 00109/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de BERTHA ANDRADE NEGRETE VDA. DE RODRÍGUEZ promovido por SANTIAGO RODRÍGUEZ ANDRADE.

Por este Edicto que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a herederos y acreedores a una junta que se verificará dentro de los ocho días siguientes contados a partir de la última publicación del edicto, que se llevará a cabo en el local de este Juzgado con citación del C. Agente del Ministerio Público Adscrito.

ATENTAMENTE

Río Bravo Tam; 16 de febrero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

1398.- Marzo 13 y 22.-2v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento a los autos de fechas treinta y uno de enero del (2018) dos mil dieciocho, (09) nueve de febrero del (2018) dos mil dieciocho y (13) trece de febrero del (2018) dos mil dieciocho dictados dentro del Expediente Número 67/2018, promovido por el C JOSÉ ALBERTO AGUILAR TAVERA relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Ad-Perpetuam a fin de acreditar los derechos de posesión sobre el inmueble que se ubica en calle C-7 Sur, número 308, entre Tepesa y Papelera Altamira, del Fraccionamiento Corredor Industrial, C.P. 89603, en Altamira Tamaulipas; dicho inmueble tiene una superficie de 136.50 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 19.50 metros con lote 23, AL SUR en 19.50 metros con el lote

21, AL ESTE en 7 metros con el lote 7, AL OESTE en 7 metros con la calle C-7 Sur, ordenándose publicar edictos por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de este Distrito Judicial donde esté ubicado el inmueble así mismo se fijaran tres avisos en los lugares públicos de la ciudad en donde se encuentra ubicado el tribunal en donde se promuevan las presentes diligencias.- Es dado en Altamira, Tamaulipas a los trece días del mes de febrero del dos mil dieciocho.- DOY FE.

La C. Juez del Juzgado Quinto Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

1431.- Marzo 13, 22 y Abril 3.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado y con residencia en Altamira, Tamaulipas, por autos de fecha treinta y uno de enero y trece de febrero del año dos mil dieciocho y ordenó la radicación del Expediente Número 00073/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad Perpetuam, a fin de hacer del conocimiento que tiene la posesión la C. FELIPA CASTILLO PALENCIA, del inmueble ubicado en calle Urano número 205, de la colonia Barandillas también conocido como colonia Anáhuac del municipio de Tampico, Tamaulipas, que se identifica como fracción 781 con una superficie de 96.01 m2 con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en 1.00 metros con calle Zaragoza, AL SUR: en 1.30, metros con Callejón Juárez, AL ESTE: en 42.40 metros con reserva para uso del municipio, AL OESTE: en 18.45 metros con calle Urano, AL OESTE: en 21.55 metros con fracción restante del propio lote.- Por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación que se edite en el municipio de Tampico, Tamaulipas, por TRES VECES consecutivas de diez en diez días, comunicándosele a quien corresponda, lo anterior en términos del artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación.- Asimismo, fíjense avisos de la solicitud en los lugares públicos de la ciudad como Oficina de Finanzas de Tampico, Tamaulipas, Presidencia Municipal de Tampico, Tamaulipas, Oficina o Delegación del I.T.A.V.U., de Tampico, Tamaulipas, por conducto del actuario quien deberá hacer constar la ubicación exacta de los lugares señalados y cumplimiento de la publicación ordenada como se encuentra ordenado en autos.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tamaulipas, a 22 de febrero del 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1432.- Marzo 13, 22 y Abril 3.-2v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar. Sexto Distrito Judicial.

Miguel Alemán, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Fernando Emmanuel González De la Rosa, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinte de diciembre del dos mil diecisiete, se ordenó a radicación del Expediente Número 00060/2017, relativo a las Diligencias de

Jurisdicción Voluntaria Sobre Prescripción Adquisitiva a Usucapión, promovidas por JOSEFA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, respecto del lote 10, de la manzana 272, de ciudad Mier, Tamaulipas, compuesto de una superficie de 297.74 m² (doscientos noventa y siete punto setenta y cuatro metros cuadrados) de terreno, incluyendo 50.00 m² (cincuenta metros cuadrados) de construcción, el cual está delimitado bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 20.70 M.L., con lote número 9, AL SUR: en 19.40 M. L., con lote número 11, AL ORIENTE: en 14.90 M.L., con calle Ocampo, AL PONIENTE: en 14.80 M. L., con lote número 9.- Controlado en la Dirección de Catastro de ciudad Mier, Tamaulipas bajo la Clave Catastral Número 24-01-01-272-009.

Y por el presente que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la Región, por TRES VECES, consecutivas de diez en diez días, fijándose además en los lugares más visibles de las Oficinas Públicas de la ciudad de Mier, Tamaulipas, como lo es la Oficina Fiscal del Estado, Presidencia Municipal y Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, y en los estrados de este Tribunal, a fin de dar publicidad del presente procedimiento al público en general, para los efectos legales conducentes.

Miguel Alemán, Tam., a 16 de enero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

1433.- Marzo 13, 22 y Abril 3.-2v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Sexto Distrito Judicial.

Miguel Alemán, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Francisco Javier Zapata Flores, Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado. Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, por auto de fecha veinte de febrero del dos mil dieciocho, se ordenó la radicación del Expediente Número 00004/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Prescripción Adquisitiva a Usucapión, promovidas por MARILÚ GUTIÉRREZ MORENO, respecto de un Predio Urbana ubicado en la Ave. Manuel Hinojosa entre las calles Tercera y Cuarta en la Zona Centro en Cd. Miguel Alemán, Tamaulipas, compuesto por una superficie de 314.80 m². (trescientos catorce metros punto ochenta centímetros cuadrados), que incluye una construcción de 165.00 m² (ciento sesenta y cinco metros cuadrados) destinada para uso de casa habitación, que se delimita bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 39.35 metros con propiedad de la suscrita Marilú Gutiérrez Moreno, antes propiedad de María Moreno Gutiérrez; AL SUR: en 39.35 metros con propiedad de Vidal Rivera; AL ESTE: en 08.00 metros con propiedad de Guadalupe García De los Santos; y AL OESTE: en 08.00 metros con Ave. Manuel Hinojosa.- Controlada en la Dirección de Catastro de ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, con la Clave Catastral Número 40-01-02-038-001.

Y por el presente que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la Región, por TRES VECES, consecutivas de diez en diez días, fijándose además en los lugares más visibles de las Oficinas Públicas de la ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, como lo es la Oficina Fiscal del Estado, Presidencia Municipal y Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, y en los Estrados de este Tribunal, a fin de dar publicidad del presente procedimiento al público en general, para los efectos legales conducentes.

Miguel Alemán, Tam., a 21 de febrero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

1434.- Marzo 13, 22 y Abril 3.-2v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Sexto Distrito Judicial.

Miguel Alemán, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Francisco Javier Zapata Flores, Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado. Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, por auto de fecha veinte de febrero del dos mil dieciocho, se ordenó la radicación del Expediente Número 00005/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Prescripción Adquisitiva o Usucapión, promovidas por MARILÚ GUTIÉRREZ MORENO, respecto de un Predio Urbano ubicado en la Ave. Manuel Hinojosa entre las calles Tercera y Cuarta en la Zona Centro en Cd. Miguel Alemán, Tamaulipas, compuesto por una superficie de 210.20 m² (doscientos diez metros punto veinte centímetros cuadrados), que se delimita bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 39.40 metros con propiedad de la Señora Cinthia Patricia López Garza; AL SUR: en 39.35 metros con propiedad de la suscrita Marilú Gutiérrez Moreno, antes a nombre de mi Señora Madre María Moreno Gutiérrez; AL ESTE: en 0695 metros con propiedad de Guadalupe García De los Santos; y AL OESTE: en 03.80 metros con Ave. Manuel Hinojosa. Controlada en la Dirección de Catastro de ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, con la Clave Catastral Número 40-01-02-038-013.

Y por el presente que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la Región, por TRES VECES, consecutivas de diez en diez días, fijándose además en los lugares más visibles de las Oficinas Públicas de la ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, como lo es la Oficina Fiscal del Estado, Presidencia Municipal y Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, y en los Estrados de este Tribunal, a fin de dar publicidad del presente procedimiento al público en general, para los efectos legales conducentes.

Miguel Alemán, Tam., a 21 de febrero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

1435.- Marzo 13, 22 y Abril 3.-2v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Noveno Distrito Judicial.

Tula, Tam.

El Ciudadano Licenciado Martín Rodríguez Chávez, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Tula, Tamaulipas, por auto de fecha 22 del presente mes y año, ordenó la radicación del Expediente Civil Número 00036/2017, relativo a Diligencias de Jurisdicción Voluntaria para Acreditar Prescripción Positiva de un Predio Urbano, promovidas por MA. DE JESÚS QUINTERO NAVA, mismo que es el siguiente: un bien inmueble urbano ubicado en esta ciudad, en el Sector 2, Manzana 78, lote 11, localizado bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 15.50 metros lineales con Río Tula; AL SUR en 14.00 metros lineales con calle Francisco I. Madero; AL ESTE en 20.00 metros lineales con Sabino Aguilar Vázquez; AL OESTE en 15.50 metros lineales con Arroyo de los Orozco, la propiedad descrita motivo de las presentes diligencias tiene una superficie de 256.60 m², con Clave Catastral 37-01-01-078-011 de predios urbanos.

Asimismo, ordenó la publicación de edictos por TRES VECES consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en la localidad, ordenándose de igual forma la publicación de avisos por igual número de veces en los lugares públicos de ésta ciudad, así como en la puerta del Juzgado, dándose a conocer por estos medios la radicación de las presentes diligencias.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tula, Tamaulipas, a 24 de mayo de 2017.- El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ANGEL.- Rúbrica.

5914.- Marzo 13, 22 y Abril 3.-2v3.

EDICTO

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha diecinueve de febrero del dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00610/2013, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la Licenciada Maribel Medina Pacheco en su carácter de apoderada del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES y actualmente continuado en ese mismo carácter por la Licenciada Claudia Ivette Ávila Vázquez, en contra de los C.C. ENRIQUE AGUILLON GÓMEZ Y MA. DE LOS ÁNGELES AMARO REYES, ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Vivienda ubicada en calle Privada Azucarera 112, departamento 1, dos plantas, fracción de lote T-II-I-III-A5-3, colonia Guadalupe Victoria, en Tampico, Tamaulipas, con una superficie de 57.70 mts, área privativa única del departamento 1 (patio) con una superficie de 22.39 metros. con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: en 10.10 metros con propiedad privada, AL SUR: en cinco medidas línea quebrada de Este a Oeste 1.40 metros con área privativa del departamento 2 (patio) 4.425 7.85 y 4.425 metros con el mismo departamento 1 y 1.07 metros con área privativa del departamento 2 (patio), AL ESTE: en 5.75 metros con propiedad privada, AL OESTE en 5.35 metros con Privada Azucarera arriba: vacío el mismo departamento 1.- Abajo con superficie de terreno.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo los siguientes datos Finca Número 18727 del municipio de Tampico, Tamaulipas.- Valor comercial \$485,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por medio de edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta ciudad, convocándose a postores a la diligencia de en primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos del inmueble que se saca a remate.- En la inteligencia de que las personas que deseen participar en la subasta, deberán depositar previamente como garanta en el Fondo Auxiliar del Tribunal el 20% (veinte por ciento) del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a los veinte días del mes de febrero del dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

La C. Juez del Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

1523.- Marzo 15 y 22.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha doce del mes de febrero del dos mil dieciocho, dictado en el Expediente Número 00796/2014, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la Licenciada María del Carmen Ríos Flores, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, y continuado por la Licenciada Claudia Ivette Ávila Vázquez, con el mismo carácter, en contra de ROQUE ABUNDIO ESTRADA MARTÍNEZ, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble que a continuación se describe.

Tipo de inmueble: terreno urbano; fracción del lote de terreno número 2, manzana 68, ubicada en calle Ocampo número III, Esquina con calle Pipila, colonia Morelos, Sector Centro en Tampico, Tamaulipas; superficie de: 129.41 metros cuadrados; medidas y colindancias: AL NORESTE: en 4.25 metros con lote 1; AL SURESTE: en 30.30 metros con fracción 1 del mismo lote; AL SUROESTE: en 4.25 metros con calle Ocampo; y AL NOROESTE: en 30.60 metros con calle Pipila, Clave Catastral: 36-01-07-018-002; propietario: ROQUE ABUNDIO ESTRADA MARTÍNEZ; inmueble que actualmente se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, Oficina Tampico, identificado como: Finca Número 54641 ubicada en el municipio de Tampico, Tamaulipas; con un valor comercial de \$373,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edita en este Segundo Distrito Judicial, en solicitud de postores a la primera almoneda, la cual tendrá verificativo el día (26) VEINTISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO A LAS (10:00) DIEZ HORAS, y en la cual será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, así mismo, se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores y exhiban el (20%) veinte por ciento, este deberá ser sobre el valor pericial fijado al bien que se saca a remate y a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado y exhibiendo la pastura legal en sobre cerrado.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tamaulipas, a 06 de febrero del 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1524.- Marzo 15 y 22.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha uno de febrero del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 01069/2015, promovido por el Lic. Guillermo Arturo Arredondo Gómez, apoderado legal de SCOTIABANK INVERLAT S.A. en contra del C. VÍCTOR DAVID SANTIAGO BELTRÁN, la Titular de este Juzgado María Del Rosario Judith Cortes Montaña, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

El lote número 7, manzana número 3, de la calle Fernando Alonso, número 211, del Fraccionamiento Jarachina Sector Sur inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo la Finca Número 32363 del municipio de Reynosa Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$873,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la Subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 12 de febrero del 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

1525.- Marzo 15 y 22.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ SALAZAR.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, radicó el Expediente Número 00450/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por RAÚL OROPEZA LÓPEZ, en contra de MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ SALAZAR, y toda vez de que, su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., 20 de febrero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.- Rúbrica.

1578.- Marzo 20, 21 y 22.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

GONZALO DELGADO CANTÚ Y
JOSÉ ULISES DELGADO RAMÍREZ
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

En el Expediente No. 00289/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria a Fin de Acreditar Declaración de Ausencia, promovido por MARÍA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ, se dictó un auto, el cual literalmente dice:

H. Matamoros, Tamaulipas, a los (23) veintitrés días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).- Por recibido el escrito inicial signado por MARÍA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ, y anexos que se acompañan al mismo, por el cual ocurre en la Vía de Jurisdicción Voluntaria ocurre a promover Diligencias a fin de acreditar Declaración de Ausencia de GONZALO DELGADO CANTÚ Y de JOSÉ ULISES DELGADO RAMÍREZ, dada cuenta al Juez dentro del término legal, proveyó lo siguiente: Examinado el escrito de cuenta y documentos base de acción que acompaña: Copia certificada de acta de matrimonio de GONZALO DELGADO CANTÚ Y MARÍA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ, registrada en el libro número 4, bajo el Número de Acta 670, a Foja Número 70, ante el Oficial Segundo del Registro Civil de esta ciudad.- Copia certificada de acta de nacimiento de JOSÉ ULISES DELGADO RAMÍREZ, registrada en el libro número 21, bajo Número de Acta 4076, ante el Oficial Segundo del Registro Civil de esta ciudad.- Copia certificada de acta de nacimiento de GONZALO DELGADO CANTÚ, registrada en el libro número 3, bajo número de acta 455, ante el Oficial Primero del Registro Civil de esta ciudad.- Copias certificadas del acta circunstancia Número 294/2013, expedidas por el Licenciado Víctor Hugo Morales Reyes, Agente Octavo del Ministerio Público Investigador de esta ciudad.- Copia Simple de Testimonio de Contrato de Donación con Reserva de Usufructo Vitalicio, ante la Fe del Licenciado Gildardo Soriano Galindo, Notario Público Número 297 con ejercicio en esta ciudad.- Por encontrarse ajustada su solicitud conforme a las exigencias contenidas en los artículos 22, 247, 248, 866, 868 fracción V, y demás relativos del Código de Procedimiento Civiles del Estado; se admite a trámite la denuncia propuesta, a cuyo efecto, con la misma y documentos que acompañan, fórmese y registrese expediente conforme al consecutivo que le arroje el sistema de gestión electrónico.- Así mismo expídase un edicto como lo ordena el artículo 565 del Código Civil del Estado, para su publicación por DOS VECES, con intervalo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación que se edita en esta ciudad, edicto por medio del cual se cita a los C.C. GONZALO DELGADO CANTÚ Y JOSÉ ULISES DELGADO RAMÍREZ, a fin de que se presenten ante este Tribunal que conoce de las presentes diligencias, dentro de un término no menor de un mes ni mayor de TRES MESES para dicho fin, apercibido que en caso de no hacerlo, este Tribunal designará a una persona que lo represente conforme a las reglas que para ello señala el diverso 568 del mismo ordenamiento procesal.- Asimismo dese la intervención que corresponda a la C. Agente del Ministerio Público de esta adscripción.- Finalmente, atento a lo previsto por los ordinales 52 y 66 téngase a la promovente por designado como domicilio convencional el ubicado en Avenida del Niño y Acuario del Fraccionamiento Satélite de esta ciudad con C.P. 87348, de esta ciudad y autorizando para tales efectos a la Licenciada Marisa Lara Ramírez.- Así mismo, se les recuerda a las partes que de conformidad con lo que dispone el artículo 17 de la Carta Magna, todos los servicios que presta este Juzgado son gratuitos, con excepción de aquellos que requieran un pago por disposición legal.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado,

encargada del Despacho por Ministerio de Ley, quien actúa con la Lic. Martha Leticia Troncoso Cordero y Lic. Dalía Ivet Sáenz Saldaña, Testigos de Asistencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- Damos Fe.- Tres Firmas ilegibles.

H. Matamoros, Tam., a 27 de febrero de 2018.- Los C.C. Testigos de Asistencia del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial Estado, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.- LIC. MARTHA LETICIA TRONCOSO.- Rúbrica.

1579.- Marzo 20, 21 y 22.-3v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. JUANITA ALMA RIVERA LOREDO
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 01001/2017, relativo al Juicio de Divorcio, promovido por el C. LUIS MANUEL PURON COVARRUBIAS, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- La disolución del vínculo matrimonial que me une con la C. JUANITA ALMA RIVERA LOREDO.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por medio de cédula a que se fije en los estrados de este Juzgado.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 08 de marzo de 2018.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

1580.- Marzo 20, 21 y 22.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., a 2 de marzo de 2018.

C. ITZAYANE MALDONADO MARTÍNEZ.
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, se ordenó la radicación del Expediente Número 01400/2017, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Alimentos, promovido por SALVADOR MALDONADO GONZÁLEZ, en contra de usted, de quien reclama la Cancelación de la Pensión Alimenticia en contra de su hija la C. ITZAYANE MALDONADO MARTÍNEZ, pensión que se decretó dentro de los autos del Expediente Número 357/2000, del Juzgado denominado entonces Cuarto de Primera Instancia de lo Civil con residencia en esta ciudad, relativo a Providencia Precautoria de Alimentos Provisionales promovido por originalmente por la C. HERMINIA MARTÍNEZ

DE LA CRUZ en representación de su entonces menor HIJA ITZAYANE MALDONADO MARTÍNEZ, y que posteriormente dio origen al diverso Expediente 523/2000, del mismo Tribunal, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Alimentos Definitivos, promovido por la C. HERMINIA MARTÍNEZ DE LA CRUZ en representación de la C. ITZAYANE MALDONADO MARTÍNEZ en contra de SALVADOR MALDONADO GONZÁLEZ.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

1581.- Marzo 20, 21 y 22.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

JOSÉ LUIS MANRIQUE ZAVALA.
DOMICILIO IGNORADO.

Por auto de fecha uno del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, el Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, ordeno la radicación del Expediente Número 01614/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Perdida de la Patria Potestad, promovido por la C. KARLA YADIRA MALDONADO SALINAS, en contra del C. JOSÉ LUIS MANRIQUE ZAVALA; así mismo por auto de fecha veintiséis del mes de febrero del año en curso se ordenó su emplazamiento mediante edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado, y en el diario de mayor circulación de ésta localidad, y el que se fije en la puerta del Juzgado, por TRES VECES consecutivas, a fin de que en el término de 60 días a partir de la última publicación, produzca su contestación, haciendo de su conocimiento que las copias de traslado se encuentra en su disposición en la Secretaría del Juzgado, así mismo, se le previene a fin de que señale domicilio convencional en esta ciudad para el efecto de oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones personales que se le ordenen se le haría por medio de cédula que se fije en estrados de éste Juzgado.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 01 de marzo de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

1582.- Marzo 20, 21 y 22.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. JOSÉ JOEL LÓPEZ PIÑA.
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha veintinueve de febrero del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00437/2017, relativo a la Jurisdicción Voluntaria, promovido por el Licenciado Felipe De Jesús Pérez González en su carácter de apoderado de HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, para notificar al C.

JOSÉ JOEL LÓPEZ PIÑA, ordenó se le notificara con las copias simples del escrito y sus anexos, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, y se fijará además en los estrados de este Juzgado para comunicarle sobre lo manifestado por la parte actora respecto al vencimiento anticipado del plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por las cantidades adeudadas por la parte acreditada, así como el pago de sus accesorios, plazo que se encuentre contenido en la Cláusula Décima Sexta (plazo) Capitulo Tercero (plazo, terminación y modificaciones) del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrada entre el C. JOSÉ JOEL LÓPEZ PIÑA, en su carácter de acreditado, y HSBC, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, como parte acreditante, la cual se encuentra dentro de la Escritura Pública Número 2,155, Volumen LII quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos, demandando lo siguiente:

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 26 de febrero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARTÍN DE JESÚS SALINAS REYES.- Rúbrica.

1583.- Marzo 20, 21 y 22.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ GALVÁN
DOMICILIO IGNORADO.

El ciudadano Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, ordenó emplazarle por edictos la radicación del Expediente Número 633/2017, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por VÍCTOR MANUEL MEDINA BLANCO, por sus propios derechos, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a los (12) doce días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017), y con fundamento en lo dispuesto del artículo 1055 fracción VII del Código de Comercio, suscrito Secretario de Acuerdos, doy cuenta al Juez del escrito inicial de demanda con proyecto de acuerdo recaído a dicho acto conste.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, (1) doce días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).- Téngase por recibido el escrito de fecha diez (10) de julio de los corrientes y anexo (s) que se acompaña (n) al mismo de los denominados pagare, signado por el Licenciado Víctor Manuel Medina Blanco, téngasele promoviendo en la Vía Ejecutiva Mercantil, ejercitando acción cambiaria directa en contra de JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ GALVÁN, quien como señala el compareciente puede ser localizado en el domicilio ubicado calle Aconchagua, número 2025, Fraccionamiento Rincón de las Montañas, entre las calles Montes de los Alpes y Monte Everest, C.P. 87135 de esta ciudad y de quien reclama las siguientes prestaciones que a la letra dice:

a).- El pago de la cantidad de \$19,740.20 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 20/100 M.N.), por concepto de suerte principal.

b).-El pago de intereses ordinarios sobre saldos insolutos a la tasa de interés de 87.60% anual, calculados a partir de la suscripción del pagare base de la acción, y hasta la liquidación total del adeudo.

c).- Pago de los gastos y costas que originen con la tramitación del presente Juicio.

Por lo cual;

Regístrese y fórmese expediente bajo el Número 00633/2017.- Reuniendo los documentos que el actor exhibe

como base de la acción los requisitos exigidos por el artículo 170 de la Ley de Títulos y Operaciones, siendo os documentos que traer, aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1391 al 1396 del Código de Comercio, por medio de este auto con efecto de mandamiento en forma requiriese a la parte demandada JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ GALVÁN, en el domicilio señalado para que en el momento de la diligencia de requerimiento haga pago de la cantidad que se le reclama y en caso de no hacerlo embárguesele bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo con sus demás accesorios legales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1394 del Código de Comercio, los que se pondrán en depósito de persona segura que nombre ci actor en el momento de la diligencia bajo su responsabilidad.- Así mismo notifíquese al demandado que tienen ocho (08) días, para ocurrir a este Juzgado a haber paga llana dentro reclamado o a oponerse a la ejecución si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, corriéndosele traslado al demandado JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ GALVÁN, con las copias simples de la demanda y su anexo consistente en: copia simple del (los) documento(s) copia simple del CURP de Víctor Manuel Medina Blanco, inscripción de R.F.C. de Víctor Manuel Medina Blanco, copia simple de pagare, copia simple de la credencial de elector de Víctor Manuel Medina Blanco así como de este proveído debidamente señaladas y firmadas.- Autorizándose para la práctica de la notificación respectiva al Actuario Adscrito a este Distrito Judicial, así como para las subsecuentes así también se le instruya para que describa en el acta de exequendo, pormenorizadamente los documentos que deja en poder de la parte demandada.- En otro orden, prevéngasele a la parte demandada JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ GALVÁN, para cumplir con la obligación de designen domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo las subsecuentes, de carácter personal se realizarán mediante cédula fijada en los Estrados de este Tribunal atento al diverso 1069 de la Legislación Mercantil.- Por otra parte, se instruye al Secretario de este Juzgado para que desglose del escrito inicial de demanda el (los) original (es) del (de los) documento (s) base de la acción para su guarda en el Secreto de este Juzgado, así como de sus anexos consistente en un sobre cerrado el cual refiere en la leyenda que se advierte del mismo obra en su interior un pliego de posiciones previa anotación en el libro respectivo.- Por otra lado, se le tiene ofreciendo como pruebas de su intención las que menciona en su libelo de cuenta, las cuales se reservaran hasta en tanto al demandado de contestación a que transcurra el término concedido para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1401 del Código de Comercio reformado.- Así también, se le tiene al promovente señalado como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Villa de Miquihuana, número 145, colonia José López Portillo, entre las calles Bertha del Avellano y División del Golfo y/o Vías del Ferrocarril, C.P. 87010, de esta ciudad, así como por autorizando en los términos que refiere el artículo 1069 del Código de Comercio al Licenciado Rubén Galván Hernández.- Por último, y con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil, así como en el 38 fracción del Código de Comercio, esta tribunal, sugiere a las partes someterse a los mecanismos alternativos, previstos en la Ley de Mediación previsto en el artículo 4 de la Ley de Mediación y Transacción, cuyos beneficios y ventajas consistente en que es gratuito, voluntario y confidencial, siendo este un trámite rápido, de ahí que pueden las partes, si es su deseo acudir al Centro de Mecanismos Alternativos para Solución de Conflictos, ubicado en el Palacio de Justicia, tercer piso, del Boulevard Praxedis Balboa número 2207 de la colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad capital, teléfonos (824) 318- 71- 81 y 318- 71- 91, y para mayor información acceder a la página del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas www.pjetam.gob.mx.- Notifíquese personalmente a la parte demandada JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ GALVÁN.- Así lo proveyó y firma el Ciudadano

Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, en su carácter de Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante el Licenciado Anastacio Martínez Melgoza, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Lic. Gastón Ruiz Saldaña.- Lic. Anastacio Martínez Melgoza.- Enseguida se hizo la publicación de Ley.- Conste.

En esta propia (11) once días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017), el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, procede al desglose del (los) sobre(s) cerrado(s), el cual refiere en la leyenda que obra en su interior un pliego de posiciones, previa anotación en el libro respectivo, para su guarda en el Secreto de este Juzgado.- Doy fe.- Lic. Anastacio Martínez Melgoza.- Secretario de Acuerdos.

Por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en periódico local del Estado, se le emplaza a Juicio haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cédula.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 9 de febrero del 2018.- El C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. GASTÓN RUIZ SALDAÑA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

1584.- Marzo 20, 21 y 22.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. LEYLA YAMEL VÉLEZ MASCORRO
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, radicó el Expediente Número 00032/2017, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Lic. Amado Lince Campos, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de BANCO SANTANDER, (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar a la demandada LEYLA YAMEL VÉLEZ MASCORRO, por medio de edictos mediante proveído de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, que se publicara por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aun las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 19 de octubre de 2017.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. BYANCA GIOVANA JEREZ GUTIÉRREZ.- Rúbrica.- LIC. ELSA EDITH GAMBOA GUZMÁN.- Rúbrica.

1585.- Marzo 20, 21 y 22.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

ALFONSO MALDONADO RODRÍGUEZ Y
SONALY PALOMA GARZA DOMÍNGUEZ.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, radicó el Expediente Número 00039/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, actualmente denominado BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de ALFONSO MALDONADO RODRÍGUEZ Y SONALY PALOMA GARZA DOMÍNGUEZ, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., 22 de noviembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.- Rúbrica.

1586.- Marzo 20, 21 y 22.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

A LA C.
DORA AGUIRRE AGUILAR
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

En el Expediente No. 01996/2017, relativo al Juicio Divorcio Necesario, promovido por JUAN DAVID RENDÓN GONZÁLEZ, en contra de DORA AGUIRRE AGUILAR, se dictaron dos autos, los cuales literalmente dicen:

H. Matamoros, Tamaulipas; a diecisiete (17) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).- Por recibido con sus anexos el escrito inicial de fecha quince de noviembre del año dos mil diecisiete, signado por el C. JUAN DAVID RENDÓN GONZALEZ por el cual ocurre a interponer Juicio de Divorcio Necesario en términos de los artículos 248 y 249 del Código Civil vigente en el Estado; con sus anexos el escrito inicial de demanda así como con el convenio agregado al escrito de cuenta signado por el compareciente, en contra de la C. DORA AGUIRRE AGUILAR de quien reclama las prestaciones que enlista en el mismo, y de quien se desconoce el domicilio por lo cual desde este momentos se solicita se giren oficios a las dependencias tales como JAD, TELMEX, y C.F.E., para el efecto de que informes si en su base de datos existe algún domicilio registrado a nombre de la C. DORA AGUIRRE AGUILAR; dada cuenta al Juez dentro del término legal, proveyó lo siguiente.- Examinado el escrito de cuenta y documentos base de acción que acompaña, por encontrarse ajustada la demanda conforme a las exigencias contenidas en los artículos 22, 247, 248, 462, fracción II, 558, 559, párrafo primero, del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se

admite a trámite la misma en la Vía Ordinaria y términos propuestos; a cuyo efecto, con los referidos documentos, fórmese y regístrese expediente conforme al consecutivo que le arroje el sistema de gestión electrónico.- Asimismo, con base los diversos 66, párrafo primero, 67, fracción I, III y IV, 68, párrafo primero, 255, 257 y 463 del referido Ordenamiento Adjetivo Civil, mediante notificación personal y conforme a la reglas previstas en la especie, emplácese a la parte demandada en el domicilio que para tal efecto señaló la parte actora; asimismo, con copia de la demanda y anexos exhibidos por la accionante, córrasele traslado haciéndole de su conocimiento que cuenta con el término de diez (10) días para que si así lo estima conducente produzca contestación a la referida demanda.- De igual forma, en ese mismo acto, prevengasele para que en el mismo escrito designe domicilio convencional para recibir notificaciones, apercibido que en cuya omisión, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de cédula que será fijada en los Estrados de la Secretaría de este Juzgado.- Descripción de anexos a la demanda: exhibe constantes de Acta de Matrimonio expedida a favor de los C.C. JUAN DAVID RENDÓN GONZALEZ y DORA AGUIRRE AGUILAR celebrada ante la Oficialía de Michoacán de Ocampo, del Libro 4, Tomo 1, Acta 00038 con fecha de registro treinta de enero del año 2014, en la Localidad de Ario de Rayón, del municipio de Zamora, Michoacán.- Asunto susceptible de ser solucionado a través de un mecanismo alternativo; en términos del artículo 252 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se hace saber a las partes que el presente Juicio es susceptible de ser solucionado a través de un mecanismo alternativo, para lo cual en esta ciudad existe una Unidad Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del H. Supremo Tribunal de Justicia, con domicilio ubicado en calle Agustín Melgar local 3 entre 18 de Julio y Prolongación 1a, Fraccionamiento Valle Encantado; teléfono (868) 8-22-58-99, cuyos servicios son gratuitos y ante quien pueden ocurrir a ventilar sus diferencias si es su deseo resolverlas extrajudicialmente, ello sin perjuicio del trámite judicial correspondiente.- Así mismo, se les recuerda a las partes que de conformidad con lo que dispone el artículo 17 de la Carta Magna, todos los servicios que presta este Juzgado son gratuitos, con excepción de aquellos que requieran un pago por disposición legal.- Finalmente, atento a lo previsto por los ordinales 52, 53 y 68 Bis del referido Código de Procedimientos Civiles, téngase a la parte promovente por designado como domicilio convencional en la calle Guerrero número 71-B, entre las calles 6 y 7, Zona Centro, Código Postal 87370 de esta ciudad; y autorizando para tal efecto a la C. Licenciada María Georgina Rendón Álvarez, por ser quien firma tal designación; así mismo se le autoriza a dicha profesionista con correo electrónico georginarendon_16hotmail.com., para consulta de expediente per medio de la página web previo registro en el sistema electrónico del Tribunal; concretamente a las promociones digitalizadas y acuerdos que no contengan orden de notificación personal.- Notifíquese personalmente al demandado y cúmplase.- Así lo provee y firma el Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia Familiar, del Cuarto Distrito Judicial e el Estado, actuando con la Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y Da Fe.- Enseguida se publicó la presente resolución en la lista de acuerdos de este día, correspondiéndole conforme al Índice del Sistema de Gestión Familiar el Número de Expediente 01996/2017.- Conste.- Dos Rubricas Ilegibles.

H. Matamoros, Tamaulipas, (15) quince días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).- Por presentado el escrito de fecha diez de los corrientes, signado por la Licenciada María Georgina Rendón Álvarez, con la personalidad que tiene reconocida en autos, con su escrito de cuenta, agréguese a sus antecedentes y como lo solicita por las razones que expone y toda vez que se ignora el domicilio

de la demandada, la C. DORA AGUIRRE AGUILAR es por lo que en consecuencia, con fundamento en el artículo 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a éste por medio de un edicto que se publicarán por TRES VECES consecutivas en uno de los Periódicos de mayor circulación que se editen en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado y se fijarán además en la Puerta del Juzgado, haciéndole saber a dicho demandado que deberá presentar su contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, quedando a disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondiente, previéndose a la mencionada demandada que para ocurrir a Juicio, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por cédula que se fijarán en los Estrados de este Juzgado.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto además por los artículos 4º, 5, 40, 66 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese personalmente a la demandada la C. DORA AGUIRRE AGUILAR por edictos y cúmplase.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, encargada del Despacho por Ministerio de Ley, quien actúa con la Lic. Martha Leticia Troncoso Cordero y Lic. Dalía Ivet Sáenz Saldaña, Testigos de Asistencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- Damos Fe.- Tres Rubricas Ilegibles.

H. Matamoros, Tam., a 18 de enero de 2018.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. MARTHA L. TRONCOSO CORDERO.- Rúbrica.- LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.

1587.- Marzo 20, 21 y 22.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. MARÍA GUADALUPE MORALES SÁENZ RICO PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente No. 00690/2017, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cobro de Honorarios Profesionales, promovido por la LIC. SAMANTHA YULIANA PINEDA TORRES, en contra de MARÍA GUADALUPE MORALES SÁENZ RICO, se dictaron los siguientes acuerdos que a la letra dicen.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a seis de noviembre de dos mil diecisiete.- Con el anterior escrito de cuenta, copia certificada del contrato de cesión de derechos; contrato de prestación de servicios profesionales; copia simple de impresión de la Cédula Profesional Número 6085084 y Clave Única de Registro de Población (CURP) del Licenciado Aníbal Enrique Cuan Rodríguez; copia simple de la impresión de la Cédula Profesional Número 8091995 y Clave Única de Registro de Población (CURP) de la Licenciada SAMANTHA YULIANA PINEDA TORRES; copias simples de diversas actuaciones derivadas del Juicio Ordinario Civil Sobre Reconocimiento de Paternidad promovidas MARÍA GUADALUPE MORALES SÁENZ RICO en contra de EDGAR JOVANY PACHECO JUÁREZ, ante el C. Juez Familiar de Primera instancia de este Distrito Judicial derivadas del Expediente 1460/2014, del Índice del Juzgado Tercero de lo Familiar de este Distrito Judicial y un traslado, téngase por presentada a la Licenciada SAMANTHA YULIANA PINEDA TORRES, en su carácter de cesionaria del

Contrato base de la Acción suscrito por la ahora demandada y el C. Licenciado Aníbal Enrique Cuan Rodríguez, promoviendo Juicio Sumario Sobre Cobro de Honorarios Profesionales, en contra de MARÍA GUADALUPE MORALES SÁENZ RICO de quien reclama los conceptos señalados en los apartados I, II, y III, de la demanda, fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimo aplicables al caso.- Se admite la promoción en cuanto ha lugar en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el Número 00690/2017, con las copias simples del proveído, de la demanda y anexos, debidamente selladas y rubricadas por la Secretaria del Juzgado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada, haciéndole saber que se le concede el término de diez días para que produzca su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer.- Se tiene como abogado patrono a la Licenciada Yeraldin Ibarra Martínez, en términos del artículo 68 bis del Código de Procedimientos Civiles, no así por cuanto a las demás personas que refiere, toda vez que no se ajusta con lo dispuesto por el numeral antes invocado, y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Emilio Carranza 308 Altos Poniente, Zona Centro de Tampico, Tamaulipas, entre Sor Juana Inés de la Cruz y Dr. Matienzo, C.P. 89000, en Tampico, Tamaulipas.- Y en virtud de manifestar que desconoce la localización y paradero actual de la demandada, gírese oficio a las dependencias que cuentan con registro oficial de personas para que informen si en su base de datos se encuentra registrado su domicilio, y siendo afirmativo se sirvan proporcionarlo.- Finalmente se hace del conocimiento de las partes que el poder judicial del Estado de Tamaulipas ha implementado la mediación como forma alternativa de solución de controversias, a cuyo efecto creo el Centro de Mediación ubicado en la ciudad Judicial con domicilio en Avenida Juan de Villatoro (calle Divisoria) número 2001, colonia Tampico Altamira, de Altamira, Tamaulipas, donde se les atiende de forma gratuita para que las personas que tengan algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Mediación.- Así y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52, 66, 67, 68, 98, 247, 248, 470, 471, 472, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Notifíquese personalmente al demandado.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a seis de marzo de dos mil dieciocho.- A sus antecedentes el escrito presentado a través del sistema electrónico el día primero del mes y año en curso, signado por la Licenciada SAMANTHA YULIANA PINEDA TORRES, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 00690/2017, vista su petición.- Como lo solicita, y en atención a que no fue posible la localización del domicilio de la demandada MARÍA GUADALUPE MORALES SÁENZ RICO, no obstante constar en autos que se recabo información de institución pública que cuenta con registro oficial de personas, y en los cuales se ordenó emplazar a la demandada, habiendo dado como resultado que ya no habitada el domicilio señalado en autos, por lo que al no haber sido posible su localización, se ordena emplazar a dicha persona por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, ciudad Madero y Altamira, Tamaulipas, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en los Estrados del Juzgado,

comunicándole a la interesada que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto y si el Juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esta persona, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaria de este H. Juzgado.- Así y con fundamento en los artículos, 4, 23, 40, 52, 66, 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos Lic. María del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, el seis días de marzo de 2018.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

1588.- Marzo 20, 21 y 22.-3v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

**C. FEDERICO RODRÍGUEZ CASTELLANOS
DOMICILIO DESCONOCIDO.**

La Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, dentro del Expediente Número 00245/2017 relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Licenciado Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva, en mi carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa denominada "SCRAP II Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" en contra del ciudadano FEDERICO RODRÍGUEZ CASTELLANOS, ordenó a usted el emplazamiento por edictos, dictándose los siguientes acuerdos:

AUTO DE RADICACIÓN

En Altamira, Tamaulipas, a tres días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- Téngase por presentado al Licenciado Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de "SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada del testimonio notarial que se acompaña, demandando Juicio Especial Hipotecario al C. FEDERICO RODRÍGUEZ CASTELLANOS ambos con domicilio en calle Albatros Poniente N° 212, entre las calles Miguel Hidalgo y Faisán, del Fraccionamiento Santa Elena, en Altamira, Tamaulipas, C.P. 89604, de quien reclama los conceptos señalados en su Libelo de mérito.- Fundándose para ello en los hechos que expresa.- Se admite la promoción en cuanto a derecho procede.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo.- Tomando en cuenta que el compareciente funda su acción en escritura pública debidamente registrada la cual contiene un crédito garantizado, con éste auto y efectos de mandamiento en forma, con apoyo en los artículos 530, 532 fracción I, 533 al 534, 536 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria respectiva, para su entrega a las partes, para la debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado, para su publicación en un periódico local en este Distrito Judicial, haciéndosele saber que a partir de la fecha en que se entregue

al deudor la cédula hipotecaria queda la finca en depósito judicial, junto con todos sus frutos y todos los objetos que con arreglo a la escritura y conforme el Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de la cual se formará el inventario para agregarlo a los autos, si así lo pide el acreedor.- Requiérase a la parte demandada, para que dentro del término de tres días, manifieste si acepta ser depositario de la finca hipotecada y de sus frutos, apercibiéndosele que de no hacerlo, se hará el nombramiento y designación de depositario por la parte actora.- Procédase al avalúo de la finca hipotecada y comínese a las partes para que designen peritos valuadores.- Se previene a la parte demandada, para que al momento de contestar la demanda señale domicilio dentro de este Distrito Judicial para oír y recibir notificaciones, constante de nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponde, la zona, colonia o fraccionamiento, así como el Código Postal, de conformidad con las asignaciones del servicio postal mexicano: Con las copias simples de la demanda, documentos exhibidos debidamente requisitados por el Secretario del Juzgado que se acompañan consistentes en: Copia Certificada del Poder General para Pleitos y Cobranzas Libro Número Trescientos Once, Escritura Numero Veinticuatro Mil Quinientos Cincuenta y Dos; Copia Certificada de la Escritura Número 7535, Volumen Número 328; Estado de Cuenta Certificado de fecha 30 de junio de 2014; Copia Certificada de la Escritura Número 79,595 que contiene Contrato de Cesión Onerosa de Créditos y Derechos Litigiosos; Copia Certificada de la Escritura Número Cinco Mil Quinientos Doce, en la que consta la Modificación al Contrato de Cesión Onerosa y Derechos Litigiosos; Copias Certificadas del Expediente Número 00748/2014; emplácese y córrase traslado a la parte demandada haciéndoles saber que se le concede el término de 10 (diez) días, para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, si tuviere excepciones legales que hacer valer.- Por otra parte, téngase al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar que precisa en el libela que se acuerda, y autorizando para tales efectos así como para recoger documentos e imponerse de los autos a los Profesionistas que menciona en el proemio de la presente demanda inicial.- Se autoriza al Lic. Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva, para presentar promociones electrónicas, examinar el acuerdo incluso de aquellas resoluciones que sean de notificación personal, a través de los medios electrónicos de este H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, por medio del correo electrónico rgil740124hotmail.com previo registro hecho en la página web del Supremo Tribunal de Justicia.- Se tiene como su Asesor Jurídico al Lic. Francisco Martínez Nieto.- Se hace del conocimiento de las partes, que en atención a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, Decreto N°. LXI-909, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, respecto a la fracción III, del artículo 40 y 252 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tiene algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como solución de conflictos la Unidad Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses, con el fin de regular la mediación y conciliación entre las partes en conflicto como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta y con base en la auto composición, transacción o laudos provenientes de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos realizados antes del inicio de un procedimiento jurisdiccional, la categoría de cosa juzgada o en su caso de sentencia ejecutoriada, siempre que dichos convenios se encuentren certificados y ratificados ante el Director del Centro de Mecanismos Alternativos del Poder Judicial o en su caso

del Jefe de la Unidad Regional.- Tomando en consideración que la manifestación de la voluntad de cualquiera de las partes de participar en el procedimiento alternativo, no lo exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales del Juicio, hasta en tanto no se decreta judicialmente la suspensión del procedimiento.- Notifíquese personalmente a la parte demandada.- Así y con fundamento en los artículos 1, 4, 8, 21, 22, 30, 41 fracción II, 44, 52, 53, 60, 63, 66, 68, 68 Bis, 92, 94, 98, 108, 172, 173, 185, 247, 248, 252, 255, 470 fracción IX, 530, 531, 532, 534, 537 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, 135 inciso L de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo acordó y firma la Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza.- Doy Fe.- Lic. María De Lourdes Domínguez Gómez.- Jueza Cuarta de Primera Instancia Civil.- Lic. Francisco Cruz Pierrez.- Secretario de Acuerdos.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

AUTO INSERTO:

En Ciudad Altamira, Tamaulipas, (24) veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete (2017).- Por presentado al Licenciado Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva, apoderado de la parte actora dentro del juicio en que se actúa y visto el contexto de su petición, se le tiene haciendo las manifestaciones a las que se contrae, en relación al oficio de fecha veinte de noviembre del presente año, enviado por la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Altamira, Tamaulipas, y en atención al contenido de su solicitud, en virtud de que consta en autos que el domicilio del demandado FEDERICO RODRÍGUEZ CASTELLANOS, no fue ubicado, se ordena emplazarlo por edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, por (3) TRES VECES consecutivas y se fijarán además en los Estrados de este Juzgado, comunicándose a la parte demandada que deberá presentar su contestación de demanda, dentro del término de (60) sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación.- Apercibiéndose al actor que si este Juzgado por cualquier motivo tuviera el conocimiento, de que se encuentra enterado del domicilio de la parte demandada, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 63, 67 fracción VI, y 108 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, lo acordó y firma la Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Lic. María De Lourdes Domínguez Gómez.- Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil.- Lic. Francisco Cruz Pierrez.- Secretario de Acuerdos.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación en este Distrito Judicial y se fijará además en los Estrados de este Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cedula.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 15 de enero de 2018.- La C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA LOURDES DOMÍNGUEZ

GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

1589.- Marzo 20, 21 y 22.-3v3.

EDICTO

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

C. FELIPE DE JESÚS CERVANTES VALDIVIA Y
MARÍA GUADALUPE TREJO GARCIA
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Jueza Quinta de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas por auto de fecha seis de noviembre del dos mil diecisiete, radico el Expediente Número 771/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas por el Licenciado Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva apoderado legal de PENDULUM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE a quienes se les notifica lo siguiente: "a).- Se les notifique a los señores FELIPE DE JESÚS CERVANTES VALDIVIA Y MARÍA GUADALUPE TREJO GARCIA, que ha cambiado la institución administradora, siendo el nuevo administrador, en relación con el contrato de Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria que celebro, la empresa denominada "PENDULUM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE"; b) Se le requiera a los señores FELIPE DE JESÚS CERVANTES VALDIVIA Y MARÍA GUADALUPE TREJO GARCIA, el pago de la cantidad de \$500,279.82 (QUINIENTOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 82/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal, de acuerdo al estado de cuenta de fecha 3 de octubre del presente año, más los que se sigan venciendo hasta la conclusión de las presentes diligencias; c).- Se le requiera el pago de la cantidad de 6,843.85 Unidades de Inversión, que equivalen a la cantidad de \$15492.06 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 06/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de comisión por cobertura, de acuerdo al estado de cuenta certificado de fecha 3 de octubre del presente año, hasta la conclusión de las presentes diligencias; e).- Se le requiera el pago de la cantidad de 68,493.77 Unidades de Inversión, que equivalen a la cantidad de \$398,692.96 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 96/100 MONEDA NACIONAL)(sic) por concepto de intereses moratorios no cubiertos, de acuerdo, al estado de cuenta certificado de fecha 3 de octubre del presente año, hasta la conclusión de las presentes diligencias; f).- Se le requiera el pago de la cantidad de 571.12 Unidades de Inversión que equivalen a la cantidad de \$3,323.81 (TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses ordinarios no cubiertos, de acuerdo al estado de cuenta certificado de fecha 3 de octubre del presente año, hasta la conclusión de las presentes diligencias."

Y mediante auto de fecha seis de febrero del dos mil dieciocho, toda vez que no fue posible su localización personal en sus domicilio, por lo que se ordena notificarlos por edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del Juzgado haciéndoseles saber, que deberán de manifestar lo que a sus intereses convenga dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, haciéndoseles saber que las copias simples de la solicitud y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas a doce de febrero del dos mil dieciocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez del Juzgado Quinto Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

1590.- Marzo 20, 21 y 22.-3v3.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

C.C. ORLANDO SALAZAR RODRÍGUEZ Y
PATRICIA ADAME MENDIOLA
PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente Número 00366/2017, radicado en el Juzgado a mí cargo, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial, promovido por el Licenciado Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa denominada "PENDULUM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", a los ciudadanos ORLANDO SALAZAR RODRÍGUEZ Y PATRICIA ADAME MENDIOLA, se dictaron los siguientes acuerdos que a la letra dicen.

Con esta fecha la C. Secretaría de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a (23) veintitrés de junio del año dos mil diecisiete (2017).- Con la promoción de cuenta, 10 anexos consistentes en: Testimonio que contiene Contrato de Compra Venta y Contrato de Apertura de Crédito Número 14,838, Volumen 182, de la Notaría Pública No 31, de Tampico, Tamaulipas; Estado de Cuenta Certificado; Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía, celebrado entre Hipotecaria Su Casita, S.A. de C., Sociedad Financiera de Objeto Limitado como Fideicomitente y Banco J. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria como Fiduciario, Instrumento treinta y un mil novecientos ochenta y siete, libro mil ciento diecisiete de la Notaría Pública 218, en ejercicio en México, Distrito Federal, Instrumento número cincuenta y nueve mil quinientos diecisiete, volumen un mil cuatrocientos treinta y cuatro del Índice de la Notaría Número Uno, en ejercicio en México, Distrito Federal; instrumento número cincuenta y nueve mil quinientos veintiuno, volumen un mil cuatrocientos treinta y cuatro, de la Notaría Pública Número Uno, en México, Distrito Federal; Testimonio de la escritura de la Fusión de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como Fusionante y "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fusionada que resultan de la protocolización de las actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas y de la protocolización y consecuente formalización del convenio de fusión, Número 111,339, Libro 1,849, Año 2014; Poder que otorgo "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, A FAVOR DE "PENDULUM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y OTROS, libro dos mil ochocientos cincuenta y dos, instrumento treinta mil treinta y cinco, del apéndice de la Notaría 233, en México, D.F., libro mil noventa y seis, instrumento cuarenta y tres mil ochocientos diecinueve de la Notaría Pública Número doscientos del Distrito Federal que contiene Poder General que otorga "PENDULUM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y traslados.- Téngase por presentado al Licenciado Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa denominada "PENDULUM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", personalidad que acredita con el poder que exhibe, promoviendo Diligencias de Jurisdicción

Voluntaria Sobre Notificación Judicial, a los ciudadanos ORLANDO SALAZAR RODRÍGUEZ Y PATRICIA ADAME MENDIOLA, quienes tienen su domicilio en calle Andador Ricardo Flores Magón número 228, entre las calles Lázaro Cárdenas y Emiliano Zapata, de la Colonia José López Portillo, en Tampico, Tamaulipas, C.P. 89338.- Por los hechos y fundamentos que expresa, se admite y tramítense, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el Número 00366/2017.- En tal virtud y como lo solicita el promovente hágase saber a los ciudadanos ORLANDO SALAZAR RODRÍGUEZ Y PETRICIA ADAME MENDIOLA, en el domicilio antes señalado, el contenido del escrito de promoción inicial de demanda.- Basándose para ello en los hechos que expresa.- Asimismo se tiene a la parte actora señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Avenida Hidalgo No 5004, colonia Sierra Morena, entre las calles Río Sabinas y Monte Athos, localidad Tampico, Tamaulipas, C.P. 89210, y como Asesor Jurídico al Licenciado Francisco Martínez Nieto, y por autorizados para que tengan acceso al expediente y oír y recibir notificaciones a los ciudadanos Licenciados Cesar Augusto Valdez Castillo, Noel Alejandro Torres Cardona y Silvia Elena Soto Martínez.- Se le autoriza para que tenga acceso a los medios electrónicos en el Internet, en cuanto las promociones y acuerdos aun los que contengan orden de notificación personal, así como para que presente promociones, a través del correo electrónico: rgil740124@hotmail.com.- Notifíquese Personalmente.- Así y con apoyo en los artículos 2, 4, 52, 66, 68 Bis, 247, 248, 866, 867 y 870 el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.

Ciudad Altamira, Tamaulipas; a (30) treinta de enero del año dos mil dieciocho (2018).- A sus antecedentes el escrito presentado a través de los medios electrónicos el día veintiséis del mes y año en curso, por el Licenciado Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 00366/2017, vista su petición.- En atención a los informes rendidos por las diversas dependencias, así como el Instituto Nacional Electoral, y que no fue posible su localización de la demandada PATRICIA ADAME MENDIOLA, por lo que por así corresponder al estado de los autos procédase a emplazar a dicha persona por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, Madero y Altamira, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en los Estrados del Juzgado, comunicándole a la interesada que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto y si en caso de que el Juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esas personas, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaria de este H. Juzgado, lo anterior en virtud de que el compareciente manifiesta que desconoce el domicilio.- Lo anterior con fundamento en el artículo 4, 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos.- Licenciada María Del Carmen

Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, el 16 de febrero de 2018.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA.- Rúbrica.

1591.- Marzo 20, 21 y 22.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

PRIMITIVO JACOBO FIDENCIO GUADALUPE.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia De Lo Civil Del Cuarto Distrito Judicial Del Estado, en proveído de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, radicó el Expediente Número 0531/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de PRIMITIVO JACOBO FIDENCIO GUADALUPE, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicara por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta día después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaria del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., 09 de enero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

1592.- Marzo 20, 21 y 22.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

HÉCTOR FABIÁN COLUNGA MARTINEZ.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, radicó el Expediente Número 00559/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de HÉCTOR FABIÁN COLUNGA MARTÍNEZ, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicara por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta día después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaria del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de

carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., 11 de enero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.- Rúbrica.

1593.- Marzo 20, 21 y 22.-3v3.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. JOEL INFANTE ZAMARRIPA
DOMICILIO IGNORADO.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de to Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, por auto de fecha tres de octubre del dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 00553/2016, relativo al Ejecutivo Mercantil, promovido por el JUAN DE DIOS AZUARA FLORES en contra del C. JOEL INFANTE ZAMARRIPA, de quien reclama las siguientes prestaciones:

AUTO DE RADICACIÓN

Ciudad Altamira Tamaulipas, a los (03) tres días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- Téngase por presentado al C. JUAN DE DIOS AZUARA FLORES, con su ocuroso que antecede, ocho cheques de fecha treinta de agosto del año en curso, y copias simples que se acompañan, ejercitando Acción Cambiaría Directa en la Vía Ejecutiva Mercantil, en contra del C. JOEL INFANTE ZAMARRIPA con domicilio en: calle Ricardo Flores Magón número 810, Ejido Ricardo Flores Magón en Altamira, Tamaulipas, C.P. 89637, reclamándoles el pago de la cantidad de \$322,707.46 (TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SIETE MIL PESOS 46/100 M.N.) por concepto de Suerte Principal, más el pago de los conceptos accesorios que se contienen en el capítulo de pretensiones de la demanda.- Tomando en consideración que el actor funda su demanda en Título de Crédito (Cheque) que trae aparejada ejecución, se admite la Vía Ejecutiva Mercantil en que se intenta su reclamo y por tanto radíquese, regístrese bajo el Número 00553/2016 y fórmese expediente.- Por otra parte, se tienen por ofrecidas las pruebas precisadas por el promovente en la promoción inicial.- Mediante éste auto y con efectos de mandamiento en forma, requiérase al deudor para que en el momento de la diligencia respectiva haga el pago de las prestaciones que se les reclaman, y en caso de no hacerlo deberá de señalar bienes suficientes de su propiedad, sobre los cuales se trabará embargo, haciéndole saber que en caso de no hacer dicho señalamiento la parte actora to hará conforme a derecho.- Hecho el embargo en su caso con las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados, emplácese y córrase traslado al demandado, con las copias de la demanda y documentos anexos, debiéndosele de entregar copia del acta de la diligencia respectiva, así como cédula con la orden de embargo; haciéndole saber que se les concede el término de ocho días para que comparezca ante este Juzgado a efectuar pago liso y llano de lo reclamado u oponerse a la ejecución, contestando la demanda, refiriéndose concretamente a cada hecho, oponiendo Únicamente las excepciones que permite la Ley en el artículo 8º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en el mismo escrito ofrecerán pruebas relacionándolas con los hechos y acompañando los documentos que exige la Ley para las excepciones.- Se le previene al demandado (a) para que señale domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, dentro de este Segundo Distrito Judicial que corresponde a las Ciudades de Tampico, Madero y Altamira, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones a un las de carácter personal se le hará por cedula de notificación que se fije en los Estrados de este Juzgado.- Guárdense en la caja de

seguridad de éste Juzgado los documentos originales base de la acción y en su lugar agréguese a los autos copia fotostática del mismo debidamente autorizada por la Secretaria del Juzgado.- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: calle Río Panuco número 503-A, entre Río Tamesí y Río Guayalejo en la colonia Unidad del Valle en Tampico, Tamaulipas, designando como su asesor jurídico al Licenciado Jorge Eduardo Vicent Vázquez con Cédula Profesional Número 4797789, y se autoriza únicamente para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos, en los términos del penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio, sin que gocen de las demás facultades a que se refiere el párrafo tercero del citado artículo, a los C.C. Licenciados Luis Alberto Flores Garcia, Santiago Flores Garcia, Alan Osiel Gómez Nava y Daniel Alberto Martínez Torres.- Por lo peticionado en el punto Quinto, se autoriza al Licenciado Y M. Luis Alberto Flores Garcia con correo electrónico luis.alberto_flores@hotmail.com a fin que consulte por medios electrónicos la información requerida, reciba notificaciones de carácter personal y presente promociones de manera electrónica y digitalizada dentro del presente expediente, agréguese a sus antecedentes a fin de que obre como corresponda.- Se hace del conocimiento de las partes, que en atención a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, Decreto N°LXI-909, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, respecto a la fracción II, artículo 4 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como una solución de conflictos La Mediación, contando con la Unidad Regional de Mediación del Supremo Tribunal de Justicia, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se le atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses con el fin de regular la mediación y conciliación entre las partes en conflicto como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta haciéndole saber que este procedimiento alternativo no lo exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales derivadas del Juicio, hasta en tanto no se decrete judicialmente la suspensión del procedimiento.- Lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 2º, 5º, 77, 79, 80, 85, 109, 126, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 182, 186, 190, 193, 196 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 1054, 1055, 1069, 1070, 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399, 1401 del Código de Comercio en vigor a partir del día 14 de junio del año 2003.- Notifíquese personalmente a la parte demandada.- Lo acordó y firma la Licenciada María Inés Castillo Torres, Juez Sexto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos.- Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial.- Lic. Mario Enrique Cedillo Charles.- Lic. María Inés Castillo Torres.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

Razón de Cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil dieciocho, el suscrito Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos del Juzgado doy cuenta a la Titular, del escrito presentado por el C. JUAN DE DIOS AZUARA FLORES, en fecha (15) del presente mes y año, ante la Oficialía Común de Partes, para los efectos conducentes.

ACUERDO

Altamira, Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil dieciocho.- Visto la razón de cuenta, téngase por presente al JUAN DE DIOS AZUARA FLORES, compareciendo dentro de los autos que integran el Expediente Número 00553/2016, haciendo las manifestaciones a que se contrae en el mismo, por to que analizado su contenido y así como el estado de autos, tomando en consideración que de los informes rendidos por diversas autoridades se aprecia que no fue posible localizar el domicilio actual del demandado C. JOEL INFANTE ZAMARRIPA, en consecuencia se ordena emplazar

a juicio al C. JOEL INFANTE ZAMARRIPA por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, y se fijaren además en los Estrados de éste Juzgado, haciéndosele saber a dicho demandado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.- Asimismo prevengasele de la obligación que tiene de designar domicilio en este Segundo Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le realizaran conforme a lo ordenado en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado aplicado supletoriamente al de la Materia.- En la inteligencia de que si se llegare a proporcionar el don actual del demandado se dejará sin efectos el emplazamiento edictos ordenado en el presente proveído.- Lo anterior con fundamento en los artículos 1049, 1054, 1055, 1056, 1057, 1063, 1064, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1075 del Código de Comercio.- Notifíquese.- Lo acordó y firma la Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Doy Fe.- Secretario de Acuerdos.- Jueza.- Lic. Mario Enrique Cedillo Charles.- Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula que se fijara en los Estrados de éste Juzgado.

Altamira, Tamaulipas, a 30 de enero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

1594.- Marzo 20, 21 y 22.-3v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 16 dieciséis de febrero del 2018 dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00176/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARTIN ORTA ACUÑA, quien falleció el 03 tres de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, en Tampico, Tamaulipas, siendo su último domicilio en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, denunciado por MARTIN ORTA AVALOS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 21 de febrero de 2018.- DOY FE.

El C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

1649.- Marzo 22.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinte de febrero del dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00190/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CATARINO ROCHA BÁEZ Y/O CATARINO BÁEZ ROCHA, denunciado por la C. MARTHA PIÑA BÁEZ.

Y por el presente que se publicara por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a 01 de marzo de 2018.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1650.- Marzo 22.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar. Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho (2018), ordenó la radicación del Expediente Número 00269/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ISRAEL GUZMÁN RIVERA, denunciado por MA. GRACIELA NIETO ALVISO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en calle Guillermo Prieto #500 esq. Con José N. Castelán Chirinos, Col. Benito Juárez de El Mante, Tam., C.P. 89840 de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 02 de marzo de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

1651.- Marzo 22.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha seis de marzo del año dos mil dieciocho, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00301/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la Señora ROSA LEÓN BELTRÁN, denunciado por el C. JESÚS CRUZ HERNÁNDEZ, ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días

después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 09 de marzo de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1652.- Marzo 22.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho (2018), ordenó la radicación del Expediente Número 00244/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARGARITA DEL RÍO IBARRA, denunciado por JOSÉ FRANCISCO LAGUNA DEL RÍO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en calle Guillermo Prieto #500 esq. Con José N. Castelán Chirinos, Col. Benito Juárez de El Mante, Tam., C.P. 89840 de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 27 de febrero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

1653.- Marzo 22.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha 13 de octubre de 2017, el C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 01211/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ESTEBAN PADRÓN LUMBRERAS.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presente hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 20 de octubre de 2017.- Oficial Judicial "B" Habilitado en Funciones de Secretario de Acuerdos, LIC. OSVALDO BOONE CANTÚ.- Rúbrica.

1654.- Marzo 22.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha uno de febrero del año dos mil dieciocho, el C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 0104/2018, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los extintos ROLANDO DIMAS MONTES RODRÍGUEZ Y MANUELA MORALES HERNÁNDEZ, promovido por el C. ENRIQUE MONTES MORALES.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro de término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamaulipas., a 19 de febrero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

1655.- Marzo 22.-1v.

EDICTO

**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha veintiséis de enero del dos mil dieciocho, se ordenó la radicación del Expediente Número 00093/2018, relativo al Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto REFUGIO CERRITOS JUÁREZ, denunciado por la C. JUANA GARRIDO HERNÁNDEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a los 8 días del mes de febrero del dos mil dieciocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

1656.- Marzo 22.-1v.

EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 09 de Febrero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00146/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DE JESÚS LÓPEZ REYES, quien falleció el 09 de marzo de 2012, en Tampico, Tamaulipas, siendo su último domicilio en la ciudad de Tampico, Tamaulipas denunciado por RUBÉN VARGAS LÓPEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 16 de febrero de 2018.- DOY FE.

El C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

1657.- Marzo 22.-1v.

EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 15 de diciembre del año 2017, ordenó la radicación del Expediente Número 01511/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de IRAM ANDRADE RIVERA, quien falleció el 06 de noviembre de 2017, en Rayón, San Luis Potosí, siendo su último domicilio en la ciudad de Altamira, Tamaulipas denunciado por ESTEFANÍA ANDRADE CASAS Y EVELYN AIDIL ANDRADE CASAS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 01 de marzo de 2018.- DOY FE.

El C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

1658.- Marzo 22.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.**

H. Matamoros, Tam.

La Ciudadana Licenciada Sandra Violeta Garcia Rivas, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, encargada del Despacho por Ministerio de Ley, radicó por auto de fecha trece de febrero del año dos mil dieciocho, el Expediente 00205/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUIS ALBERTO CÁRDENAS TREVIÑO, denunciado por MA. ISABEL TREVIÑO AMAYA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DAMOS FE.

H. Matamoros, Tam., a 15 de febrero de 2018.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.- LIC. MARTHA L. TRONCOSO CORDERO.- Rúbrica.

1659.- Marzo 22.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Sexto Distrito Judicial.**

Miguel Alemán, Tam.

CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES

Por auto de fecha veinticinco de enero del dos mil dieciocho, el Licenciado Fernando Emmanuel González De la Rosa, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, ordenó la radicación del Expediente Número 00023/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JORGE SÁENZ FERNÁNDEZ, quien falleció el día once de noviembre del dos mil diecisiete, en esta ciudad, teniendo su último

domicilio en calle Novena 215, Zona Centro, en esta ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas y es denunciado por los C.C.S. MA. ELVIRA HINOJOSA PÉREZ, JORGE EDUARDO SÁENZ HINOJOSA, ROLANDO SÁENZ HINOJOSA.

Y por este edicto que se ordenó publicar por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Miguel Alemán, Tam., a 31 de enero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATO FLORES.- Rúbrica.

1660.- Marzo 22.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.**

Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha 18 de diciembre de 2017, el C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 1479/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ÁNGELA MARICELA ROJAS MALDONADO Y/O MARICELA ROJAS.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro de término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamaulipas., a 17 de enero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

1661.- Marzo 22.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.**

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha siete de marzo del dos mil dieciocho, se radico en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00314/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del Señor RENE SANTIBÁÑEZ GARCÍA, denunciado por la C. LETICIA QUEZADA ALCALÁ; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 09 de marzo de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1662.- Marzo 22.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.**

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha uno de marzo de dos mil dieciocho, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 274/2018 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DE LOS SANTOS VÁZQUEZ CASTRO,

denunciado por JUAN DE DIOS RODRÍGUEZ, JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, EMMANUEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ Y MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ; ordenando el C. Licenciado Hugo Francisco Pérez Martínez, Secretario de Acuerdos en funciones de Juez Segundo de primera Instancia de to Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, encargado del Despacho por Ministerio de Ley, actuando ante los testigos de asistencia los C.C. Licenciados Lizett Betzayra Hernández Quijano y Rocio Medina Villanueva, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 05 de marzo de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1663.- Marzo 22.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cinco de marzo 2018, ordenó la radicación del Expediente Número 00254/2018, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de ALICIA REYES LEDEZMA, denunciado por HAYDE GÓMEZ REYES, ROBERTO FÉLIX GÓMEZ REYES, ROBERTO GÓMEZ GONZÁLEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 09 de marzo de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

1664.- Marzo 22.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Décimo Distrito Judicial. Padilla, Tam.

A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO.

Dentro de los autos que integran el Expediente Familiar Número 37/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CLEMENTE BETANCOURT SERNA, quien tuvo su último domicilio en Padilla, Tamaulipas intestado que fuera denunciado por SILVIA SETANCOURT LUCIO Y OTROS, haga de su conocimiento que por auto de fecha 28 de febrero de 2018 el Juez de ml adscripción tuvo por radicado el mismo, por lo cual entre otras cosas, se ordenó la publicación del presente edicto par UNA SOLA VEZ, convocando a todos aquellos que se crean can derecho a la prenombrada sucesión a efecto de que si lo estiman convenientes a sus intereses, comparezcan a dicho Juicio a deducirlo dentro de quince (15) contados a partir de su publicación.

ATENTAMENTE

Padilla, Tamaulipas, a 28 de febrero 2018.- El C. Oficial Judicial "B" en Funciones de Secretario de Acuerdos Habilitado de lo Civil-Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del

Décimo Distrito Judicial del Estado, LIC. REYNALDO HERNÁNDEZ PADRÓN.- Rúbrica.

1665.- Marzo 22.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de esta propia fecha, ordenó la radicación del Expediente Número 00208/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN PACIANO RUIZ CONTRERAS, denunciado por los C.C. MARÍA DEL ROSARIO CABELLO GALLEGOS, JORGE RUIZ CABELLO Y MA. DEL ROSARIO RUIZ CABELLO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto:

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 23 de febrero de 2018.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

1666.- Marzo 22.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha cinco de marzo del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00240/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ADRIÁN SAUCEDO TORRES, denunciado por TIRSA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 06 de marzo de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

1667.- Marzo 22.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GRACIELA ECHEVARRÍA MELCHOR Y JUAN MANUEL ECHEVARRÍA MELCHOR, quienes fallecieron la primera el día (25) veinticinco de mayo

del año (2012) dos mil doce en ciudad de Agua Dulce Veracruz y el segundo el día diecisiete (17) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), según se acredita con la Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Presunción de Muerte, promovidas por la C. MARÍA VICTORIA ECHEVARRÍA MELCHOR, a fin de declarar la presunción de muerte del señor JUAN MANUEL ECHEVARRÍA MELCHOR, misma que fue inscrita en el acta de sentencia número 2, a foja 2, del libro 1, con fecha de Registro (11) once de diciembre del año (2017) dos mil diecisiete, registrada ante el Oficial Segundo del Registro Civil de ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por los C.C. FRANCISCO JAVIER ECHEVARRÍA MELCHOR, MARÍA VICTORIA ECHEVARRÍA MELCHOR Y VIRGINIA ECHEVARRÍA MELCHOR.

Expediente registrado bajo el Número 0001/2018, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los (15) quince días del mes de febrero de 2017.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

1668.- Marzo 22.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Rafael Pérez Avalos, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciocho de febrero del año actual, radicó el Expediente Número 00035/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de J. BALTAZAR VARGAS SÁNCHEZ, denunciado por DELFINA VARGAS SÁNCHEZ, ordenándose publicar edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan a deducirlos en el local que ocupa este Juzgado con domicilio ubicado en el Edificio de Seguridad Pública, calle Abasolo esq. con Margarita Maza de Juárez, Col. Bella Vista Sur, Cd. San Fernando, Tamaulipas C.P. 87600, dentro del término de quince días.- Se expide el presente edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a 06 de marzo del 2018.

La C. Secretaria de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

1669.- Marzo 22.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho (2018), ordenó la radicación del Expediente Número 00300/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CARLOS ROBLES PONCE, denunciado por ADRIÁN ROBLES SÁNCHEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en calle Guillermo Prieto #500 esq. Con José N. Castelán Chirinos, Col. Benito Juárez de El

Mante, Tam., C.P. 89840 de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 08 de marzo de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

1670.- Marzo 22.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Ciudadana Licenciada Sandra Violeta Garcia Rivas, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, encargada del Despacho por Ministerio de Ley, radicó por auto de fecha uno de marzo del año dos mil dieciocho, el Expediente 00324/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PORFIRIO MARTÍNEZ CASTRO, denunciado por MA. DE LA PAZ VÁZQUEZ OLVERA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos, publicación que se hará tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 08 de marzo de 2018.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.- LIC. MARTHA L. TRONCOSO CORDERO.- Rúbrica.

1671.- Marzo 22.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Lic. Everardo Pérez Luna Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00248/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARTIN ORTA ACUÑA, denunciado por MARTIN ORTA AVALOS.

Y por el presente que se publicara por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los seis días del mes de marzo de 2018.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1672.- Marzo 22.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por autos de fecha veinticinco de enero y ocho de febrero del dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 1276/2012, deducido del Juicio Ordinario Mercantil promovido por el Lic. Servando González y continuado por el Lic. Guillermo Uscanga Ferra, apoderado legal de BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de USIEL GÓMEZ RIVERA, el Titular de este Juzgado Licenciada

Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en tercera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Casa ubicada en la calle Mimosas, número 253, lote número 46, de la manzana 111, del Fraccionamiento Villa Florida, en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, cuenta con una superficie de terreno de 102.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 M.L. con calle Mimosas, AL SUR: en 6.00 M.L. con lote 27, AL ESTE: en 17.00 M.L. con lote 45, y AL OESTE: en 17.00 M.L. con lote 47, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, con los siguientes datos de registro: Finca Número 25658 de fecha 03 de abril del 2014 del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por UNA VEZ en un Periódico de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$381,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, con deducción de un diez por ciento del precio que sirvió de base en la anterior almoneda.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 14 de febrero del 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

1673.- Marzo 22.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veintinueve de enero del dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 35/2016, deducido del Juicio Hipotecario promovido por el Lic. Guillermo Uscanga Ferra, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de C. GRISEL ANAID LUGO HERNÁNDEZ, el Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Casa ubicada en la Avenida Santa Lucia, número 103, lote número 34 de la manzana 7, del Fraccionamiento Ampliación Bugambillas, en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, cuenta con una superficie de terreno de 90.00 m2, y con una superficie de construcción de 34.94 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: en 15.00 M.L. con lote 35, AL SURESTE: en 6.00 M.L. con lote 2, AL SUROESTE: en 15.00 M.L. con lote 33, y AL NOROESTE: en 6.00 M.L. con Ave. Santa Lucia; inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, con los siguientes datos de registro: Finca Número 49094 de fecha 09 de marzo del 2017 del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$164,000.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada. :

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 07 de febrero del 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

1674.- Marzo 22 y 29.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, mediante proveído de fecha (21) veintiuno de febrero del año (2018) dos mil dieciocho, ordenó sacar a remate en pública subasta y al mejor postor en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en el presente Juicio radicado bajo el Número de Expediente 00743/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la C. Lic. Sandra Patricia Estévez Esquivel, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de REYNA ROMERO ROBLES, consistente en:

Bien inmueble ubicado en calle Cerrada de la Cantera, número 345, vivienda 45-A, de la manzana 02, condominio 01, del Conjunto Habitacional "Villas de las Rosas" en Altamira, Tamaulipas, C.P. 89603, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la Sección Primera, Número 6167, Legajo 6-124, de fecha 28 de mayo del 2007 en Altamira, Tamaulipas, y con datos de gravamen en: Sección Segunda, Número 26, Legajo 6105, de fecha 28 de mayo del 2007 en Altamira, Tamaulipas.- Al cual se le asignó un valor pericial de \$267,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación, en la Zona Conurbada de Tampico, Madero, y Altamira, Tamaulipas, así como en los Estrados de este Juzgado y en la Oficina Fiscal del Estado con residencia en Altamira, Tamaulipas, en la inteligencia de que los edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en días naturales, mediando seis días entre la primera y la segunda publicación, circunstancia esta que se aplica a todas las publicaciones, asimismo en los Estrados del Juzgado y en la Oficina Fiscal del Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, en días hábiles, en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado en la subasta en primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este a las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA (03) TRES DE ABRIL DEL AÑO (2018) DOS MIL DIECIOCHO, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras del valor pericial fijado al inmueble a rematar.- Lo anterior es dado el presente a los 23/02/2018.- DOY FE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- La C. Secretario de Acuerdos Interina, LIC. STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.- Rúbrica.

1675.- Marzo 22 y 29.-1v.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIII

Victoria, Tam., jueves 22 de marzo de 2018.

Anexo al Número 36

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

R. AYUNTAMIENTO EL MANTE, TAM.

REGLAMENTO de Alumbrado Público del Municipio de El Mante, Tamaulipas.....	2
REGLAMENTO de Calles, Parques, Jardines y su Equipamiento del Municipio de El Mante, Tamaulipas.....	12
REGLAMENTO de Panteones del Municipio de El Mante, Tamaulipas.....	24

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

R. AYUNTAMIENTO DE EL MANTE, TAMAULIPAS

C. ING. JUAN FRANCISCO LEAL GUERRA, Presidente Municipal y **LIC. JUAN GERARDO CARLOS CRUZ RAMOS**, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente del Republicano Ayuntamiento Constitucional de El Mante, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracciones II y III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 131 primer párrafo y 132 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2o, 3o, 4o, 5o fracción V, 21, 22 fracción IV, 49 fracciones I y III, 53, 54 y 55 fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; comparecemos ante Usted para solicitar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, del Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de El Mante, Tamaulipas, el cual fue debidamente aprobado por unanimidad de votos del Honorable Cabildo que me honro en presidir, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 18 de agosto de 2017, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El hombre en su vida social debe coexistir responsable, armónica y pacíficamente dentro de las garantías legales que el Estado tiene el deber de asegurar, ejerciendo el control necesario para preservar la paz y el orden social. Siendo el Municipio la base de organización política y administrativa estatal, en donde el individuo mantiene una relación directa con sus autoridades y dentro del cual cada habitante desarrolla sus actividades cotidianas, es dentro de esta esfera de gobierno donde las normas de conducta deben ser eficazmente cumplidas para el correcto desarrollo de la vida en comunidad. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al estructurar el pacto federal, define los ámbitos de los tres niveles de gobierno, considerando al nivel municipal como la forma de integrar de manera más sólida la participación popular y democrática en las tareas no sólo del gobierno municipal tradicional, sino de un gobierno que se integre a las grandes tareas del desarrollo nacional.

A partir de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reafirmó el verdadero perfil de libertad y autonomía municipal, se ha originado una intensa labor jurídica por parte de todos los ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y del país, tanto para actualizar los ordenamientos ya existentes con el objeto de adecuarlos a los constantes cambios sociales, como para propiciar la participación ciudadana en el gobierno municipal.

Además el citado artículo en el párrafo anterior, establece la autonomía municipal, al señalar con toda claridad que los ayuntamientos estarán facultados para expedir los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, respondiéndose así a la necesidad de establecer un marco regulador del desarrollo normativo de los ayuntamientos.

El R. Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, por conducto de las diferentes comisiones conformadas a su interior, generó un análisis de las necesidades existentes en cada área de la administración pública municipal, encontrando que la primordial carencia es la ausencia del marco normativo municipal, en el que se establezcan los elementos mínimos necesarios para el funcionamiento de las diferentes áreas administrativas, así como las atribuciones y obligaciones de los titulares y personal de las mismas, con el que se garantice la correcta y eficiente prestación de los servicios públicos municipales, dentro de un marco legal claramente establecido en el que se satisfagan las demandas ciudadanas de transparencia, rendición de cuentas y respeto a los derechos humanos, por lo cual, se actúa de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que durante el desarrollo de la VI (Sexta) Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 30 de marzo del año 2017, el Honorable Cabildo tuvo a bien aprobar por unanimidad de votos la integración del Municipio de El Mante, Tamaulipas, al Programa Agenda para el Desarrollo Municipal, que en su etapa de autodiagnóstico arrojó como resultado la necesidad de actualizar y en su caso, generar diversos reglamentos para complementar el marco jurídico del Municipio. Para el desarrollo de los trabajos necesarios para la implementación y seguimiento del Programa Agenda para el Desarrollo Municipal, se integró una Comisión en el Honorable Cabildo.

SEGUNDO. Que durante el desarrollo de la XII (Décima Segunda) Sesión Ordinaria de fecha 13 de julio del año 2017, el H. Cabildo Municipal tuvo a bien aprobar por unanimidad de votos el procedimiento de consulta pública y turno a comisiones del Cabildo, diversos proyectos de reglamentos generados para el municipio de El Mante, Tamaulipas.

TERCERO. Que en el periodo comprendido entre los días 19 de julio al 4 del mes de agosto del año 2017, se llevó a cabo la consulta ciudadana aprobada por el R. Ayuntamiento en la sesión referida en el punto inmediato anterior. Los resultados de la consulta, fueron debidamente analizados y valorados, tanto por los integrantes del R. Ayuntamiento y la Comisión integrada para la Implementación y Seguimiento del Programa Agenda para el Desarrollo Municipal.

CUARTO. Que después de desarrollado un profundo análisis de las necesidades y circunstancias específicas a regularse por el reglamento objeto del proceso ya mencionado, las Comisiones de Gobierno y Reglamentación y de Hacienda y Presupuesto Público del Honorable Cabildo, formularon el proyecto definitivo del Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de El Mante, Tamaulipas.

QUINTO. Que por lo antes expuesto, durante el desarrollo del X (Décimo) punto del Orden del Día de la XIII (Décima Tercera) Sesión Ordinaria de Cabildo, llevada a cabo el día 18 de agosto del año 2017 y de conformidad a lo establecido en los artículos 51 y 52 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, se aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés social y sus disposiciones de orden público, y tiene como marco jurídico los artículos 115 fracciones II y III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 131 primer párrafo y 132 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2o, 3o, 4o, 5o fracción V, 21, 22 fracción IV, 49 fracciones I y III, 53, 54, 55 fracciones IV y V, 73 fracción VII y 170 fracción II del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 2.- El objeto del presente Reglamento es regular las actividades relativas al servicio de iluminación generado por energía eléctrica o por otros medios, instalado en calles, parques, plazas, jardines, vías públicas y otros lugares de uso común, que permita a los habitantes la visibilidad nocturna, en la jurisdicción del municipio de El Mante, Tamaulipas, así como la administración, conservación y restauración del servicio de alumbrado público y la ampliación de su cobertura por medio de la electrificación de colonias y comunidades en que no exista el servicio, así como la recepción de las obras de electrificación que deben otorgar en los fraccionamientos de nueva creación.

ARTÍCULO 3.- Corresponde al gobierno municipal de El Mante, Tamaulipas, a través de la Dirección de Servicios Públicos, el mantenimiento del alumbrado público, así como vigilar su conservación, restauración y adecuado uso, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- I. Administración municipal.-** Es el conjunto de dependencias y organismos municipales y demás órganos que tienen a su cargo la prestación de servicios públicos, ejercicio de funciones administrativas y gubernativas y demás actividades necesarias para el funcionamiento del gobierno municipal;
- II. Ayuntamiento.-** Es el órgano supremo del gobierno municipal, de elección popular directa, conformado por un presidente, síndicos y regidores;
- III. Baja, media y alta tensión.-** Es la clasificación del voltaje de una línea de conducción eléctrica, de conformidad con las siguientes categorías:
 - a) Baja tensión.-** Desde cero hasta quinientos noventa y nueve voltios;
 - b) Media tensión.-** Desde seiscientos hasta treinta y cuatro mil voltios; y
 - c) Alta tensión.-** Desde treinta y cinco mil hasta cuatrocientos mil voltios.
- IV. Bajas pérdidas.-** Es la diferencia existente entre la potencia de línea y la potencia de la lámpara, la cual no deberá exceder del dieciséis por ciento;
- V. Cabildo.-** El R. Ayuntamiento reunido en sesión y como cuerpo colegiado de gobierno;
- VI. Conjunto óptico.-** Es el grupo de elementos que forman parte de una luminaria, constituido por un reflector y un refractor;
- VII. Comisión permanente.-** Es cada uno de los grupos formados por miembros del R. Ayuntamiento, al cual se le ha encomendado la vigilancia de alguno de los ramos de la administración pública municipal encargados directamente de la prestación de los servicios o el ejercicio de las funciones a cargo del gobierno municipal;
- VIII. Dirección.-** La Dirección de Servicios Públicos del Municipio de El Mante, Tamaulipas, como el área de la Administración Municipal encargada del ejercicio directo de las funciones y la prestación directa de los servicios públicos municipales normados por el presente Reglamento;
- IX. Director.-** El Director de Servicios Públicos del Municipio de El Mante, Tamaulipas;
- X. Gobierno municipal.-** Es el conjunto de órganos de gobierno que rigen en forma ordenada y jerárquica el Municipio, conformado por el R. Ayuntamiento y los órganos auxiliares del Presidente Municipal;
- XI. Municipio.-** El Municipio de El Mante, Tamaulipas, como entidad de carácter público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y respecto de su ámbito de competencia exclusiva y con libertad para administrar su Hacienda Municipal conforme a las leyes vigentes;

- XII. Polducto.-** Es el tubo flexible plástico diseñado y utilizado para contener conductores eléctricos en instalaciones ocultas;
- XIII. Presidente Municipal.-** Es la persona física en la que recaen las facultades autónomas que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y los reglamentos aplicables, para la adecuada dirección de la administración pública municipal y de sus órganos auxiliares, encargado en su caso de la ejecución de las determinaciones del Cabildo;
- XIV. Reflector.-** Es la pieza metálica con una superficie con acabado espejo que se utiliza para dirigir la luz de un foco hacia un punto o área determinados;
- XV. Refractor.-** Es el elemento que se utiliza para controlar la dirección del flujo luminoso a través del fenómeno de la refracción, constituido por prismas;
- XVI. Reglamento.-** El Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de El Mante, Tamaulipas; y
- XVII. Tubo conduit.-** Es el tubo metálico diseñado y utilizado para contener conductores eléctricos.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5.- Son autoridades en materia de alumbrado público, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Director de Servicios Públicos; y
- III. Los inspectores o verificadores de la Dirección de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 6.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I. Brindar y regular el servicio de alumbrado público a través de la Dirección;
- II. Celebrar convenios en los términos de la normatividad aplicable con autoridades, instituciones, organizaciones o con los particulares que se requieran para el mejoramiento y buen funcionamiento del servicio de alumbrado público;
- III. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables a la materia; y
- IV. Las demás que establezca a su favor la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 7.- Son facultades y obligaciones del Director, las siguientes:

- I. Dirigir la prestación del servicio de alumbrado público, bajo la coordinación del Presidente Municipal;
- II. Establecer las acciones pertinentes a fin de mejorar el sistema de alumbrado público y al ahorro de energía;
- III. Ordenar que se realicen las visitas de inspección y verificación que sean necesarias en el Municipio, a fin de constatar el cumplimiento del presente Reglamento y demás normatividad aplicable a la materia de alumbrado público;
- IV. Dictar las resoluciones procedentes, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable; e
- V. Imponer y aplicar las sanciones previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Son facultades y obligaciones del Director, por sí o por conducto del personal a su cargo:

- I. Prestar el servicio de alumbrado público;
- II. Proporcionar el mantenimiento del alumbrado público, consistente en cambios de lámparas, focos, pintura de postes, cables, cambio de postes de alumbrado en calles, camellones o banquetas y demás que fueren necesarios, contando, en caso de ser necesario, con la colaboración de los habitantes;
- III. Vigilar a través de sus inspectores o verificadores, el cumplimiento del presente Reglamento y demás normatividad aplicable;
- IV. Realizar entre la población campañas educativas que tiendan a concientizar a la misma sobre el cuidado y protección del alumbrado público, de los beneficios que se obtienen del mismo, así como de los riesgos de su mal uso;
- V. Apoyar las actividades tendientes a mejorar las condiciones del alumbrado público y el ahorro de energía; y
- VI. Las demás que señale el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 9.- Son facultades y obligaciones de los inspectores o verificadores de la Dirección de Servicios Públicos, las siguientes:

- I. Realizar visitas de inspección o verificación, a fin de constatar el cumplimiento del presente Reglamento y demás normatividad aplicable a la materia, tanto por parte del personal del gobierno municipal como de los usuarios;

- II. Realizar constancias de reporte a fin de hacer del conocimiento de la Dirección, el estado físico del equipo y material empleado para prestar el servicio de alumbrado público; y
- III. Aplicar, en caso de ser de urgente necesidad para salvaguardar la salud y seguridad públicas, las medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS SOLICITUDES

ARTÍCULO 10.- Las solicitudes de servicio de alumbrado público deberán formularse mediante escrito firmado por el o los solicitantes y presentarse en las oficinas de la Dirección.

ARTÍCULO 11.- El hecho de que una solicitud sea recibida por la Dirección no establece con cargo a la misma, la obligación de autorizarla, ya que la aprobación deberá sujetarse a la viabilidad y factibilidad de la instalación y al orden de prioridades que establezca la propia Dirección, de acuerdo a los estudios de obra que realice.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO CONSTRUIDOS POR TERCEROS EN FRACCIONAMIENTOS Y ÁREAS HABITACIONALES

ARTÍCULO 12.- Para obtener la autorización de un proyecto de alumbrado público, el interesado deberá presentar a la Dirección, los siguientes documentos:

- I. Solicitud de aprobación del proyecto por escrito;
- II. Copia del plano de construcción autorizado por la Dirección de Obras Públicas en que se muestre la totalidad del terreno a urbanizar, aunque la construcción se haga en varias etapas, y se especifique el régimen en que fue registrado;
- III. Plano original del proyecto de la obra eléctrica del fraccionamiento o área habitacional;
 - a) Este plano debe contener:
 1. Nombre con el que fue registrado el fraccionamiento ante la Dirección de Obras Públicas;
 2. Nombre de las calles del fraccionamiento o área habitacional;
 3. La distribución y localización de cada una de las luminarias, indicando la distancia interpostal y la localización del o los transformadores;
 4. Lista de materiales con que contará la instalación de alumbrado público, indicando unidad, cantidad, marca y descripción;
 5. Diagrama de alumbrado público, incluyendo medición de niveles de iluminación;
 6. Simbología;
 7. Cuadro de cargas;
 8. Croquis mostrando la localización del fraccionamiento; y
 9. Cuadro para autorización por parte de la Dirección, que contenga la leyenda: Dirección de Servicios Públicos y nombre del director y el espacio para la firma.
- IV. El plano original del proyecto de la obra eléctrica del fraccionamiento o área habitacional, deberá acompañarse de una copia heliográfica del mismo, la cual será archivada en la Dirección; y
- V. Junto con los planos deberá entregarse la memoria técnica correspondiente incluyendo el cálculo del nivel lumínico que se tendrá en los diferentes puntos de las calles que conforman el proyecto del fraccionamiento o área habitacional propuesta.

ARTÍCULO 13.- Una vez presentados y cubiertos todos los requisitos anteriores, la Dirección revisará el proyecto y memoria técnica correspondientes, estableciendo los cambios que deban hacerse a ambos, de acuerdo a la normatividad aplicable, a fin de que los mismos sean establecidos en el proyecto definitivo y realizados por el interesado.

ARTÍCULO 14.- Si el proyecto definitivo reúne los requisitos de normatividad vigente y se encuentre a entera satisfacción de la Dirección, el plano será firmado y sellado tanto en su original como en su copia, devolviendo el original del mismo al solicitante y conservándose la copia sellada y firmada en los archivos de la Dirección para consulta, así como para realizar cotejo con el mismo como parte de los trámites para la municipalización del fraccionamiento o área habitacional.

ARTÍCULO 15.- Para fraccionamientos con instalaciones especiales de alumbrado público, deberá consultarse previamente a la Dirección, a fin de obtener la aprobación de dichas instalaciones.

ARTÍCULO 16.- La recepción de las instalaciones de alumbrado público por parte de la Dirección es un requisito indispensable dentro del procedimiento general de municipalización de un fraccionamiento o área habitacional, por parte del gobierno municipal.

ARTÍCULO 17.- La Dirección únicamente recibirá las instalaciones de alumbrado público de un fraccionamiento o área habitacional, si se ha cumplido previamente con todos los requisitos establecidos por el presente Reglamento y demás normatividad aplicable y se ha acatado el proyecto de alumbrado público aprobado, firmado y sellado a que hace referencia el artículo 14 de este Reglamento.

CAPÍTULO V DE LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS CONSTRUIDOS POR TERCEROS EN FRACCIONAMIENTOS O ÁREAS HABITACIONALES

ARTÍCULO 18.- Todo el alumbrado público que se instale a partir de la vigencia del presente Reglamento deberá ser únicamente de tecnología ahorradora, preferentemente tecnología led.

ARTÍCULO 19.- La potencia de las luminarias en avenidas y boulevares, deberá de ser la suficiente para garantizar la correcta visibilidad de conductores y peatones.

ARTÍCULO 20.- El control del alumbrado público deberá ser a dos hilos, contar con combinación o combinaciones, en su caso, de alumbrado público con la capacidad en amperes adecuada a la carga conectada y preferentemente estar medido al cien por ciento.

ARTÍCULO 21.- En el caso de que los postes para alumbrado público sean de concreto, la alimentación de la luminaria deberá hacerse con tubo conduit sujeto firmemente al poste mediante abrazadera de fleje de acero inoxidable.

ARTÍCULO 22.- En aquellos fraccionamientos o áreas habitacionales en que por sus características así lo requiera, la Dirección indicará al interesado que construya subestaciones propias e instale transformadores para alumbrado público.

ARTÍCULO 23.- En todos los fraccionamientos creados después de la entrada en vigor del presente Reglamento, las instalaciones eléctricas de alumbrado público deberán de ser en forma subterránea, la canalización deberá ser en poliducto de treinta y un milímetros de diámetro, dejando registros con tapa de cuarenta por cuarenta centímetros en el piso, al pie de cada poste, así como en los cambios de dirección y las subestaciones para alumbrado público deberán ser tipo pedestal, de la capacidad adecuada a la carga instalada, cumpliendo con las disposiciones en vigor emitidas por la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 24.- El posterío deberá ser propio y exclusivamente para alumbrado público. En las avenidas con camellón central, los postes deberán instalarse en el centro del mismo con luminarias a ambos lados.

ARTÍCULO 25.- El calibre de los conductores de alimentación deberá ser de acuerdo a la carga de cada circuito.

ARTÍCULO 26.- Las instalaciones eléctricas, tanto en baja como en mediana tensión, deberán ajustarse a las normas en vigor emitidas tanto por la Comisión Federal de Electricidad, como por la Dirección y demás autoridades competentes.

CAPÍTULO VI DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 27.- Todos los materiales y equipo utilizados en las instalaciones de alumbrado público, deberán cubrir los requisitos establecidos en el presente Reglamento, en la Norma Oficial Mexicana emitida por la Secretaría de Energía NOM-001-SEDE-1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 1999, así como en las normas oficiales mexicanas, leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 28.- Las luminarias deberán contar con cuerpo de aluminio inyectado a alta presión, protegido con pintura gris aplicada electrostáticamente y además con lo siguiente:

- I. Conjunto óptico sellado semi-hermético con empaque de dacrón-poliéster;
- II. Reflector de aluminio hidroformado;
- III. Portalámpara de porcelana del tipo denominado mogul;
- IV. Las curvas fotométricas, de conformidad con la clasificación de luminarias establecida por la Comisión Internacional de Iluminación, deberán ser de tipo:
 - a) II media semi cut off; y
 - b) III media cut off.
- V. Refractor prismático de vidrio borosilicato; y
- VI. Mecanismo de fijación y ajuste a más menos cinco por ciento con respecto a la horizontal, para brazo tubular desde treinta y uno hasta cincuenta y un milímetros de diámetro.

ARTÍCULO 29.- Los balastos:

- I. Deberán ser electromagnéticos o electrónicos de tipo autotransformador, circuito adelantado, autorregulado, alto factor de potencia, considerando como tal, el de noventa y dos punto cinco por ciento como mínimo,

bajas pérdidas y deberá estar firmemente sujeto a la luminaria y atornillado mediante el herraje correspondiente, sin que se autorice en ningún caso la utilización de remaches; y

- II. Las pérdidas máximas del balastro no deben exceder de dieciséis por ciento para potencia de ciento cincuenta y doscientos cincuenta watts y veinticinco por ciento para potencia de cien watts.

ARTÍCULO 30.- Los focos:

- I. Serán de tecnología ahorradora, preferentemente tecnología led y potencia adecuada, de conformidad con lo establecido por el presente Reglamento y demás normas aplicables vigentes; y
- II. La fecha de fabricación de los focos deberá ser de no más de cuatro meses anterior a la fecha de entrega.

ARTÍCULO 31.- Los brazos deberán ser tipo "I" para un ancho de calle mayor a nueve metros o tipo "C" para un ancho de calle menor a nueve metros, fabricados con tubo cédula treinta, de treinta y un milímetros de diámetro, galvanizados, con una longitud de un metro con ochenta centímetros, con percha de solera de fierro de seis punto cinco milímetros de grosor por treinta y ocho milímetros de ancho, galvanizado, con cartabón de refuerzo.

ARTÍCULO 32.- Los postes:

- I. Deberán de ser de lámina de fierro calibre doce, cónicos, octagonales con altura de siete metros en calles de hasta nueve metros de ancho y nueve metros en calles, avenidas y boulevares de más de nueve metros de ancho y aquellas que cuenten con camellón central; y
- II. La distancia interpostal será de treinta metros mínima y cuarenta metros máxima.

ARTÍCULO 33.- La base:

- I. Deberá ser de concreto con una resistencia de ciento cincuenta kilogramos por centímetro cuadrado, con una profundidad de noventa centímetros y una sección transversal de cuarenta por cuarenta centímetros, con cuatro anclas de fierro redondo de diecinueve milímetros o tres cuartos de pulgada de diámetro, con diez centímetros de cuerda en uno de sus extremos y en otro un doble a diez centímetros a noventa grados, con una separación entre centro de diez y nueve centímetros; y
- II. Deberá sobresalir diez centímetros del nivel del piso terminado.

ARTÍCULO 34.- Los registros deberán ser de concreto, con una resistencia de ciento cincuenta kilogramos por centímetro cuadrado, prefabricados, de cuarenta por cuarenta por cuarenta centímetros, sin fondo, con tapa de concreto, con marco y contramarco de fierro ángulo de veinticinco por veinticinco milímetros y deberán estar colocados al pie de cada poste al nivel de piso terminado.

ARTÍCULO 35.- Los materiales y equipo utilizados para prestar el servicio de alumbrado público, deberán ser de óptima calidad. Por ello, la Dirección podrá solicitar la realización de estudios a alguna institución reconocida de carácter público, respecto de la calidad de las diversas marcas existentes en el mercado o solicitar la información existente sobre estudios realizados al respecto por instituciones reconocidas.

ARTÍCULO 36.- A partir de los estudios e información señalados en el artículo anterior, la Dirección emitirá el listado en el que se indique, cuáles de dichas marcas se encuentran dentro de los parámetros de calidad óptima, a fin de que sean utilizadas por los interesados y la propia Dirección en las instalaciones de alumbrado público.

ARTÍCULO 37.- Tanto el listado, como los estudios e información en que se fundamenta, se pondrán a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección, debiendo ser solicitada y consultada por éstos, previamente a la elaboración de cualquier proyecto.

ARTÍCULO 38.- Tanto el listado como la información que la sustenta, podrán complementarse o adecuarse a partir de lo que arrojen estudios subsiguientes.

ARTÍCULO 39.- La Dirección tendrá la más amplia facultad para inspeccionar y verificar que los materiales y equipo empleados en las obras sean de las características mencionadas en el presente Capítulo y cumplan con los requerimientos de calidad establecidos en este Reglamento y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII

DEL PROCESO DE RECEPCIÓN PREVIO A LA MUNICIPALIZACIÓN INTEGRAL DE LA OBRA

ARTÍCULO 40.- El interesado deberá presentar a la Dirección, junto con la solicitud de municipalización del servicio de alumbrado público correspondiente, al fraccionamiento o área habitacional, los siguientes documentos:

- I. Dos tantos del plano de electrificación debidamente autorizado por la Comisión Federal de Electricidad y la Dirección, el que deberá contener obligatoriamente, lo siguiente:
 - a) Los nombres de las calles que conforman el fraccionamiento o área habitacional, asentando el número oficial de la casa más cercana a cada una de las lámparas; y
 - b) La ubicación de los medidores de cada uno de los circuitos correspondientes al alumbrado público, así como el número de medidor correspondiente;

- II. La lista de materiales que se entregarán al gobierno municipal, tales como transformadores, postes, líneas, luminarias y demás implementos necesarios para el óptimo funcionamiento de la red de alumbrado público a municipalizar;
- III. Copia de los dos últimos recibos de pago a la Comisión Federal de Electricidad, por concepto de alumbrado público del fraccionamiento;
- IV. Dos copias del croquis en papel membretado de la empresa, indicando el número de luminarias y la ubicación de cada uno de los circuitos de alumbrado público que conforman el fraccionamiento, o bien, copia de la sección del plano que indique cada circuito; y
- V. En el caso de que el fraccionamiento cuente con subestación eléctrica propia para el alumbrado público, deberá anexarse protocolo de pruebas del transformador, realizado por el Laboratorio de Pruebas Electromecánicas (LAPEM) dependiente de la Comisión Federal de Electricidad, así como el acta de verificación de las instalaciones expedida por una unidad verificadora certificada y, en su caso, copia del oficio de autorización para efectuar la contratación.

La municipalización del servicio de alumbrado público se deberá hacer en forma conjunta con la municipalización de los demás servicios públicos, de conformidad con lo establecido por los reglamentos municipales y leyes en la materia.

El cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo, no exime al particular de las obligaciones con otras dependencias municipales que tengan a su cargo la municipalización de otros servicios públicos, ni obliga a la Dirección a realizar el proceso de municipalización, si no es en conjunto con las demás dependencias municipales involucradas en los servicios públicos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- El total de las luminarias deberán encontrarse física y eléctricamente en óptimas condiciones.

ARTÍCULO 42.- El cien por ciento de las lámparas deberán encenderse durante la noche y apagarse durante el día. No podrá permitirse el funcionamiento de lámparas las 24 horas del día.

ARTÍCULO 43.- Los fraccionamientos o áreas habitacionales deberán contar con posteroio propios, así como con subestación o subestaciones propias destinadas al alumbrado público.

ARTÍCULO 44.- El fraccionamiento o área habitacional que se va a municipalizar, deberá estar construido al cien por ciento, incluyendo las instalaciones necesarias para la prestación de los servicios públicos, y habitado como mínimo en un sesenta por ciento.

ARTÍCULO 45.- La totalidad de los circuitos deberán estar contratados ante la Comisión Federal de Electricidad a nombre del interesado y los medidores respectivos encontrarse instalados físicamente.

ARTÍCULO 46.- La Dirección, a través del personal designado para ello, efectuará visita de inspección y verificación, a fin de determinar si las instalaciones cumplen con lo establecido en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, haciendo del conocimiento del Director los resultados de la misma a fin de que resuelva lo conducente.

ARTÍCULO 47.- De resolverse favorablemente la solicitud, el interesado deberá cumplir con los requisitos administrativos necesarios para el cambio de la razón social de cada uno de los contratos de alumbrado público vigentes ante la Comisión Federal de Electricidad a favor del R. Ayuntamiento, para lo cual, deberá coordinarse con la Dirección.

ARTÍCULO 48.- Una vez realizados todos los trámites, cumplidos los requisitos administrativos necesarios y recabadas las firmas procedentes de parte de las diversas direcciones del gobierno municipal para la municipalización del fraccionamiento o área habitacional, la Dirección aceptará y firmará el acta respectiva.

ARTÍCULO 49.- A fin de asegurar el buen funcionamiento de las instalaciones del servicio de alumbrado público, el fraccionador deberá entregar a la Dirección, en especie, una cantidad de lámparas equivalente al cincuenta por ciento de las instaladas, del mismo tipo y calidad que éstas.

CAPÍTULO VIII DE LAS CONSTANCIAS DE REPORTE

ARTÍCULO 50.- Los inspectores o verificadores de la Dirección, de conformidad con las instrucciones que reciban del Director, podrán revisar el estado físico del equipo y material utilizado para prestar el servicio de alumbrado público, haciendo constar sus observaciones en un documento denominado "constancia de reporte", la que se hará del conocimiento del personal designado al efecto, a fin de que sean resueltas de inmediato las fallas o desperfectos encontrados.

ARTÍCULO 51.- En caso de que, de la lectura de alguna constancia de reporte, se considere que existe alguna violación o incumplimiento a la normatividad vigente en la materia, se hará este hecho del conocimiento del Director, a fin de que resuelva lo conducente, pudiendo ordenar se realice visita de inspección y verificación, iniciándose de esta forma el procedimiento correspondiente, dando además, en su caso, vista a cualquier autoridad competente.

CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 52.- Los procedimientos administrativos que tengan relación con el presente Reglamento, se registrarán por lo establecido en el mismo y en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 53.- Para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia, se podrán realizar visitas de inspección y verificación en los términos del presente Reglamento, a los lugares que se considere procedente. Las mismas podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras, se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas, en cualquier tiempo.

A partir del resultado de estas visitas de inspección y verificación, se emitirán las medidas de seguridad aplicables y, en su caso, las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 54.- Con el objeto de prevenir cualquier situación de riesgo para la salud o seguridad públicas, independientemente de la imposición de las medidas de seguridad que se consideren necesarias, se harán del conocimiento de la autoridad competente los resultados de las visitas de inspección y verificación que así lo requieran.

ARTÍCULO 55.- El procedimiento se iniciará en forma oficiosa, a petición de otra autoridad o mediante denuncia ciudadana.

Las visitas de inspección y verificación se podrán realizar las veces que se considere necesario.

La orden de visita de inspección y verificación deberá ser por escrito y no se deberán utilizar abreviaturas o siglas.

ARTÍCULO 56.- Los inspectores o verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por el Director, en la que deberá precisarse el nombre de la persona respecto de la cual se ordena la visita, en caso de que se conozca este dato, así como el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener la misma y las disposiciones legales que la fundamenten.

ARTÍCULO 57.- Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes del inmueble o vehículo objeto de inspección y verificación, estarán obligados a permitir el acceso, dar facilidades e informes a los inspectores o verificadores y mostrarles los documentos que soliciten para el desarrollo de su labor.

ARTÍCULO 58.- Al iniciar la visita, el inspector o verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la instancia competente del gobierno municipal, que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden de visita correspondiente, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento.

ARTÍCULO 59.- El desacato a la orden de inspección y verificación o la negación del permiso para llevarla a cabo, implica la presunción de irregularidades en el lugar, inmueble o vehículo y la negativa de aceptar las disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 60.- De toda visita de inspección y verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia, o por quien la practique si aquella se hubiere negado a proponerlos.

ARTÍCULO 61.- De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aún cuando se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el inspector o verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.

ARTÍCULO 62.- La visita de inspección y verificación deberá asentarse en un acta, en la que se hará constar, lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que inicie y concluya la diligencia;
- III. El nombre de la autoridad que la realiza, así como el nombre, firma y cargo de la persona que la practica;
- IV. Las características que identifiquen de manera plena e indubitable el lugar o establecimiento en que se practica;
- V. El nombre y carácter con el cual actúa la persona con quien se entiende la visita de inspección y verificación; cuando se negare a expresar su nombre o carácter, se asentará la media filiación de la misma o que se negó a proporcionar el carácter que ostenta;
- VI. La causa o motivo que origina la práctica de la visita de inspección y verificación;
- VII. Una relación de los documentos que se revisan;
- VIII. Los resultados de la visita de inspección y verificación; y
- IX. Los nombres o media filiación y la firma de quienes intervienen y deseen hacerlo.

ARTÍCULO 63.- Los visitados a quienes se haya levantado acta de inspección y verificación, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en la misma, o bien, por escrito presentado ante el Director, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

ARTÍCULO 64.- Los inspectores o verificadores, que realicen la visita de inspección y verificación, tendrán fe pública en el desarrollo de la misma, y deberán portar en lugar visible la identificación oficial que los acredite como tales.

ARTÍCULO 65.- La resolución que recaiga con respecto a las irregularidades detectadas, así como con motivo de las medidas de seguridad aplicadas, deberá expedirse por el Director dentro del término de los siguientes veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la visita.

ARTÍCULO 66.- Dentro de la resolución señalada, podrán establecerse, con independencia de las sanciones procedentes, la obligación, con cargo al propietario, encargado, representante legal o quien resulte responsable del lugar o establecimiento, de adoptar las medidas que se consideren necesarias, en su caso, para corregir las irregularidades encontradas, otorgándole al efecto un plazo perentorio para realizarlas.

Dicho término se podrá ampliar, cuando sea considerado procedente, previa solicitud presentada por el interesado dentro del plazo señalado para el cumplimiento de la resolución, mediante escrito en el cual exponga los razonamientos por los cuales solicita la ampliación de dicho plazo.

CAPÍTULO X DE PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 67.- En caso de que se detecten irregularidades que pongan en riesgo la salud y seguridad públicas al momento de llevar a cabo las visita de inspección y verificación, los inspectores o verificadores podrán ordenar de inmediato la aplicación de las medidas de seguridad que establece el presente Reglamento, con independencia de hacer del conocimiento de estos hechos a las autoridades competentes.

Las medidas de seguridad a que se hace referencia en el presente artículo, tendrán la duración estrictamente necesaria para corregir las irregularidades encontradas y podrán ser impuestas, en caso necesario, mediante el uso de la fuerza pública.

La imposición de medidas de seguridad se hará del conocimiento inmediato del Director, a fin de que se desahogue el procedimiento para determinar, en su caso, las sanciones que procedan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 68.- Se consideran medidas de seguridad, las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, para proteger la salud y seguridad pública ante una irregularidad encontrada en cualquiera de los lugares, inmuebles vehículos o establecimientos a que se refiere este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 69.- Se podrán aplicar las medidas de seguridad siguientes:

- I. Clausura parcial o total de establecimientos;
- II. Aseguramiento y secuestro de bienes materiales; y
- III. Ejecución de actos u obras, a costa y en rebeldía de quien o quienes están obligados a ejecutarlos.

ARTÍCULO 70.- Las resoluciones que emita el Director deberán ser notificadas en forma personal, mediante cédula o instructivo, al propietario, encargado, representante legal o quien resultare responsable del lugar o establecimiento.

En caso de negativa de recibir la notificación, o al no encontrarse el interesado, habiendo dejado citatorio para el efecto de llevar a cabo la notificación, se fijará un ejemplar de la misma en un lugar visible del propio lugar o establecimiento, en cuyo caso se levantará el acta respectiva, firmada por lo menos por un vecino del lugar; pudiendo además, publicar los puntos resolutive de la resolución en algún medio impreso o cualquier otro medio de comunicación.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 71.- En caso de incumplimiento de la normatividad aplicable, el Juez Calificador en turno, podrá imponer las sanciones siguientes:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa, de 10 hasta 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, dependiendo de la gravedad de la falta;
- III. Las multas por violación al presente Reglamento deberán de ser contempladas en la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal correspondiente;

- IV. En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa impuesta, sin que su monto pueda exceder del doble del máximo; y
- V. Clausura parcial o total, provisional o definitiva del lugar o establecimiento.

Artículo 72.- Se podrán imponer en un mismo caso, una o varias de las sanciones establecidas en el artículo anterior, incluyendo la amonestación con apercibimiento, la que se aplicará en todos los demás casos.

Por cada infracción cometida se impondrán una o diversas sanciones sin que exista al efecto, ningún orden preestablecido.

La imposición de las sanciones arriba señaladas, es independiente de la imposición de las penas que de la comisión de los actos sancionados pudiese resultar y del pago de los daños y perjuicios causados.

CAPÍTULO XII DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 73.- Podrá imponerse la sanción pecuniaria que establece el artículo 71 fracción II, en el presente Reglamento, sin perjuicio de las sanciones no pecuniarias que por los mismos hechos se impongan por infracción a otros reglamentos o al Bando de Policía y Buen Gobierno El Mante, Tamaulipas.

ARTÍCULO 74.- Se sancionará en la forma establecida en el presente Reglamento a la persona que rompa, destruya o maltrate de cualquier forma, lámparas o focos, interruptores, brazos de colocación de focos, cables o cualquier otro elemento de aquellos que integran el material o equipamiento necesario para la prestación del servicio de alumbrado público.

Todo el material y equipamiento necesario para la prestación del servicio de alumbrado público incluyendo lámparas o focos, son propiedad de la Hacienda Pública Municipal y ningún particular podrá retirar, cambiar o alterar sin autorización escrita de la Dirección. El incumplimiento de esta disposición, genera la imposición de multa de 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al infractor, además de la consignación ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 75.- Se sancionará asimismo, a la persona que de cualquier forma, sustraiga o haga mal uso de la energía eléctrica utilizada para la prestación del servicio de alumbrado público.

CAPÍTULO XIII DE LOS TÉRMINOS Y LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 76.- Los términos se computarán por días hábiles, descontándose los días sábados y domingos, así como los días festivos.

ARTÍCULO 77.- Son horas hábiles, de las 8:00 a las 18:00 horas.

ARTÍCULO 78.- Los términos empezarán a contarse al día siguiente a aquél en que se realice la notificación o visita.

ARTÍCULO 79.- Las notificaciones que se realicen con motivo de la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, se llevarán a cabo por escrito de manera invariable.

ARTÍCULO 80.- El personal designado o habilitado como notificador por la propia Dirección, podrá levantar constancia de la negativa de recibir alguna notificación, contando con la comparecencia de dos testigos vecinos de la persona que se niega a recibirla.

CAPÍTULO XIV DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 81.- En contra de las resoluciones dictadas por las autoridades derivadas de la aplicación del presente Reglamento, procederá el recurso de revisión, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente Reglamento.

El Mante, Tamaulipas, a 18 de agosto de 2017.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- ING. JUAN FRANCISCO LEAL GUERRA.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN GERARDO CARLOS CRUZ RAMOS.-** Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO DE EL MANTE, TAMAULIPAS

C. ING. JUAN FRANCISCO LEAL GUERRA, Presidente Municipal y **LIC. JUAN GERARDO CARLOS CRUZ RAMOS**, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente del Republicano Ayuntamiento Constitucional de El Mante, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracciones II y III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130, 131 primer párrafo y 132 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 2o, 3o, 4o, 5o fracción V, 21, 22 fracción IV, 34, 49 fracciones I y III, 53, 54 y 55 fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; me permito solicitar que en caso de no existir inconveniente legal alguno, se sirva ordenar la publicación del Reglamento de Calles, Parques, Jardines y su Equipamiento del Municipio de El Mante, Tamaulipas, el cual fue debidamente aprobado por unanimidad de votos del Honorable Cabildo que me honro en presidir, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 18 de agosto de 2017, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, con fundamento en el artículo 49 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que sólo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que durante el desarrollo de la VI (Sexta) Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 30 de marzo de 2017, el Honorable Cabildo tuvo a bien aprobar por unanimidad de votos la integración del Municipio de El Mante, Tamaulipas al Programa Agenda para el Desarrollo Municipal, que en su etapa de auto-diagnóstico arrojó como resultado la necesidad de actualizar y en su caso, generar diversos reglamentos para complementar el marco jurídico del mismo. Para el desarrollo de los trabajos necesarios para la implementación y seguimiento del Programa Agenda para el Desarrollo Municipal, se integró una Comisión en el H. Cabildo.

TERCERO.- Que durante el desarrollo de la XII (Décima Segunda) Sesión Ordinaria de fecha 13 de julio de 2017, el H. Cabildo tuvo a bien aprobar por unanimidad de votos el procedimiento de consulta pública y turno a Comisiones del H. Cabildo, de diversos proyectos de reglamentos generados para el Municipio de El Mante, Tamaulipas.

CUARTO.- Que en el periodo comprendido entre los días 19 de julio al 8 de agosto de 2017, se llevó a cabo la consulta ciudadana aprobada por el Ayuntamiento en la sesión referida en el punto inmediato anterior. Los resultados de la consulta fueron debidamente analizados y valorados, tanto por los integrantes del Ayuntamiento, como por la Comisión integrada para la implementación y seguimiento del Programa Agenda para el Desarrollo Municipal.

QUINTO.- Que después del desarrollo de un profundo análisis de las necesidades y circunstancias específicas a regularse por el Reglamento objeto del proceso ya mencionado, las Comisiones de Gobierno y Reglamentación y de Servicios Públicos Municipales del Honorable Cabildo, formularon el proyecto definitivo del Reglamento de Calles, Parques, Jardines y su Equipamiento del Municipio de El Mante, Tamaulipas.

SEXTO.- Que por lo anteriormente expuesto, durante el desarrollo del X (Décimo) punto del Orden del Día de la XIII (Décima Tercera) Sesión Ordinaria de Cabildo, llevada a cabo el 18 de agosto de 2017, y de conformidad a lo establecido por el Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, en sus artículos 51 y 52, se aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

REGLAMENTO DE CALLES, PARQUES, JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Municipio de El Mante, Tamaulipas.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular:

- I. Las políticas y procedimientos para la prestación del servicio a que se refiere el presente Reglamento;
- II. La propiedad de la basura de ramas o desechos que se encuentren en áreas verdes, parques, plazuelas, glorietas, corredores o áreas de esparcimiento de uso común;
- III. La limpieza en la vía pública y sitios de uso común;
- IV. La recolección de basura, desperdicios o desechos en los parques y jardines;
- V. La participación ciudadana en la denuncia de irregularidades en el servicio a que se refiere el presente Reglamento;

- VI. Las obras, remodelaciones y mantenimiento que se encuentran en los diferentes parques, camellones, plazuelas, monumentos, fuentes y en sitios de uso común;
- VII. El servicio que preste directamente el H. Ayuntamiento como el que proporcione con el concurso del Gobierno del Estado o de los organismos públicos paraestatales en coordinación o asociación con otros municipios, o por medio de organismos públicos paramunicipales; y
- VIII. Las prohibiciones e infracciones al presente Reglamento, así como las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 3. El servicio público de calles, parques, jardines y su equipamiento, comprende el alineamiento, trazo, construcción, ampliación y mantenimiento de las vías públicas, así como el establecimiento, ampliación, conservación y mantenimiento de áreas verdes, espacios recreativos, plazas, espacios deportivos y culturales y la ornamentación de las áreas y vías públicas.

ARTÍCULO 4. El servicio público de calles y demás vías públicas, incluirá las actividades siguientes:

- I. La determinación de espacios para las calles, avenidas, boulevares, banquetas y otras vías de acceso de la cabecera municipal y su conexión con las localidades del Municipio de El Mante, Tamaulipas;
- II. El alineamiento, bacheo, pavimentación y conservación de calles, vías públicas y banquetas del Municipio de El Mante, Tamaulipas; y
- III. La organización y coordinación de la participación social en campañas de construcción, conservación y mantenimiento de vías públicas y banquetas.

ARTÍCULO 5. El servicio público de parques y jardines, incluirá las actividades siguientes:

- I. La arborización y ornamentación con flores y plantas, de las calles, avenidas, boulevares, instalaciones deportivas y culturales, y parques y jardines, de uso común, en coordinación con la ciudadanía;
- II. La construcción de parques, jardines y áreas de recreo y esparcimiento público que mejoren el medio ambiente y la imagen urbana;
- III. La conservación y reforestación de las plantas y flores de ornato en calles, calzadas, boulevares, parques, paseos y plazas públicas;
- IV. La realización de campañas de conservación del ornato municipal;
- V. La capacitación de los trabajadores de los parques y jardines, para su mejor funcionamiento y conservación;
- VI. La vigilancia del adecuado depósito de la basura y desechos de parques y jardines;
- VII. Las actividades de riego en áreas verdes, parques y jardines en vías públicas, donde no existe toma de agua;
- VIII. El mantenimiento y rehabilitación a fuentes, kioscos, monumentos, bancas, barandales, juegos infantiles y en general, a todo el equipamiento urbano que se encuentra integrado en áreas que correspondan al Municipio de El Mante, Tamaulipas;
- IX. La recolección, traslado y disposición final de residuos;
- X. La limpieza en boulevares, camellones, circuitos viales, glorietas, pasos peatonales, plazas, parques públicos y demás áreas públicas y sitios de uso común;
- XI. La recolección de ramas, desperdicios o desechos de cualquier procedencia que se encuentren en áreas públicas;
- XII. El traslado, procesamiento, aprovechamiento y destino final de la materia orgánica, generada en áreas verdes;
- XIII. El levantamiento topográfico en áreas verdes, campos deportivos, parques y camellones;
- XIV. La supervisión de parte de accidente y valorización de plantas de ornato y árboles regionales por daños o derribo ocasionados por accidentes de tránsito, tomando en consideración lo siguiente: a) edad, b) tamaño, c) calidad estética, d) años de vida aproximada y e) la influencia que el daño tenga en la longevidad del árbol;
- XV. La recolección de semillas de diferentes especies de árboles y plantas;
- XVI. La rehabilitación de árboles plantados en zonas incorrectas, blanquear y replantar debidamente;
- XVII. El levantamiento de árboles caídos en vías públicas;
- XVIII. La reproducción y mantenimiento de árboles regionales y plantas de ornato;
- XIX. La realización de campañas de arborización;
- XX. Los riegos oportunos en áreas públicas y de uso común, con apoyo de hidratantes y en su defecto, con equipo de riego, como cisternas o pipas;

- XXI. La calendarización de actividades como: mantenimientos, rehabilitación de parques y jardines y áreas donde existan juegos infantiles;
- XXII. La realización de donaciones de especies vegetales a la ciudadanía y así poder hacerla partícipe de la mejora ambiental;
- XXIII. La aplicación de insecticidas, herbicidas, fertilizantes y demás agroquímicos en áreas verdes en tiempo y forma, dependiendo del grado de infestación que éstas presenten;
- XXIV. La disponibilidad y utilización de equipos de seguridad de cualquier actividad a realizar en áreas de parques y jardines y de uso común;
- XXV. La recolección de ramas y material orgánico, en áreas verdes, parques y jardines y áreas de uso común; y
- XXVI. La disponibilidad de material y equipo necesario y adecuado para realizar actividades de reforestación en las diferentes áreas y vías públicas.

ARTÍCULO 6. El servicio público de calles, parques y jardines, tendrá las características siguientes:

- I. Continuidad y permanencia, asegurando la prestación del servicio para la satisfacción de una necesidad constante de los habitantes del Municipio de El Mante, Tamaulipas;
- II. Igualdad, significa que el servicio deberá prestarse en los mismos términos a todos los habitantes del Municipio de El Mante, Tamaulipas, sin distinción alguna, por razones económicas, ideológicas o sociales; y
- III. Participación efectiva de la comunidad en cualquier actividad, en virtud de que en las labores de conservación y mantenimiento, los habitantes del Municipio de El Mante, Tamaulipas, pueden participar realizando labores voluntarias.

ARTÍCULO 7. La autoridad municipal tendrá los viveros necesarios para realizar la función de repoblación forestal en los cuales se lleva a cabo la producción de diferentes especies vegetales, tanto plantas superiores como inferiores (árboles, flores estacionales y regionales); asimismo, contará con los equipos y materiales necesarios para realizar actividades de producción y manejo de plantas, tanto internamente, como externamente de los viveros.

ARTÍCULO 8. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **ÁRBOL:** Ser vivo al cual también se le puede denominar sujeto forestal, cuyos beneficios al entorno urbano son la producción de oxígeno, el mejoramiento del clima y la imagen urbana, el paisaje y el de servir como hábitat para la fauna existente;
- II. **ARBUSTO:** Arbolillo con una altura máxima de 3 metros en su mayor punto de desarrollo;
- III. **ÁREA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA:** Áreas de territorio municipal que por su carácter ambiental constituye un valor específico;
- IV. **ÁREA COMÚN:** Espacio de convivencia y de uso general de los habitantes del Municipio de El Mante, Tamaulipas;
- V. **AREA VERDE:** Toda aquella superficie que presenta o está compuesta por árboles, pasto, plantas, arbustos y ornamentos;
- VI. **BASURA COMÚN:** Desechos, desperdicios o abandono de cosas físicas o químicas, sólidas o líquidas, que generan las personas en calles, áreas y establecimientos de uso común;
- VII. **DESTINO FINAL:** Lugar en el que se depositan los residuos sólidos, procesados o sin procesar;
- VIII. **ESTADO FITOSANITARIO:** Estado de salud que guarda cualquier planta en lo que a afectación de plagas, enfermedades o daños provocados por el hombre se refiere;
- IX. **FLORAS SILVESTRES:** Plantas que nacen en cualquier área verde sin la intervención humana y cuidado alguno;
- X. **FORESTACIÓN:** Plantación de árboles, arbustos u ornamentales en cualquier espacio de nueva creación para área verde;
- XI. **GLORIETAS:** Jardines en circunferencia dentro del territorio del Municipio de El Mante, Tamaulipas;
- XII. **IMPACTO AMBIENTAL:** Cualquier efecto causante, producto de acciones de diversos tipos provocadas por el hombre en el ambiente y que producen un impacto a los recursos naturales;
- XIII. **LIMPIA:** Actividad oficial consistente en la recolección de basura y residuos sólidos que generen los habitantes del Municipio de El Mante, Tamaulipas, en el desarrollo de sus actividades cotidianas;
- XIV. **PARQUES:** Todos aquellos lugares de uso común destinados para el esparcimiento de la ciudadanía en general;
- XV. **PODA:** Acción de retiro de ramas o follaje de las plantas;

- XVI. PODA DE CETOS:** Prácticas que se realizan en el árbol o los árboles, con el objeto de dar una mayor lucidez, pudiendo ser podas de despunte, rejuvenecimiento, sanitarias y/u ornamentales;
- XVII. PODA DE DESPUNTE:** Toda aquella actividad de poda que se realiza en árboles con el único propósito de controlar su crecimiento;
- XVIII. PODA DE REJUVENECIMIENTO O SEVERA:** Es una poda drástica que se aplica a árboles, sobre todo maduros, para retirar gran parte de su follaje, con la finalidad de propiciar follaje nuevo. Debe realizarse con profundo conocimiento de la época y la especie;
- XIX. PODA ORNAMENTAL:** Remoción de ramas y follaje realizada con la finalidad de propiciar una mejor imagen en el Municipio de El Mante, Tamaulipas;
- XX. PODA SANITARIA:** Remoción de ramas y partes afectadas por secamiento, enfermedades, plagas o daños mecánicos;
- XXI. REFORESTACIÓN:** Repoblación de árboles, arbustos y ornamentales en áreas donde ya existen;
- XXII. REGLAMENTO:** Reglamento de Calles, Parques, Jardines y su Equipamiento del Municipio de El Mante, Tamaulipas;
- XXIII. SERVICIO DE CALLES:** El trazo y la construcción, ampliación y mantenimiento de las vías públicas, con la finalidad de darles orden y presentación;
- XXIV. SERVICIO DE PARQUES, JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO:** El establecimiento, conservación, ampliación y mantenimiento de las áreas verdes, juegos infantiles y espacios abiertos y equipados, destinados al esparcimiento, recreación y convivio familiar, con el fin de mejorar el ambiente y la ecología; y
- XXV. TALA DE ÁRBOLES CONTROLADA:** Es aquella actividad que se realiza con la finalidad de evitar daños a personas o bienes.

ARTÍCULO 9. Es obligación de todos los usuarios, colaborar con las autoridades municipales en la preservación y cuidado de las calles, parques, jardines y su equipamiento.

ARTÍCULO 10. Los fraccionamientos en construcción tendrán que llevar a cabo actividades de forestación y reforestación, para lo cual, deberán solicitar y obtener del Departamento de Parques y Jardines, el dictamen técnico en el que se indiquen las especies que se pueden establecer en el fraccionamiento de nueva creación, quedando obligado el fraccionador a instalar las tomas de agua suficientes para poder llevar a cabo el mantenimiento adecuado en las áreas verdes por crear.

ARTÍCULO 11. Las redes de servicios semafóricos, eléctricas, telefónicas, de saneamiento, distribución de agua, etc., que hayan de atravesar las áreas verdes, deberán hacerlo de manera subterránea, debidamente canalizada y señalizada. Cuando los trabajos corran a cargo de particulares, deberán obtener previamente la autorización correspondiente expedida por la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 12. En las áreas verdes municipales no se permitirá ningún cerramiento u otro elemento que le reste su carácter público. En estos casos, y una vez finalizadas las obras, el H. Ayuntamiento recibirá los terrenos y las obras mediante la correspondiente acta y se hará cargo de su conservación.

ARTÍCULO 13. El Departamento de Parques y Jardines llevará un padrón de predios y superficies destinadas a áreas verdes, quedando comprendidos los parques y jardines, camellones y glorietas y demás áreas de uso común. A dicho padrón podrá tener acceso y solicitar información cualquier ciudadano.

ARTÍCULO 14. Corresponde al H. Ayuntamiento en materia de parques y jardines:

- I. Impulsar la creación de viveros para la producción de especies vegetales que sean factibles de instalar en las diferentes áreas verdes del Municipio de El Mante, Tamaulipas;
- II. Seleccionar especies de plantas que se adapten a la región;
- III. Implementar programas de producción que involucren especies regionales o en peligro de extinción; e
- IV. Implementar métodos de producción de plantas que sean más económicas y efectivas.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS FACULTADES

ARTÍCULO 15. Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento, las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de Obras Públicas;
- IV. El Director de Servicios Públicos;
- V. El Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- VI. El Tesorero Municipal;

VII. El Jefe del Departamento de Parques y Jardines; y

VIII. El Juez Calificador.

ARTÍCULO 16. Para el cumplimiento del presente Reglamento, al H. Ayuntamiento, le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Construir y conservar las vías públicas, así como administrar parques, plazas, monumentos y fuentes;
- II. Determinar la ubicación de las calles, áreas verdes, parques, jardines, kioscos, monumentos, con sujeción a la planeación urbana;
- III. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables a la materia; y
- IV. Las demás disposiciones legales aplicables a la materia.

ARTÍCULO 17. Para el cumplimiento del presente Reglamento, al Presidente Municipal, le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables a la materia;
- II. Suscribir con aprobación del H. Ayuntamiento, convenios y acuerdos, cuando resulten necesarios, con el Ejecutivo del Estado y con otros municipios, para la prestación adecuada del servicio de vías públicas, parques y jardines;
- III. Ejecutar los acuerdos que en materia de parques y jardines dicte el H. Ayuntamiento; y
- IV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables a la materia.

ARTÍCULO 18. Para el cumplimiento del presente Reglamento, a la Dirección de Obras Públicas, le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Realizar la construcción, mejoramiento, conservación y mantenimiento de las vías públicas;
- II. Cuidar que las vías públicas se encuentren libres de obras y obstáculos que deterioren o estorben su libre uso;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de calles;
- IV. Proponer y llevar a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación del servicio público de vías públicas;
- V. Informar al Presidente Municipal de las irregularidades de que tenga conocimiento, e implementar las medidas correctivas y sanciones pertinentes;
- VI. Imponer las sanciones administrativas previstas en el presente Reglamento en lo que se refiere al servicio de vías públicas;
- VII. Diseñar y coordinar campañas de concientización y participación ciudadana en la construcción y conservación de calles y demás vías públicas;
- VIII. Fijar las reglas de alineación y fachadas de las casas, guarniciones, banquetas y pavimentación de calles y demás vías públicas, conjuntamente con la Dependencia Municipal encargada de la planeación urbana; y
- IX. Las demás que establezcan el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables a la materia.

ARTÍCULO 19. Para el cumplimiento del presente Reglamento, a la Dirección de Servicios Públicos, le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Fomentar la creación de parques y jardines y áreas verdes, así como promover entre los habitantes del Municipio de El Mante, Tamaulipas, el deber de mantenerlos y conservarlos en condiciones adecuadas;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables vigentes en materia de parques y jardines;
- III. Promover y llevar a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación del servicio de parques y jardines;
- IV. Establecer una ruta sobre recolección de desechos generados en vías públicas, áreas públicas, y demás áreas de uso común donde se genera basura y materiales sólidos como ramas, troncos, hojarascas y basura común;
- V. Informar al Presidente Municipal de las irregularidades de que tenga conocimiento para implementar las medidas correctivas y sanciones pertinentes;
- VI. Imponer las sanciones administrativas previstas en el presente Reglamento, en lo que se refiere al servicio de parques y jardines;
- VII. Atender la conservación y cuidado de parques, jardines y áreas verdes;
- VIII. Intervenir en la realización del proyecto de parques y jardines que embellezcan las comunidades del Municipio de El Mante, Tamaulipas;
- IX. Mantener viveros que surtan de plantas ornamentales a los parques y jardines;

- X. Realizar actividades de riego en áreas verdes, parques y jardines;
- XI. Podar periódicamente los árboles que estén en estado riesgoso en las calles o avenidas municipales;
- XII. Efectuar actividades orientadas al control de plagas y a la fertilización en las zonas verdes, así como árboles y plantas en vías públicas;
- XIII. Diseñar y coordinar campañas de concientización comunitaria para el mantenimiento y cuidado de parques y jardines;
- XIV. Promover y realizar trabajos de reforestación en el territorio del Municipio de El Mante, Tamaulipas;
- XV. Llevar a cabo medidas tendientes a mejorar y modificar en su caso, los diseños establecidos en parques y jardines;
- XVI. Prevenir y evitar incendios en los parques y jardines;
- XVII. Proveer sistemas de riego a los parques y jardines y áreas públicas del Municipio de El Mante, Tamaulipas;
- XVIII. Atender solicitudes de retiro de árboles que obstruyan la vía pública o causen perjuicios a particulares; y
- XIX. Las demás que establezcan el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables a la materia.

ARTÍCULO 20. Para el cumplimiento del presente Reglamento, a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Determinar los espacios para las vías públicas, de acuerdo con la planeación urbana;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de planeación de vialidades del Municipio de El Mante, Tamaulipas; y
- III. Las demás que establezcan el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables a la materia.

ARTÍCULO 21. Para el cumplimiento del presente Reglamento, al Tesorero Municipal, le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar, en su caso, las sanciones pecuniarias previstas por el presente Reglamento; y
- II. Las demás que establezcan el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables a la materia.

ARTÍCULO 22. Para el cumplimiento del presente Reglamento, al Jefe del Departamento de Parques y Jardines, le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar un programa de actividades de limpieza, arborización y ornamentación con flores y plantas en las calles, avenidas, boulevares, parques y jardines de uso común y de actividades de rehabilitación y mantenimiento a monumentos, kioscos y en general, de todos los espacios públicos del Municipio de El Mante, Tamaulipas;
- II. Impulsar la creación de nuevas áreas verdes, así como la rehabilitación y conservación de las ya existentes;
- III. Disponer de lo necesario para el mantenimiento del equipo de poda, recolección de semillas de diferentes especies de plantas, levantamiento de árboles caídos, basura, árboles podados, remoción de árboles plantados en zonas incorrectas, riego, levantamiento topográfico, así como trabajos de rehabilitación (plomaría, albañilería y pintura) de monumentos, juegos infantiles y plazuelas;
- IV. Formar un programa de aplicaciones de productos químicos en áreas verdes del Municipio de El Mante, Tamaulipas, y así poder contar con un control de plagas y enfermedades, que pudieran presentarse en la prestación de estos servicios;
- V. Supervisar que se lleven a cabo las actividades de la limpieza, conservación, mantenimiento, rehabilitación en parques, jardines, boulevares, calles, avenidas, monumentos y juegos infantiles;
- VI. Dirigir y supervisar las labores de los trabajadores a su cargo;
- VII. Ejecutar los acuerdos e implementar las medidas administrativas relacionadas con el servicio a que se refiere el presente Reglamento dictado por el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Director de Servicios Públicos;
- VIII. Coordinar jornadas de limpieza entre ciudadanos del Municipio de El Mante, Tamaulipas, tanto en calles como en áreas de uso común;
- IX. Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con autoridades estatales e instituciones públicas o privadas en esta materia;
- X. Realizar visitas de inspección, previa orden del Director de Servicios Públicos, para verificar el cumplimiento al presente Reglamento; y
- XI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables a la materia.

CAPÍTULO III DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 23. El H. Ayuntamiento, a través de las dependencias competentes, proporcionará el servicio público de calles y demás vialidades, parques y jardines de manera regular, uniforme y permanente.

Al ejecutarse las actividades que comprende el servicio de calles y demás vialidades, parques y jardines, la dependencia municipal competente se sujetará a las disposiciones técnicas que señalan las distintas legislaciones federales o locales, así como el Reglamento de Construcciones del Municipio de El Mante, Tamaulipas.

ARTÍCULO 24. Para asegurar la prestación adecuada del servicio de calles y demás vialidades, parques y jardines, las dependencias municipales responsables supervisarán su realización eficaz y periódica.

ARTÍCULO 25. En la realización de las actividades que comprende el servicio público de calles y demás vialidades, parques y jardines, las dependencias encargadas procurarán llevarlas a cabo en horarios y condiciones que no afecten el tránsito vehicular y/o peatonal.

ARTÍCULO 26. En la prestación del servicio de calles y demás vialidades, parques y jardines, se tendrán en cuenta las características y necesidades de las colonias, ejidos, congregaciones y poblados del Municipio de El Mante, Tamaulipas.

ARTÍCULO 27. El servicio de parques y jardines se llevará a cabo mediante la creación y mantenimiento de zonas verdes, debiendo observar la dependencia responsable, lo establecido por la legislación ecológica y ambiental federal, estatal y municipal, particularmente en lo que se refiere a la selección de especies de flora para la forestación y reforestación.

ARTÍCULO 28. A solicitud ciudadana, podrán destinarse a áreas verdes, predios y superficies de propiedad municipal con uso de suelo distinto al mencionado, previo acuerdo de Cabildo.

Los parques y jardines ubicados en propiedad municipal, no podrán otorgarse en concesión o arrendamiento a particulares; asimismo, los inmuebles propiedad municipal que sean destinados a la construcción de plazas, parques y jardines, camellones, glorietas, con el mismo fin, no podrán cambiarse su uso de suelo, sino mediante acuerdo de Cabildo, en el que invariablemente se deberá definir la forma en que se reemplazará el área suprimida por una superficie igual o mayor para destinarla a áreas verdes.

ARTÍCULO 29. La dependencia municipal competente podrá ordenar el cierre temporal de calles y vías públicas del Municipio de El Mante, Tamaulipas, con el objeto de realizar obras de construcción, ampliación, modificación, pavimentación y conservación de las mismas.

ARTÍCULO 30. La dependencia municipal responsable podrá fijar horarios de servicios al público y de cierre de las plazas, monumentos, fuentes, parques y jardines, con la finalidad de protegerlos y darles mantenimiento.

ARTÍCULO 31. El Departamento de Parques y Jardines otorgará asesoría gratuita al público en general para el sembrado de árboles y plantas.

ARTÍCULO 32. Las autoridades municipales competentes apoyarán, en todo momento, la reforestación de áreas verdes, parques públicos, instalaciones deportivas y escuelas, en coordinación con la ciudadanía.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 33. Son derechos de los usuarios de calles y vialidades, parques y jardines:

- I. Usar las calles y banquetas para el tránsito vehicular y peatonal, respectivamente;
- II. Utilizar los parques y jardines para realizar reuniones cívicas, deportivas, culturales o artísticas, previa autorización del H. Ayuntamiento;
- III. Utilizar los parques y jardines como áreas de recreo para fomentar la convivencia e integración familiar; y
- IV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables a la materia.

ARTÍCULO 34. Los usuarios de calles, parques y jardines, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Acatar las disposiciones técnicas del H. Ayuntamiento sobre el alineamiento, pavimentación y construcción de calles, banquetas y guarniciones;
- II. Colaborar en las campañas de forestación y reforestación que promueva la dependencia competente del Municipio de El Mante, Tamaulipas;
- III. Cuidar y respetar las plantas y árboles de áreas y vías públicas;
- IV. Participar en los trabajos de conservación y mantenimiento, pavimento de banquetas y calles, así como de plantas y árboles;
- V. Participar en las campañas de mejoramiento y conservación del ornato municipal;

- VI. Plantar, mantener y conservar los césped establecidos en las banquetas frente a sus domicilios y establecimientos industriales, comerciales y de servicios;
- VII. Conservar limpias las áreas verdes de los parques, jardines y áreas de recreo;
- VIII. Fomentar en los niños y visitantes, el respeto y cuidado de las calles y áreas verdes;
- IX. Depositar en contenedores o bolsas, las hojarascas creadas por los árboles que se encuentren sembrados en banquetas de sus domicilios correspondientes; y
- X. Las demás que establezcan el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables a la materia.

Los propietarios o inquilinos de inmuebles cuyos frentes tienen áreas para césped o árboles sembrados en las banquetas, deberán cuidarlos y conservarlos en buen estado.

ARTÍCULO 35. La forestación y reforestación son obligatorias en los espacios públicos de propiedad municipal, incluyendo las áreas verdes de las banquetas.

El Departamento de Parques y Jardines elaborará programas de forestación y reforestación con el mismo fin, y podrá coordinarse con todos los sectores de la ciudadanía, a efecto de realizarlos con el apoyo de los vecinos, en sus respectivas colonias.

ARTÍCULO 36. Los poseedores y propietarios de fincas ubicadas dentro del Municipio de El Mante, Tamaulipas, tendrán la obligación de cuidar y conservar los árboles existentes en su banqueta o servidumbre, o bien a falta de éstos, deberán plantar frente a la finca que ocupen, la cantidad de árboles necesarios y posibles, de acuerdo a la especie y espacio disponible.

ARTÍCULO 37. Los espacios a que se refiere el presente Reglamento, por su calificación de bienes de uso común, no podrán ser objeto de uso privativo en actos organizados que por su finalidad, contenido, características o fundamento, presuponga la utilización de tales áreas con fines particulares en detrimento de su propia naturaleza y destino.

ARTÍCULO 38. Cuando por motivos de interés, se autoricen en dichos lugares actos públicos, se establecerán las medidas precautorias necesarias para evitar detrimento de los mismos.

ARTÍCULO 39. Las autorizaciones deberán solicitarse con la antelación suficiente para que se puedan adoptar las medidas necesarias, tanto por el Departamento de Parques y Jardines encargado de la conservación del espacio, como por el usuario, en lo relativo a:

- I. Reparación de posibles daños;
- II. Indemnización por destrozos en elementos vegetales o equipamiento; y
- III. Gastos de limpieza.

CAPÍTULO V DE LAS NORMAS DE PLANTACIÓN

ARTÍCULO 40. En cuanto a la plantación, las áreas verdes deberán cumplir las siguientes normas:

- I. Para las nuevas plantaciones, se elegirán especies vegetales adaptadas ecológica y funcionalmente a las condiciones del Municipio de El Mante, Tamaulipas, para evitar gastos excesivos en su mantenimiento;
- II. Las plantas que se utilicen deberán encontrarse en perfecto estado sanitario, sin golpes ni magulladuras que puedan resultar afectados;
- III. Su tamaño y sistema radicular deberá ser el adecuado para un desarrollo óptimo del vegetal, sin desequilibrios fisiológicos que provoquen enfermedades en el mismo;
- IV. Cuando las plantaciones hayan de estar próximas a edificaciones, se elegirán aquellas que no puedan producir por su tamaño o porte una pérdida de iluminación o soleamiento en aquellas, daños en las infraestructuras o levantamiento de pavimentos o aceras;
- V. Preferentemente, las plantaciones deberán realizarse en la época del año más favorable y/o en su defecto, el material vegetal deberá presentar las características de preparación en función del estado vegetativo en que se encuentre; y
- VI. Los cuidados postplantación deberán ser los adecuados a la condicionante anterior.

CAPÍTULO VI DEL DERRIBO Y PODA DE ÁRBOLES

ARTÍCULO 41. Solo el H. Ayuntamiento, por conducto del Departamento de Parques y Jardines, podrá modificar las áreas verdes de las calles, avenidas, glorietas, jardinerías, camellones y áreas en donde las autoridades municipales hayan planeado su existencia.

ARTÍCULO 42. El derribo o poda de árboles en áreas de propiedad municipal o particular, solo procederá mediante dictamen forestal emitido por el Departamento de Parques y Jardines, que determinará:

- I. Si ha concluido su ciclo biológico;
- II. Si se considera peligroso para la integridad física de las personas, bienes o infraestructura;
- III. Si sus raíces o ramas amenazan con destruir construcciones o deterioren las instalaciones o el ornato y no se tenga otra solución; y
- IV. Por todas aquellas circunstancias graves a juicio de la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 43. Las podas necesarias de árboles en ramas con longitud menor a cincuenta centímetros, podrán ser efectuadas por los particulares, sin requerir de permiso del Departamento de Parques y Jardines, con la finalidad de que los árboles no tengan problemas de enfermedades por virus, bacterias o microorganismos dañinos.

En el caso particular del derribo o poda de árboles cuyas ramas sean de una longitud mayor a cincuenta centímetros, solamente podrá ser realizado por el Departamento de Parques y Jardines o por aquellos a quien la propia autoridad autorice, mismo que deberá sujetarse a las condiciones establecidas por el Departamento de Parques y Jardines en el permiso expedido por escrito; en caso de violación, se harán acreedores a la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 44. Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito al Departamento de Parques y Jardines, el que practicará una inspección a fin de determinar técnicamente si procede el derribo o poda del árbol.

ARTÍCULO 45. Si procede el derribo o poda del árbol, el servicio solamente se hará previo pago del costo del mismo, tomando en consideración lo siguiente:

- I. Especie y tamaño del árbol;
- II. Grado de dificultad para la poda o derribo;
- III. Circunstancias económicas del solicitante; y
- IV. Las situaciones de emergencia que influyan en el servicio que se prestará.

ARTÍCULO 46. Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifiquen, o se trate de una situación de emergencia, a juicio de la autoridad municipal, el servicio podrá ser gratuito.

ARTÍCULO 47. El producto del corte o poda de árboles, independientemente de quien lo realice, será propiedad municipal y se canalizará por conducto del Departamento de Parques y Jardines, quien determinará su utilización.

ARTÍCULO 48. Si el derribo o poda se hace en un árbol plantado en propiedad particular, el propietario o poseedor del inmueble, deberá proporcionar las facilidades necesarias para la realización del servicio.

ARTÍCULO 49. Las entidades de carácter público o privado, podrán solicitar al Departamento de Parques y Jardines, otorgue permiso cuando se haga necesario efectuar el derribo o poda de árboles, para la introducción o mantenimiento del servicio que presten.

ARTÍCULO 50. El particular que solicite el derribo de un árbol ubicado dentro o frente de la finca que posee por cualquier título, deberá plantar otro en su lugar, dentro de los 30 días naturales siguientes al derribo, efectuando esta plantación conforme lo establezca el Departamento de Parques y Jardines.

CAPÍTULO VII DE LA PROTECCION DEL EQUIPAMIENTO URBANO

ARTÍCULO 51. El equipamiento urbano existente en los espacios de áreas verdes, consistente en bancos, juegos infantiles, contenedores, señalización y demás elementos decorativos, como adornos o monumentos, el cual deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación.

ARTÍCULO 52. Los causantes del deterioro o destrucción del equipamiento urbano, serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo, serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos, perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares. Para tal efecto, y en relación con el equipamiento urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

- I. **Bancos o bancos.** No se permitirá el uso inadecuado de los mismos; arrancar los que estén fijos; trasladar los que no estén fijados al suelo a una distancia superior a los dos metros; agruparlos de forma desordenada; realizar comidas sobre los mismos de forma que puedan manchar sus elementos; realizar inscripciones o pinturas sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación;
- II. **Juegos infantiles.** Salvo en los supuestos en que expresamente se indique, la utilización de los juegos infantiles se realizará exclusivamente por los niños de hasta 12 años, no permitiéndose su uso por los adultos, así como tampoco su utilización de forma que exista peligro para sus usuarios o que puedan deteriorarse o ser destruidos;

- III. **Contenedores de basura y vallas.** Los desperdicios o papeles deberán depositarse en los contenedores que para tal fin estén establecidos. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre los contenedores y vallas, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como hacer inscripciones en las mismas u otros actos que pudiesen provocar su deterioro; y
- IV. **Señalización, monumentos y elementos decorativos.** En tales elementos de equipamiento urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre los mismos, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o los deteriore.

CAPÍTULO VIII DE LOS PARQUES INFANTILES

ARTÍCULO 53. El presente Capítulo tiene por objeto la regulación de las medidas de seguridad que deben reunir los parques infantiles ubicados en áreas de uso común, a fin de garantizar el desarrollo de las actividades lúdicas de los menores, evitando los riesgos que puedan perjudicar su salud e integridad física.

ARTÍCULO 54. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo serán de aplicación a los parques infantiles de titularidad pública, así como a los de titularidad privada de uso colectivo.

ARTÍCULO 55. Se considerarán parques infantiles, los espacios al aire libre que contengan equipamiento destinado específicamente para el juego de menores de edad y que no sean objeto de una regulación específica.

ARTÍCULO 56. Respecto a la seguridad en los elementos de juego y de las instalaciones, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. Los parques infantiles deberán estar debidamente separados del tráfico rodado, bien mediante un distanciamiento mínimo de treinta metros o a través de su separación por medios naturales o artificiales que protejan a los menores del peligro, derivado de un acceso inmediato a la calle, boulevard o calzada;
- II. Los parques infantiles serán accesibles para los menores con discapacidad, contando con los accesos y facilidades para la integración de los menores en la recreación;
- III. Los parques infantiles podrán disponer de áreas de juego reservadas a menores comprendidos en diversos tramos de edad;
- IV. Los menores de tres años, durante el tiempo que permanezcan en las áreas de juego infantil, deberán estar permanentemente acompañados por un adulto que se haga responsable de su cuidado y atención;
- V. Las personas mayores de edad no podrán usar los elementos de juego integrantes de los parques infantiles;
- VI. Los elementos de juego integrantes de los parques infantiles deberán tener dimensiones adecuadas a los menores para cuyo uso estén destinados, con lo cual se favorece su desarrollo evolutivo para potenciar los procesos de socialización, integración y respeto hacia el medio ambiente;
- VII. Los elementos de juego habrán de estar elaborados con materiales que no sean metálicos, tóxicos, ni conductores de la electricidad; deberán estar convenientemente tratados para que no desprendan por su uso, astillas o restos susceptibles de causar daño a los menores; asimismo, carecerán de aristas, bordes, puntas o ángulos peligrosos para la integridad física de los usuarios. Los anclajes y sujeciones de los elementos de juego al terreno serán firmes y estables;
- VIII. La superficie sobre la que puedan caer los menores en el uso de los elementos de juego será de materiales blandos, que permitan la adecuada absorción de impactos y amortigüen los golpes o caídas;
- IX. El uso de bicicletas, patinetas y otros elementos de juego cuya velocidad sea susceptible de ocasionar daños personales, estará limitado al circuito que al efecto se determine en cada parque, debiendo ubicarse en todo caso en una zona independiente de las restantes áreas de juego;
- X. En los parques infantiles, se prohíbe la circulación de cualquier vehículo de motor en los parques infantiles;
- XI. Los elementos de juego cuya utilización conlleve movimiento o desplazamientos bruscos, dispondrán de un área de seguridad convenientemente señalizada a su alrededor, a fin de evitar el peligro de colisión del usuario con otras personas;
- XII. Los titulares de los parques infantiles serán responsables de su mantenimiento y conservación, debiendo realizar inspecciones y revisiones semestrales por técnicos competentes; y
- XIII. En los parques infantiles figurarán, de forma fácilmente legible, carteles que contengan, al menos las siguientes indicaciones:
 - a) La ubicación del teléfono público más cercano;
 - b) La localización del centro de emergencia más próximo y la indicación del número de teléfono de instituciones de primeros auxilios, en caso de accidente;
 - c) El número de teléfono del servicio encargado del mantenimiento y reparación de desperfectos del parque infantil;

- d) La prohibición de circulación de vehículos de motor, y la limitación de uso de bicicletas, patinetas y similares;
- e) La prohibición de uso de juegos a los mayores de edad;
- f) La recomendación de uso de los juegos por segmento de edades;
- g) La obligación de acompañamiento permanente de un adulto, respecto de los menores de doce años en las áreas de juego infantil; y
- h) Las que la autoridad competente juzgue necesarios para el funcionamiento de las instalaciones.

CAPÍTULO IX DE LA ORIENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 57. Es de interés general, la participación y responsabilidad de los habitantes del Municipio de El Mante, Tamaulipas, el mantenimiento y conservación de parques y jardines.

ARTÍCULO 58. La Dirección de Servicios Públicos promoverá la elaboración y ejecución de programas y campañas tendientes a lograr la participación social en el análisis y solución de las necesidades de parques y jardines del Municipio de El Mante, Tamaulipas.

ARTÍCULO 59. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, se promoverá la creación de comités de construcción y conservación de parques y jardines y en general, de zonas verdes, en los centros poblados del Municipio de El Mante, Tamaulipas.

ARTÍCULO 60. La Dirección de Servicios Públicos desarrollará programas para promover la participación social a través de los medios masivos de comunicación y de la difusión directa en los centros educativos, empresas, clubes de servicios y demás organizaciones sociales y a la población en general.

Los Comités a que se refiere el párrafo anterior, también podrán emplear los mismos medios en sus respectivas comunidades.

ARTÍCULO 61. Se concede acción popular, a fin de que cualquier persona denuncie ante las dependencias correspondientes del H. Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas todo tipo de irregularidades que contravenga cualquier disposición al presente Reglamento.

CAPÍTULO X DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 62. Para mayor cumplimiento en la prestación del servicio de calles, parques, jardines y su equipamiento, queda prohibido lo siguiente:

- I. Construir en calles, callejones, banquetas y áreas verdes, sin la autorización municipal respectiva;
- II. Destruir los árboles, arbustos, plantas y demás obras de ornato establecidas en las calles, avenidas, boulevares, camellones, parques y jardines públicos;
- III. Establecer puestos fijos o semifijos en las áreas verdes de las vías públicas y de los parques y jardines públicos.
- IV. Utilizar cercas de alambre de púas en zonas ajardinadas, banquetas, parques, kioscos, glorietas y en general, para todas aquellas áreas de uso común;
- V. Instalar anuncios y todo tipo de negocios particulares en vía pública, glorietas, áreas ajardinadas, así como adherir publicidad en árboles;
- VI. Tirar basura doméstica, depositar ramas o estiércol en áreas verdes, parques, jardines y en áreas de uso común;
- VII. Realizar el pastoreo de toda clase de ganado en áreas de uso común;
- VIII. Utilizar áreas de uso común, como pistas de manejo y otros;
- IX. Transitar sobre césped, jardines y áreas verdes que muestren expresión en ese sentido;
- X. Derribar o podar árboles en la vía pública, sin el permiso correspondiente;
- XI. Introducir a los parques y jardines, objetos o utensilios con los que se pueda causar daño a los usuarios, bienes e instalaciones;
- XII. Portar o usar explosivos, cohetes o cualquier tipo de sustancia química o inflamable que atente contra la integridad física de los usuarios de áreas verdes, parques, jardines y en áreas de uso común;
- XIII. Emitir ruidos o vibraciones que provoquen molestias a los usuarios o vecinos de áreas verdes, parques, jardines y en áreas de uso común;
- XIV. Sustraer plantas y árboles de parques, plazuelas, monumentos, glorietas y áreas verdes; y
- XV. Realizar, sin el permiso correspondiente, el derribo o poda de árboles cuyas ramas sean de una longitud mayor a cincuenta centímetros.

CAPÍTULO XI DE LA COORDINACIÓN CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS

ARTÍCULO 63. El H. Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, podrá celebrar convenios con otros Ayuntamientos para la prestación de los servicios a que se refiere el presente Reglamento.

En el convenio se establecerán: el objeto, temporalidad, aportaciones técnicas y económicas de cada Municipio asociado, las condiciones mismas del servicio, las tarifas y en su caso, la forma de terminación y formas de liquidación.

ARTÍCULO 64. Esta disposición también será aplicable, en lo conducente, a los convenios que el H. Ayuntamiento celebre con el Estado, con los organismos públicos o con organismos paramunicipales.

ARTÍCULO 65. Cuando el H. Ayuntamiento acuerde celebrar convenios con las entidades públicas anteriormente señaladas, deberá sujetarse a lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 66. Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas administrativamente por el Juez Calificador en turno con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Reparación del daño; y
- IV. Arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 67. Se impondrá amonestación por primera ocasión, a quien contravenga lo dispuesto por los artículos 34 fracciones III, VI, VII y X y 62 fracciones IV, VIII, IX, XI y XIII del presente Reglamento. En caso de incurrir de nueva cuenta en la misma conducta, se sancionará al infractor con multa de una a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 68. Se sancionará con multa de diez a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a los infractores de lo dispuesto por los artículos 34 fracción IX y 62 fracciones III, V, VI, VII, X, XII, XIV y XV del presente Reglamento.

ARTÍCULO 69. Se impondrá arresto hasta por 36 horas a los infractores de lo establecido en el artículo 62 fracción II del presente Reglamento.

ARTÍCULO 70. Los infractores de la disposición contenida en el artículo 62 fracción I del presente Reglamento, serán sancionados de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Construcciones del Municipio de El Mante, Tamaulipas.

ARTÍCULO 71. Para imponer las sanciones en caso de un parte de accidente, y valorización de plantas de ornato y árboles regionales durante un choque o al derribarlo, se tomará en consideración lo siguiente:

- I. Si la infracción se cometió respecto a un árbol:
 - a) Su edad, tamaño y estado fitosanitario;
 - b) La calidad histórica que pudiera tener;
 - c) La influencia que el daño tenga en la afectación de la salud; y
 - d) El status en que se encuentre la especie de acuerdo a la clasificación urgente.
- II. Si la infracción se cometió en áreas verdes:
 - a) La superficie afectada;
 - b) Si se trata de plantas de difícil reproducción o exóticas; y
- III. Que sean plantas o material vegetativo que no sean susceptibles de cultivarse en los viveros municipales.

CAPÍTULO XIII DE LOS LÍMITES DE LA FACULTAD SANCIONADORA

ARTÍCULO 72. La multa máxima que puede aplicarse como consecuencia de una violación al presente Reglamento, será el equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 73. Si el infractor acredita ante el Juez Calificador ser jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

ARTÍCULO 74. Si el infractor demuestra ante la autoridad municipal ser trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente al salario de un día.

ARTÍCULO 75. Si el infractor no pagare la multa impuesta, podrá ser permutada por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas.

ARTÍCULO 76. Si el infractor causare daños o perjuicios al patrimonio municipal, luego de precisar su importe, se le requerirá por su pago, el cual deberá efectuarse dentro del término de cinco días hábiles a partir de la notificación, y en caso de no hacerlo, se procederá a presentar la denuncia o querrela respectiva, ante la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO XIV DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 77. Las personas afectadas por resoluciones administrativas de las autoridades municipales, podrán impugnarlas mediante los recursos que para tales efectos establece el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. El H. Ayuntamiento es el órgano competente para resolver los recursos interpuestos.

ARTÍCULO 78. La tramitación de los recursos a que se refiere el artículo anterior se sujetará al procedimiento que establece el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 79. La interposición del recurso correspondiente no suspende la ejecución de la resolución impugnada, a menos que se llenen los siguientes requisitos:

- I. Que lo solicite el agraviado;
- II. Que no se cause perjuicio al orden público o al interés social;
- III. Que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al agraviado con la ejecución de la resolución;
- IV. Cuando se trate de pago de multas, que se garantice el importe ante la Tesorería Municipal; y
- V. Que no se causen daños o perjuicios a terceros, o que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable por el monto que fije discrecionalmente la autoridad administrativa, bajo su responsabilidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

El Mante, Tamaulipas, a 4 de octubre de 2017.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- ING. JUAN FRANCISCO LEAL GUERRA.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN GERARDO CARLOS CRUZ RAMOS.-** Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO DE EL MANTE, TAMAULIPAS

C. ING. JUAN FRANCISCO LEAL GUERRA, Presidente Municipal y **LIC. JUAN GERARDO CARLOS CRUZ RAMOS,** Secretario del Ayuntamiento, respectivamente del Republicano Ayuntamiento Constitucional de El Mante, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracciones II y III inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 131 párrafo primero y 132 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2o, 3o, 4o, 5o fracción V, 21, 22 fracción IV, 34, 49 fracciones I y III, 53, 54 y 55 fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; me permito solicitar que en el caso de no existir inconveniente legal alguno, se sirva ordenar la publicación del Reglamento de Panteones del Municipio de El Mante, Tamaulipas, el cual fue debidamente aprobado por unanimidad de votos del Honorable Cabildo que me honro en presidir, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 18 de agosto de 2017, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal y regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, con fundamento en el artículo 49 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que sólo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobados por la mayoría de los miembros del H. Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que durante el desarrollo de la VI (Sexta) Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 30 de marzo de 2017, el Honorable Cabildo tuvo a bien aprobar por unanimidad de votos la integración del Municipio de El Mante, Tamaulipas; al Programa Agenda para el Desarrollo Municipal, que en su etapa de auto-diagnóstico arrojó como resultado la necesidad de actualizar y en su caso, generar diversos reglamentos para complementar el marco jurídico del Municipio. Para el desarrollo de los trabajos necesarios para la implementación y seguimiento del Programa Agenda para el Desarrollo Municipal, se integró una Comisión en el Honorable Cabildo.

TERCERO.- Que durante el desarrollo de la XII (Décima Segunda) Sesión Ordinaria de fecha 13 de julio de 2017, el Honorable Cabildo tuvo a bien aprobar por unanimidad de votos el procedimiento de consulta pública y turno a comisiones del Cabildo de diversos proyectos de reglamentos generados para el Municipio de El Mante, Tamaulipas.

CUARTO.- Que en el periodo comprendido entre los días 19 de julio al 8 del mes de agosto del año 2017, se llevó a cabo la consulta ciudadana aprobada por el H. Ayuntamiento en la sesión referida en el punto inmediato anterior. Los resultados de la consulta, fueron debidamente analizados y valorados tanto por los integrantes del H. Ayuntamiento y la Comisión integrada para la implementación y seguimiento del Programa Agenda para el Desarrollo Municipal.

QUINTO.- Que después de desarrollado un profundo análisis de las necesidades y circunstancias específicas a regularse por el Reglamento objeto del proceso ya mencionado, las Comisiones de Gobierno y Reglamentación y de Panteones del Honorable Cabildo, formularon el proyecto definitivo del Reglamento de Panteones del Municipio de El Mante, Tamaulipas.

SEXTO.- Que por lo anteriormente expuesto, durante el desarrollo del X (Décimo) punto del Orden del Día de la XIII (Décima Tercera) Sesión Ordinaria de Cabildo, llevada a cabo el día 18 de agosto del año 2017, y de conformidad a lo establecido en sus artículos 51 y 52 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, se aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El establecimiento, funcionamiento, conservación, operación y vigilancia de cementerios en el Municipio de El Mante, Tamaulipas, constituyen un servicio público que comprende la inhumación, exhumación de restos humanos áridos o cremados, autorización para la cremación de cadáveres, autorización para el traslado de cadáveres, rotura y ademación de fosas, expedición de títulos a perpetuidad, duplicado de títulos, constancias, inhumación en comunidades rurales, reocupación de media bóveda, reocupación de bóveda completa, instalación y reinstalación de lápidas y cualquier otro trabajo o autorización que resulte necesario efectuar a fin de la prestación de este servicio público.

Todos los trabajos que se realicen con motivo de la prestación del servicio público municipal de panteones propiedad del Municipio, correrán siempre a cargo del personal al servicio del Municipio, bajo el régimen laboral que mejor convenga a la Administración Municipal. Todos los costos que se generen a cargo del solicitante del servicio, siempre serán cubiertos por el solicitante ante la Administración Municipal.

ARTÍCULO 2.- El Presidente Municipal designará al Jefe del Departamento de Panteones Municipales, el cual coordinará los trabajos inherentes a este servicio y cuyas funciones quedan especificadas en el presente Reglamento, dependiendo de la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 3.- Todos los cementerios del Municipio estarán bajo la inspección inmediata del Jefe del Departamento de Panteones Municipales, el cual se coordinará con la Secretaría de Salud y con las Oficialías del Registro Civil, autoridades que conocerán de todas las inhumaciones, incineraciones, reinhumaciones, traslados de cadáveres, requisitos sin los cuales no podrá procederse a ninguno de los actos señalados; en las comunidades rurales, también intervendrán, los Delegados Municipales, para verificar que se cumplan tales disposiciones.

ARTÍCULO 4.- Siempre que se pretendan realizar trabajos de construcción en el interior de un cementerio municipal, él o los interesados darán aviso y deberán obtener autorización de la Dirección de Obras Públicas, especificando las características de la obra, tamaño, dimensión, plano autorizado y contar además con la autorización sanitaria, cuando ésta sea necesaria. Previo a solicitar y cubrir ante el Departamento de Panteones Municipales, la constancia a perpetuidad.

ARTÍCULO 5.- Si no se cumplen los requisitos anteriores, el encargado del panteón deberá ordenar la suspensión de las obras, asimismo, cuando se colocaren placas, lápidas o mausoleos sin el permiso correspondiente, serán removidas, escuchando previamente al interesado sin responsabilidad para el encargado del panteón de que se trate.

ARTÍCULO 6.- Todos los cementerios deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a la reforestación. Las especies de árboles que se planten serán aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo.

ARTÍCULO 7.- El mantenimiento, operación y conservación de los cementerios municipales correrá a cargo del Gobierno Municipal, procurando siempre prestar un mejor servicio.

ARTÍCULO 8.- El derecho sobre fosas, gavetas o criptas se adquirirán previo el pago correspondiente según lo determinen la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas.

ARTÍCULO 9.- Por razones de salud pública queda estrictamente prohibida la venta de alimentos y bebidas dentro y fuera de los cementerios.

ARTÍCULO 10.- Se prohíbe arrojar basura o desperdicios sobre las tumbas, caminos o andadores, por lo tanto, la autoridad municipal colocará recipientes o depósitos en los lugares que estime conveniente.

ARTÍCULO 11.- Para los efectos de las disposiciones generales en la aplicación del presente Reglamento, se entenderán por:

- I. **Ataúd o féretro:** La caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;
- II. **Cadáver humano:** El cuerpo en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;
- III. **Cementerio o panteón:** El lugar destinado a recibir y alojar cadáveres, restos humanos áridos o cremados;
- IV. **Cremación:** La incineración de un cadáver, de restos humanos y/o restos humanos áridos;
- V. **Cripta familiar:** La estructura construida baja el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;
- VI. **Custodio:** La persona física considerada como interesada para los efectos del presente Reglamento;
- VII. **Exhumación:** La extracción de un cadáver sepultado;
- VIII. **Fosa o tumba:** La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinado a la inhumación de cadáveres;
- IX. **Fosa común:** El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados o no reclamados;
- X. **Gaveta:** El espacio construido dentro de una cripta o cementerio vertical destinado al depósito de cadáveres;
- XI. **Inhumar:** Sepultar un cadáver;
- XII. **Internación:** El arribo al Municipio de El Mante, Tamaulipas, de un cadáver, de restos humanos, restos humanos áridos o cremados, procedentes de los Estados de la República Mexicana o del extranjero, previa orden de traslado de los Servicios Coordinados de Salud Pública, de la Secretaría de Salud de la Entidad Federativa correspondiente;
- XIII. **Mausoleo:** La construcción arquitectónica o escultural que se erige sobre una tumba;
- XIV. **Nicho:** El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XV. **Osario:** El lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos;
- XVI. **Reinhumar:** Volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos;
- XVII. **Restos humanos:** Las partes de un cadáver o de un cuerpo humano íntegro o seccionado;
- XVIII. **Restos humanos áridos:** El esqueleto u osamenta de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;
- XIX. **Restos humanos cremados:** Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;
- XX. **Traslado:** La transportación de un cadáver o restos del mismo del Municipio a cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero, previo permiso de la autoridad sanitaria; y
- XXI. **Velatorio:** El local destinado a la velación de un cadáver.

ARTÍCULO 12.- Los derechos a cubrirse por los solicitantes de los servicios de panteones municipales, se regirán por las tarifas aprobadas por la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas; vigente en la época en que se realicen los servicios.

CAPÍTULO II DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

ARTÍCULO 13.- Las inhumaciones y exhumaciones de restos humanos áridos quedan sujetos a la aprobación de las autoridades sanitarias y municipales y podrán realizarse en los cementerios municipales o particulares.

ARTÍCULO 14.- Solo se podrán establecer cementerios en las zonas que al efecto se determine en el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de El Mante, Tamaulipas, en forma coordinada con el Comité de Planeación Municipal y la Dirección de Obras Públicas o su equivalente en la Administración Municipal.

Los predios que ocupen los cementerios deberán estar definidos por los lineamientos que fije la autoridad municipal, quien expedirá licencia anual para su funcionamiento.

No podrán establecerse dentro de las poblaciones, ni podrán permitirse inhumaciones en el interior de los templos o en sus atrios. La construcción y funcionamiento de los cementerios oficiales o concesionados, se ajustará a las disposiciones del presente Reglamento y a las normas aplicables que determine el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 15.- La información a que se refiere la fracción V del artículo 36 del presente Reglamento, tendrá el carácter de reservada y solo podrá otorgarse a solicitud del Ministerio Público Investigador o a requerimiento realizado por autoridad judicial.

ARTÍCULO 16.- Cuando no se cumplan con los requisitos que menciona el artículo 15 del presente Reglamento o se incurra en violaciones al mismo o bien, se provoquen daños a terceros, el administrador podrá suspender la obra, informando a la Secretaría de Salud y al Departamento de Panteones Municipales.

ARTÍCULO 17.- En ningún caso, las dimensiones de las fosas podrán ser inferiores a las siguientes:

- I. Para terrenos especiales de adulto y empleando encortinados de tabique de 14 centímetros de espesor, serán, de 2.50 metros de largo por 1.10 metros de ancho, por 1.50 metros de profundidad, contada ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa;
- II. Para féretros de tamaño normal de adulto, se empleará el mismo encortinado de tabique de 14 centímetros a lo largo y 7 centímetros a lo ancho. Las fosas serán de 2.25 metros de largo por 1.00 metro de ancho por 1.50 metros de profundidad, contada ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros de cada fosa;
- III. Para féretros de niños, empleando encortinados de tabique de 14 centímetros de espesor, serán de 1.25 metros de largo por 0.80 metros de ancho por 1.30 metros de profundidad, contada ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa; y
- IV. Para féretros de niños, empleando taludes de tierra, serán de 1.00 metros de largo por 0.70 metros de ancho por 1.30 metros de profundidad, contada ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa.

ARTÍCULO 18.- Cuando los interesados soliciten colocar encima de la bóveda cualquier adorno u obra alegórica o construir algún nicho para depósito especial de restos que se extraigan después de cumplidos los cinco años, se les concederá autorización, teniendo cuidado de que el expresado nicho o depósito tenga una forma adecuada a su objeto y sin que ofrezca capacidad para verificar en él inhumaciones de cadáveres.

ARTÍCULO 19.- En virtud de lo establecido en el artículo anterior, la Dirección de Obras Públicas o su equivalente en la Administración Municipal, procederá a informar al Departamento de Panteones Municipales las autorizaciones otorgadas.

ARTÍCULO 20.- En los cementerios oficiales, la titularidad del derecho de uso sobre las fosas será:

- I. Temporalidad: La cual confiere el derecho de uso sobre una fosa durante un plazo de 5 años; al final de los cuales volverá al dominio del Municipio; y
- II. Perpetuidad: La cual confiere el derecho del uso sobre una fosa para siempre.

ARTÍCULO 21.- El sistema de titularidad a que se refiere el artículo anterior, se convendrá por los interesados con el Departamento de Panteones Municipales.

ARTÍCULO 22.- Durante la vigencia de la temporalidad, el titular del derecho de uso de una fosa, podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o los de un familiar en línea directa, en los siguientes casos:

- I. Que haya transcurrido el plazo que fijó la autoridad sanitaria desde la última inhumación; y
- II. Que esté al corriente en el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 23.- Los cadáveres o restos humanos, deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse entre las 12 y 48 horas siguientes a la certificación del fallecimiento, previa autorización de la autoridad sanitaria, salvo disposición en contrario de la misma autoridad o por disposición expresa de la autoridad judicial o ministerio público investigador.

ARTÍCULO 24.- Los cadáveres conservados mediante refrigeración, deberán ser inhumados o cremados inmediatamente después de que se extraigan de la cámara de refrigeración.

ARTÍCULO 25.- Para exhumar los restos áridos, deberán haber transcurrido los términos que en su caso fije la Secretaría de Salud y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 26.- Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo con la aprobación de la autoridad sanitaria y por orden de la autoridad judicial o del ministerio público investigador.

ARTÍCULO 27.- Si efectuada la exhumación, el cadáver o los restos humanos se encuentran aún en estado de descomposición, se reinará de inmediato.

ARTÍCULO 28.- Si en alguno de los cementerios municipales se provee la existencia de fosa común, los restos áridos que sean exhumados por vencimiento y que no sean reclamados por el custodio, se depositarán en bolsas de polietileno y se alojarán en un espacio de la fosa común, debiendo levantarse un acta circunstanciada que se anexará al expediente relativo. Estos restos podrán ser destinados a las ostotecas y a las instituciones educativas previa autorización de la Secretaría de Salud, inclusive, podrán ser extraídos restos áridos de la fosa común para su estudio, previa solicitud y autorización correspondiente por las autoridades estatales de salud.

ARTÍCULO 29.- En los cementerios municipales, el horario de las inhumaciones de cadáveres, restos o cenizas será diariamente de 8:00 a las 15:00 horas, salvo orden en contrario y escrita de las autoridades sanitarias, ministerio público investigador o autoridad judicial.

ARTÍCULO 30.- Las exhumaciones deberán efectuarse dentro del horario si así lo determina la autoridad competente.

ARTÍCULO 31.- Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo por orden de la autoridad judicial o del ministerio público investigador, mediante los requisitos sanitarios que se fijen en cada caso, por el Departamento de Panteones Municipales y autoridades sanitarias.

CAPÍTULO III DEL TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

ARTÍCULO 32.- El traslado de cadáveres a los cementerios deberá efectuarse en cajas mortuorias debidamente cerradas, procurándose no alterar el orden ni el tránsito sin necesidad, y podrá efectuarse en vehículos especiales o en hombros. Para el traslado de cadáveres a otros municipios del Estado de Tamaulipas, o a diversos estados interiores de la República Mexicana o fuera de ella, se observarán las disposiciones sanitarias correspondientes y la autorización municipal.

ARTÍCULO 33.- Deberán observar además los interesados en trasladar cadáveres o restos humanos, lo siguiente:

- I. Presentar el permiso que emite la Secretaría de Salud;
- II. Que el traslado se lleve a cabo en vehículos autorizados para servicio funerario;
- III. Que se presente constancia del cementerio al que ha de ser trasladado; y
- IV. Las demás que impongan las normas municipales y las disposiciones relativas a la materia de salud del Estado.

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO FUNERARIO

ARTÍCULO 34.- El servicio funerario podrá ser proporcionado a bajo costo por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Mante, Tamaulipas, a las personas de extrema pobreza, previa solicitud oportuna y estudio socioeconómico que se realice al efecto.

ARTÍCULO 35.- El servicio funerario comprende:

- I. El servicio de proporcionar ataúdes y velatorio; y
- II. Servicio de traslado dentro del Municipio de El Mante, Tamaulipas, que consiste en trasladar los cadáveres o restos humanos y llevarlos al lugar de velación y de inhumación, previo permiso de la autoridad municipal y la Secretaría de Salud.

CAPÍTULO V DE LOS ENCARGADOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 36.- Son atribuciones y deberes de los encargados de panteones:

- I. Estar presentes en el cementerio a las horas en que se realicen las inhumaciones de los cadáveres o exhumaciones de los mismos o de los restos áridos;
- II. Siempre que a juicio de la autoridad judicial, sanitaria o municipal sea necesario, requerirán a los interesados, para que destapen el ataúd a fin de cerciorarse de la existencia del cadáver y evitar que se suplante una inhumación y se entierre clandestinamente en otro lugar o se oculte la existencia de alguna persona suponiéndola muerta;
- III. Siendo obligatorio que los propietarios de lotes en los cementerios los que tengan con las marcas reglamentarias, avisará por escrito a quienes no han cumplido con esta obligación para imponerles las multas correspondientes;
- IV. Prohibirá bajo su más estricta responsabilidad, que se introduzcan licores o bebidas embriagantes al cementerio, así como personas en estado de ebriedad;
- V. Llevará una libreta autorizada por la Dirección de Obras Públicas, donde se registrarán las inhumaciones que se efectúen, expresando en cada caso:
 - a).- El nombre del difunto;
 - b).- El nombre de la persona que conduce el cadáver;
 - c).- Fosa en que fue inhumado, detallando la ubicación; y
 - d).- Hora, día, mes y año de la inhumación.

- VI. Guardará escrupulosamente las boletas de inhumación y por separado la colección de permisos expedidos para hacer trabajos en el cementerio;
- VII. En el área urbana informará diariamente por escrito al Departamento de Panteones Municipales de los servicios prestados: inhumaciones, reinhumaciones y otros. En el área ejidal, informará mensualmente por escrito;
- VIII. Cuidará que las fosas tengan la profundidad y separación señalada en ~~este~~ el presente Reglamento;
- IX. Numerará las fosas comunes, ya sea de las chicas y de las grandes o en su defecto, de la que se establezca;
- X. Cuidará de los útiles, herramientas y demás objetos pertenecientes al cementerio; y
- XI. No permitirá que se realice ninguna exhumación o inhumación si no se cubre con los requisitos exigidos por las autoridades municipal, sanitaria y judicial.

ARTÍCULO 37.- En el área rural será el delegado municipal y a su falta, el comisariado ejidal, quienes deberán informar sobre los servicios a que se refiere el presente Reglamento. Dicho informe será por escrito y mensualmente.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 38.- El servidor público municipal que autorice la inhumación, exhumación, cremación o traslado de cadáveres o restos humanos áridos, sin haberse cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones jurídicas y administrativas correspondientes, independientemente de que será destituido del cargo, se hará responsable legal ante las autoridades competentes por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse.

ARTÍCULO 39.- Las sanciones pecuniarias serán impuestas por el Juez Calificador y no eximen a los infractores de pagar los daños y perjuicios que hubieran ocasionado, tampoco los libera de otras responsabilidades que sean competencia de diversa autoridad.

En todo caso, las sanciones pecuniarias no podrán ser inferiores a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superiores a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la falta.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción al presente Reglamento, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 40.- Al encargado de alguno de los panteones municipales, que fuera del horario normal y sin la autorización de las autoridades municipal, sanitaria o judicial permita la inhumación o exhumación de cadáveres, independientemente que será destituido de su cargo, responderá por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse, instruyéndose además el proceso penal respectivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente Reglamento.

El Mante, Tamaulipas, a 4 de octubre de 2017.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- ING. JUAN FRANCISCO LEAL GUERRA.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN GERARDO CARLOS CRUZ RAMOS.-** Rúbrica.
